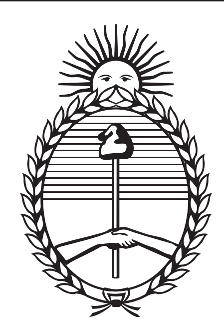
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.510

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.766

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India sobre Cooperación en los usos pacíficos de la Energía Nuclear.

Sancionada: Octubre 10 de 2012
Promulgada: Octubre 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, celebrado en Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA— el 23 de setiembre de 2010, que consta de QUINCE (15) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada en idiomas español e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.766 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ACUERDOS

Decreto 2040/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.766.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.766 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ACUERDOS

Ley 26.771

Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para los usos pacíficos de la Energía Nuclear.

Sancionada: Octubre 10 de 2012
Promulgada: Octubre 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, suscripto en Buenos Aires el 4 de julio de 2002, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.771 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ACUERDOS

Decreto 2045/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.771.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.771 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ACUERDOS

Ley 26.770

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Cooperación en los usos pacíficos de la Energía Nuclear.

Sancionada: Octubre 10 de 2012.
Promulgada: Octubre 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, suscripto en Buenos Aires —REPUBLICA ARGENTINA—, el 3 de diciembre de 2008, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.770 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 2044/2012

Promúlgase la Ley 26.770.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.770 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ACUERDOS

Ley 26.765

Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular para el Desarrollo y el uso pacífico de la Energía Nuclear.

Sancionada: Octubre 10 de 2012
Promulgada: Octubre 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR PARA EL DESARROLLO Y EL USO PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR, suscripto en Argel —REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR— el 17 de noviembre de 2008, que consta de DIECINUEVE (19) artículos y UN (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.765 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ACUERDOS

Decreto 2064/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.765.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.765 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ENERGIAS RENOVABLES

Ley 26.769

Apruébase el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA).

Sancionada: Octubre 10 de 2012
Promulgada: Octubre 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIAS RENOVABLES (IRENA), concluido en Bonn —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA— el 26 de enero de 2009, que consta de VEINTE (20) artículos y UNA (1) Declaración de la Conferencia relativa a los textos auténticos del Estatuto, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.769 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 2043/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.769.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.769 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ACUERDOS

Ley 26.767

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Cooperación en los usos pacíficos de la Energía Nuclear.

Sancionada: Octubre 10 de 2012
Promulgada: Octubre 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, celebrado en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 22 de septiembre de 2009, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada en idiomas español e inglés forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.767 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 2041/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.767.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.767 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ACUERDOS

Ley 26.768

Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita sobre los usos pacíficos de la Energía Nuclear.

Sancionada: Octubre 10 de 2012
Promulgada: Octubre 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA SOBRE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, celebrado en Riad —REINO DE ARABIA SAUDITA— el 28 de junio de 2011, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma español e inglés, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.768 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ACUERDOS

Decreto 2042/2012

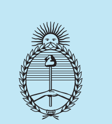
Promúlgase la Ley Nº 26.768.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.768 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 2059/2012

Desígnase Vicepresidenta.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1.248 de fecha 10 de octubre de 2001, y el Decreto Nº 1.536 de fecha 20 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.341 del 19 de agosto de 2008, se designó en el cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Carolina SILVESTRE (D.N.I. Nº 22.020.226), conforme lo previsto por la Ley Nº 17.741 y el Decreto Nº 1.536 del 20 de agosto de 2002.

Que por el Decreto Nº 1.269 del 25 de julio de 2012 dicha funcionaria fue designada en el cargo de Representante del ESTADO ARGENTINO en la NUEVA TELEVISION DEL SUR (TELESUR), lo que motivó su renuncia al cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en consecuencia resulta necesario designar al nuevo funcionario que ocupará la Vicepresidencia del Instituto de marras, por el término de CUATRO (4) años, conforme al plazo previsto en el Decreto Nº 1.536/02.

Que la señora María Lucrecia CARDOSO (D.N.I. Nº 24.294.263), reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el desempeño del referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a la señora María Lucrecia CARDOSO (D.N.I. Nº 24.294.263), por el término de CUATRO (4) años.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2066/2012

Desígnase Director Nacional del Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0039751/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Nicolás Francisco BARBIER (D.N.I. Nº 31.114.799), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 2031/2012

Desígnase Representante del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0384069/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo establecido por la Ley Nº 26.168 y el Decreto Nº 92 de fecha 1 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.168 se creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la Ley Nº 26.168, en su Artículo 2º, segundo párrafo y el Decreto Nº 92/07 disponen la integración de la mencionada Autoridad con TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Decreto Nº 830 de fecha 2 de julio de 2007, se designó a los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que, encontrándose vacante la representación asignada al entonces Sr. Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Ing. D. Fabián LOPEZ, el cual ha cesado en sus funciones, corresponde proceder a la designación de un nuevo representante.

Que por Decreto Nº 1009 de fecha 2 de julio de 2012, se designó al nuevo titular de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 2º de la Ley Nº 26.168.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), al Sr. Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Ing. D. Edgardo Atilio BORTOLOZZI (M.I. Nº 14.864.654).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2023/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 24364/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 811 del 29 de junio de 2009, y Nº 185 del 13 de diciembre de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 811/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9 con Función Ejecutiva Nivel IV, D. Gustavo Ricardo RENZULLI (DNI Nº 14.943.460) como Delegado Técnico Administrativo de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 185/11.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de junio de 2012 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 811/09 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 185/11 del agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9, como Delegado Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, D. Gustavo Ricardo RENZULLI (DNI Nº 14.943.460), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2024/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0025872/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1299 del 24 de octubre de 2005, Nº 1469 del 23 de septiembre de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 1299/05 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Patricia Alejandra CAROL como Responsable Administrativa de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINIS-

TRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1469/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de marzo de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1299/05 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 1469/11 de Da. Patricia Alejandra CAROL (D.N.I. Nº 16.901.015) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Responsable Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 04 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2017/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 73/1995 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2835/1995 del Registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Darío Rubén MAGGIONE (M.I. Nº 13.580.236), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Instituto Argentino, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 162 del 20 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 73/95.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Darío Rubén MAGGIONE (M.I. Nº 13.580.236).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Darío Rubén MAGGIONE (M.I. Nº 13.580.236), contra la Resolución Conjunta Nº 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Instituto Argentino.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2018/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0460294/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo por Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO tornándose necesario el dictado del presente acto a efectos de culminar los procedimientos administrativos hasta el momento de su disolución.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se consideró indispensable la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas del referido Organismo hasta la fecha de disolución.

Que para cubrir dicho cargo se propuso a la Doctora Da. Eleonora Jorgelina FIORI (M.I. Nº 25.222.363).

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y con autorización especial por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a partir del 22 de diciembre de 2010 y hasta el 24 de febrero de 2011, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Directora Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. Eleonora Jorgelina FIORI (M.I. Nº 25.222.363), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del referido Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Ju-

risdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2029/2012

Desígnase el Director del Instituto Geográfico Nacional.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Agrimensor Sergio Rubén CIMBARO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de agosto de 2012, Director del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL al Agrimensor Sergio Rubén CIMBARO (DNI. Nº 18.029.645).

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos de las partidas presupuestarias pertinentes de la Entidad 450 - INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2030/2012

Designación en la Secretaría General de Asuntos Aduaneros del Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0139830/2011 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 establece que salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo Nivel D de Analista Auxiliar de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado cargo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando al organismo de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, organismos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que las funciones inherentes al cargo aludido en el presente decreto se encuentran especificadas en la Resolución Nº 160 de fecha 15 de septiembre de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo de fundamental importancia su cobertura a fin de otorgar a la Secretaría General de Asuntos Aduaneros del organismo los recursos humanos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la agente Doña Viviana Rita GONZALEZ (M.I. Nº 26.891.169), en UN (1) cargo vacante Nivel D, de Analista Auxiliar de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Jurisdicción 50, Programa 16, Entidad 620.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2022/2012

Designaciones en la Unidad de Auditoría Interna y en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.279/12 en TRES (3) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 2.203 del 7 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 2.203/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 2 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a VIII de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que la asignación del Grado 5 a los agentes Juan Carlos MOSCATEL y Mariela Elizabeth HOOD, del Grado 6 a la agente Patricia Alejandra BOLZONETTI y del Grado 7 al agente José Luis LANZILLOTTA quienes revistan en la planta permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por el Acta Nº 11 del 30 de noviembre de 2011 el Comité Selector recomienda, la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: UNIDAD AUDITORIA INTERNA.

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
VAAMONDE Adriana Cristina	21.093.002	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Auditor Profesional Especializado	2011-000508-MINEDU-P-SI-X-B
STREET María Valeria	22.849.154	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Auditor Profesional Especializado	2011-000509-MINEDU-P-SI-X-B
MOSCATEL Juan Carlos	14.987.351	GENERAL	GENERAL	C	5	Técnico Especializado en Auditoría Interna	2011-000510-MINEDU-G-SI-X-C

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA - DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
SBERNA Carlos César	23.252.610	GENERAL	GENERAL	C	1	Supervisor Técnico (Departamento de Patrimonio)	2011-000540-MINEDU-G-SI-X-C
HOOD Mariela Elizabeth	17.759.718	GENERAL	GENERAL	C	5	Técnico Especializado Contable	2011-000541-MINEDU-G-SI-X-C
MOLINAS Laura Viviana	22.581.361	GENERAL	GENERAL	C	1	Técnico Especializado (Rendición de Cuentas)	2011-000542-MINEDU-G-SI-X-C
BOLZONETTI Patricia Alejandra	17.287.760	GENERAL	GENERAL	C	6	Técnico Especializado en Tesorería	2011-000543-MINEDU-G-SI-X-C

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA - DIRECCION DE PRESUPUESTO.

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
MALOSSARI Evangelina Susana	18.274.771	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Programación y Gestión Presupuestaria	2011-000545-MINEDU-P-SI-X-B
LANZILLOTTA José Luis	17.294.058	GENERAL	GENERAL	C	7	Responsable Técnico Administrativo	2011-000546-MINEDU-G-SI-X-C

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL.

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
POGONZA VALDEZ Martín Gonzalo	25.771.411	GENERAL	GENERAL	C	1	Asistente Técnico Contable	2011-000574-MINEDU-G-SI-X-C

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2028/2012

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 38.799/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1196 de fecha 24 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1196/10 se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COREA.

Que el mencionado funcionario se encuentra en condiciones de obtener la jubilación ordinaria conforme lo establecido en la Ley Nº 22.731 por lo que corresponde su traslado a la República.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado desde la Embajada de la REPUBLICA DE COREA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COREA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ (D.N.I. Nº 7.986.430).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2019/2012

Designaciones.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 19578/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto, que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BOLLIER, Ignacio Enrique	32.800.100	D	0	ASISTENTE TECNICO
MAFFEI GAIDO, Patricio Nicolás	33.203.898	C	0	ANALISTA TECNICO
MIRANDA, Romina Sofía	34.502.717	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
SILBERGLEIT, Melina	31.008.457	D	0	ASISTENTE TECNICA
SORIANO, Pablo	34.666.580	E	0	AUXILIAR TECNICO
STRODS, María Florencia	29.987.115	D	0	ASISTENTE JURIDICA

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
FERREYRA, Karina Lorena	24.197.148	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
GENTILE, Guido Lucas	32.261.861	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ, Victoria Inés	28.962.931	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
PASTORE, Ana	28.300.328	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
SCHEJTMAN, Dalia	13.277.743	B	0	COORDINADORA DE PROGRAMA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2032/2012

Dase por prorrogada designación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 7054/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 58 del 29 de enero de 2009, 1704 del 9 de noviembre de 2009, 1828 del 29 de noviembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 58/09, prorrogado por sus similares Nros. 1704/09 y 1828/10, se efectuó la designación transitoria de la doctora Mirta del Valle MOYA RUIZ (D.N.I. Nº 28.921.071), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora Unidades Organizativas y Proyectos.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 58/09, prorrogada por sus similares Nros. 1704/09 y 1828/10, de la doctora Mirta del Valle MOYA RUIZ (D.N.I. Nº 28.921.071), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Coordinadora Unidades Organizativas y Proyectos.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2020/2012

Dase por designado el Director de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.779/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, se ratificó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Función Ejecutiva de Nivel III, Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel B, Grado 0, de Director de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Contador Público Nacional Gustavo Carlos GALIANO (M.I. Nº 18.262.518), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2021/2012

Danse por prorrogadas designaciones de las Directoras de Administración de Recursos Humanos y de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.051/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y 1.745 del 31 de octubre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatoria, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 28 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 140 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 28 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 140 del 5 de mayo de 2011, se incorporó, homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera dependientes de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por el Decreto Nº 1.745 del 31 de octubre de 2011, se dieron por designadas transitoriamente, a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos de Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera, Nivel A, Grado 0, a la Licenciada Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. Nº 17.362.352) y Directora de Administración de Recursos Humanos, Nivel B, Grado 0, a la Licenciada Maria Alejandra SAMPAYO (M.I. Nº 26.000.913), ambos con Función Ejecutiva de Nivel III dependientes de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias involucradas en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 1.745/11 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 1, Directora de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la Licenciada María Alejandra SAMPAYO (M.I. Nº 26.000.913), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 1.745/11 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel A, Grado 0, Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la Licenciada Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. Nº 17.362.352), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2025/2012

Designación en la Dirección Nacional de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008052/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Sr. D. Juan Carlos DONATO (D.N.I. Nº 16.782.283) en UN (1) cargo de Nivel B (COORDINADOR ADMINISTRATIVO), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, al solo efecto de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante financiado Nivel B, para cumplir funciones de COORDINADOR ADMINISTRATIVO, perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 6 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Sr. D. Juan Carlos DONATO (D.N.I.

Nº 16.782.283) en UN (1) cargo de Nivel B (COORDINADOR ADMINISTRATIVO), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2026/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009174/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 919 del 16 de julio de 2009 y Nº 1302 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 919/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1302/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 919/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que asimismo, a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 7 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 919 del 16 de julio de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1302 del 13 de septiembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del agente Jesús María COMERIO (DNI Nº 33.692.995) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 7 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 919/09, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1302/10, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de las agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 9174/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BLOTTA	Agustina	DNI	31.114.880	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico Administrativo	C	0
BRANGERI	Mariana	DNI	24.618.474	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico Administrativo	C	0
DEMEY	Micaela	DNI	22.363.626	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico Administrativo	C	0
MARRONE	Juliana	DNI	34.107.314	Dirección General Técnica - Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
MARTOCCIA	María Florencia	DNI	20.665.968	Dirección General Técnica - Jurídica	Asistente Técnico Administrativo	C	0

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2027/2012

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Chipre.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 34.657/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1224 de fecha 16 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCIA.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CHIPRE concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHIPRE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCIA (D.N.I. Nº 10.479.822), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1039/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0168387/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013439

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NUÑEZ	VICTOR JAVIER	DNI 27035303	B2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1040/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0435017/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015236

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DEL CASTILLO	NORMA MABEL	DNI 10229557	B9	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1045/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 8225/12 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Karina Nancy MENEGHETTI para llevar a cabo el Programa de Trabajo "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la Licenciada Karina Nancy MENEGHETTI (DNI Nº 25.029.293), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, en el marco de lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
MENEGHETTI, Karina Nancy	DNI	25.029.293	A	2	01/01/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1044/2012

Dase por autorizada contratación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 3.792/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución Nº 56 del 26 de enero de 2012 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Publico Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la COORDINACION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL dependiente de UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la agente Adriana Paula TOSCANO para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuada de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 56/12 del MINISTERIO DE EDUCACION, siendo que con la recategorización propuesta la misma será modificada por el presente acto.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, a la agente Adriana Paula TOSCANO (DNI Nº 24.525.650) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1042/2012

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública Nº 16/2012.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-3516/12-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 833 de fecha 5 de junio de 2012 se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de OCHO MILLONES (8.000.000) de kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 18 de julio de 2012 se procedió al acto de apertura de las NUEVE (9) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 16/2012.

Que obtenidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 114 de fecha 9 de agosto de 2012.

Que los precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con el informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de precio testigo.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado dictamen de evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 16/2012 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. E I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., ALIMENTOS VIDA S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A. y S.A. LA SIBILA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 16/2012 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 16/2012 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.

Renglones 1 por un parcial de 100.000 kg y 4 por un parcial de 1.170.397 kg…..$ 44.962.053,80.

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Renglones 1 por un parcial de 273.200 kg y 3 por un total de 597.600 kg……..$ 30.886.080,00.

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

Renglón 5 por un parcial de 300.000 kg…..$ 10.275.000,00.

MILKAUT S.A.

Renglón 5 por un parcial de 100.000 kg…..$ 3.420.000,00.

ALIMENTOS VIDA S.A.

Renglón 2 por un parcial de 200.000 kg…..$ 6.820.000,00.

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA

Renglones 2 por un parcial de 918.400 kg, 4 por un parcial de 200.000 kg y 6 por un total de 414.003 kg…..$ 52.627.545,00

MASTELLONE HERMANOS S.A.

Renglón 1 por un parcial de 2.600.000 kg…..$ 87.698.000,00.

S.A. LA SIBILA

Renglón 5 por un parcial de 1.126.400 kg…..$ 38.804.480,00.

TOTAL...$ 275.493.158,80.

Art. 3º — La suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 275.493.158,80) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 2, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1043/2012

Apruébase contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-9744/12-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Andrea Cecilia CARBONE, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Andrea Cecilia CARBONE (D.N.I. Nº 21.850.305), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Andrea Cecilia CARBONE (D.N.I. Nº 21.850.305) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS Período de contratación: 01/03/2012 al 31/12/2012				
CARBONE, Andrea Cecilia	D.N.I. 21.850.305	27-21850305-0	A-0	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1041/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.002/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01 - Actividades Centrales, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ZANONI, INES NOEMI ALICIA	10.425.453	Asesor Principal	A - 2	01/02/2012	31/12/2012	JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES DE LA UNIDAD MINISTRO
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.						1

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 1038/2012

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0001447/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) del citado Artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 en función de necesidades de servicios derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE TURISMO con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2008, 2009 y 2010 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Resolución 907/2012

Medidas de Conservación aprobadas por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0304663/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, las reuniones anuales de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, CCRVMA XXVIII, CCRVMA XXVII, CCRVMA XXVI, CCRVMA XXV y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.584 aprueba el texto de la CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), en la cual la REPUBLICA ARGENTINA es Parte, la cual tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que de conformidad con el Artículo VII de la citada Convención, se estableció la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a cabo el objetivo antes indicado.

Que el Artículo IX, inciso 1), apartado f) de la citada Convención establece que, para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la mencionada Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI, inciso 1) de la Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Convención que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con el Artículo IX de la Convención.

Que, en tal sentido, resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación, aprobadas por dicha Convención, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión en las reuniones anuales, CCRVMA XXVIII, CCRVMA XXVII, CCRVMA XXVI y CCRVMA XXV.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.263 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la publicación de las Medidas de Conservación: 10-03 (2009), 10-05 (2009), 10-07 (2009), 10-08 (2009), 22-08 (2009), 25-02 (2009), 26-01 (2009), 91-03 (2009), 10-06 (2008), 22-05 (2008), 24-02 (2008), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 31-02 (2007), 32-18 (2006), las Resoluciones Nros. 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 27/XXVII, 28/XXVII, 22/XXV, 25/XXV, aprobados por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

MEDIDA DE CONSERVACION 10-03 (2009)[1,2,3]
Inspecciones en puerto de barcos con cargamento de austromerluza

Especie	austromerluza
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

1. Las Partes contratantes deberán efectuar inspecciones a todo barco de pesca[4] que entre a sus puertos con un cargamento de *Dissostichus* spp. La inspección tendrá como objetivo verificar que, si el barco realizó operaciones de pesca en el Area de la Convención, estas actividades fueron realizadas de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA, y si tiene intenciones de desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp., la captura a ser desembarcada o transbordada esté acompañada de un documento de captura de *Dissostichus* spp., requerido según la Medida de Conservación 10-05, y que la captura concuerde con los detalles registrados en el documento.

2. Para facilitar estas inspecciones, las Partes contratantes exigirán de los barcos la notificación por adelantado de su entrada a puerto utilizando el formulario tipo incluido en el anexo 10-03/A y una declaración por escrito de que no han estado involucrados en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), ni apoyado este tipo de actividades en el Area de la Convención, y que han cumplido con los requisitos pertinentes de la CCRVMA. El formulario incluido en el anexo 10-03/A será entregado con la debida antelación para permitir que el Estado del puerto examine la información requerida. La inspección deberá efectuarse de manera expedita, dentro de 48 horas de la entrada del barco a puerto. La inspección no deberá imponer mayores trastornos para el barco o su tripulación, y deberá guiarse por las disposiciones pertinentes del Sistema de Inspección de la CCRVMA. El acopio de información durante una inspección en puerto se guiará por el formulario del anexo 10-03/B. Salvo en caso de emergencia, se prohibirá el acceso a puerto a aquellos barcos que hayan declarado que participaron en la pesca INDNR, o se hayan negado a hacer una declaración.

3. En caso de existir pruebas de que el barco pescó en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, no se permitirá el desembarque o transbordo de su captura. La Parte contratante deberá informar los resultados de la inspección al Estado del pabellón del barco, y deberá colaborar con dicho Estado para tomar las medidas adecuadas que se requieran a fin de investigar la supuesta infracción, y, si fuese necesario, aplicar las sanciones adecuadas de conformidad con la legislación nacional.

4. Las Partes contratantes deberán enviar a la Secretaría un informe sobre el resultado de cada inspección realizada de conformidad con esta medida de conservación dentro de los 30 días de realizadas las mismas, o tan pronto como sea posible cuando haya surgido un problema relacionado con el cumplimiento. El informe de la inspección en puerto consistirá en los formularios completos incluidos en los anexos 10-03/A y 10-03/B. Con respecto a cualquier barco al que se haya denegado el acceso a puerto o el permiso para desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp., la Secretaría deberá informar inmediatamente a todas las Partes contratantes y no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC).

5. A partir del 1 de junio de 2010, las Partes contratantes deberán utilizar los formularios de los anexos 10-03/A y 10-03/B, de conformidad con los párrafos 2 y 4.

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet

[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo

[3] Excluidas las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Area de la Convención. Se definirá captura secundaria como no más del 5% de la captura total de todas las especies, y no más de 50 toneladas por campaña de pesca de un barco.

[4] A los efectos de esta medida de conservación, "barco de pesca" significa cualquier barco de cualquier tamaño utilizado, equipado para ser utilizado, o que se tiene la intención de utilizar, en la pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluidos los barcos nodriza, barcos factoría, barcos de transbordo y cargueros equipados para el transporte de productos de la pesca (excepto buques portacontenedores), con la exclusión de barcos de investigación marina pertenecientes a los miembros. En relación con los barcos equipados para el transporte de productos pesqueros, las Partes contratantes deberán realizar un examen preliminar de los documentos pertinentes. Si este examen suscitara dudas sobre el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA, se deberá llevar a cabo una inspección de acuerdo con esta medida de conservación.

Anexo 10-03/A

PARTE A: INFORME DE INSPECCION EN PUERTO PARA LA CCRVMA
Información notificada con antelación a la entrada en puerto

	Llenado por el Capitán	Comentarios del Inspector
Puerto y Estado donde se espera arribar		
Fecha y hora estimadas de arribo		
Propósito (vg. repostar combustible, descarga, transbordo)		
Puerto y fecha de última recalada		
Nombre del barco		
Estado del pabellón y puerto de origen		
Tipo de barco y arte de pesca utilizado		
Distintivo de llamada internacional		
Detalles de contacto del barco		
Consignatario del buque durante su estadía en puerto (nombre y detalles de contacto)		
Nombre y dirección del armador del barco		
Nombre y dirección del propietario beneficiario		
Nombre y dirección del operador del barco		
No. de la patente de navegación		
No. de la OMI, si lo tiene		
No. de identificación externa, si lo tiene		

	Llenado por el Capitán		Comentarios del Inspector
VMS	No		
	Sí: Nacional		
	Sí: CCRVMA		
	Tipo:		
Dimensiones del buque	Largo (m)		
	Manga		
	Calado		
Nombre y nacionalidad del Capitán del barco			
Nombre y nacionalidad del Patrón de pesca			
Autorización de pesca pertinente	Identificador		
	Expedida por		
	Validez		
	Áreas de pesca (CCRVMA subárea/ división)		
	Especie		
	Arte		
Si hubiera productos transbordados a bordo, provea los detalles de la autorización de transbordo y una lista de todos los barcos de los que recibió austromerluza (incluido los números de OMI y de los DCD			

	Llenado por el Capitán		Comentarios del Inspector
Captura total a bordo (kg)	Especie (incluidas especies secundarias)		
	Producto		
	Área de captura (subárea/división de la CCRVMA)		
	Cantidad		
Captura a ser descargada	Cantidad		
Si está descargando, anote el No. del DCD y el No. de confirmación del Estado del pabellón, y entregue una copia del DCD a la Autoridad del Estado del Puerto			
Entrega de declaración escrita – ver más abajo			

Declaración de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada para la CCRVMA
El abajo firmante, ……………………………………..[*nombre*], Capitán del ………… [*barco*] de pabellón de ………………………….….[*Estado del pabellón*], habiendo declarado mi intención de fondear en ……………..…[*nombre del puerto*], por la presente declaro que NI yo NI mi barco hemos estado involucrados, o facilitado apoyo de ningún tipo a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada dentro del Área de la Convención.

Firma: …………………………………………..
Fecha: …………………

Declaración de cumplimiento de las disposiciones de la CCRVMA
El abajo firmante, ……………………………………..[*nombre*], Capitán del ………… [*barco*] de pabellón de ………………………….….[*Estado del pabellón*], habiendo declarado mi intención de fondear en ……………..…[*nombre del puerto*], por la presente declaro que todas las actividades de pesca realizadas en el Área de la Convención de la CRVMA cumplieron totalmente con las disposiciones pertinentes de la CCRVMA.

Firma: …………………………………………..
Fecha: …………………

Anexo 10-03/B

PARTE B: INFORME DE INSPECCION EN PUERTO PARA LA CCRVMA
Resultados de la inspección en puerto

Nombre del barco:	
Puerto de origen y Estado del pabellón del barco:	
Puerto y Estado donde se realiza la inspección:	
Fecha y hora de la inspección:	
Nombre del inspector(es):	
Autoridad inspectora:	

A. CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN NOTIFICADA POR ADELANTADO

Confirme la información notificada por adelantado. Ver Parte A: Informe de inspección en puerto.

B CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LA CCRVMA

Ref.	Requisito	Detalle/comentario
MC 10-02	**Detalles de la licencia de la CCRVMA**	
	Número de licencia	
	Área autorizada	
	Especies autorizadas	
	Período de vigencia del permiso/ autorización	
	Autoridad que expide la licencia	
	País que expide la licencia	

Ref.	Requisito	Detalle/comentario
MC 10-04	**Sistema operante de seguimiento de barcos**	
	Marca	
	Modelo	
	Número de serie	
	Sello inviolable en su debido lugar	
	Hora y posición de la inspección (lat./long.)	
MC 10-05	**Documento de captura de la CCRVMA** (nota: la sección D cubre el producto no descargado)	
	Cantidad (kg) de especies objetivo y secundarias y producto elaborado	
	Posición, hora y fecha de la captura	
	DCD válido	
	TRB y Toneladas de registro neto	
	Factor de conversión utilizado para la conversión del pescado elaborado a peso fresco	
MC region ales	**Arte de pesca a bordo**	
	Palangre: Tipo de sistema (español, automático)	
	Largo del palangre	
	Largo de las brazoladas	
	Número de anzuelos	

Ref.	Requisito	Detalle/comentario
MC regionales	Palangre (continúa): Distancia entre brazoladas	
	Tipo de carnada	
	Otras características	
	Arte de arrastre: Tipo de red (pelágica o de fondo)	
	Fabricante o referencia al diseño	
	Hilo simple o doble	
	Material de la red	
	Condición de la red (aparejada, húmeda-seca)	
	Luz de malla (mm)	
	Otros aparejos: Descripción general	
MC 10-01	**Marcas del barco** cumple con los estándares reconocidos internacionalmente (p. ej. Especificaciones estándar y directrices de FAO para el marcado e identificación de buques de pesca).	
	Marcado de boyas con la señal de llamada del barco al que pertenecen.	

Ref.	Requisito	Detalle/comentario
MC 24-02	**Pruebas de la tasa de hundimiento** ¿Uso de botellas o registradores de tiempo y profundidad para verificar la tasa de hundimiento?	
	Sistema de lastrado de líneas a bordo (p. ej. pesos colocados en la línea, o líneas con lastre integrado)	
MC 25-02	**Línea espantapájaros** cumple con disposiciones	
MC 10-08	**Detalles de la tripulación** Nombres, nacionalidad y función. Adjunte una copia separada con la lista de tripulantes de la embarcación.	

C. DESCARGA DE LA CAPTURA (si procede):

Especie	Código*	Peso declarado (kg)	Peso verificado (kg)	Diferencia (kg)	Destino

* Códigos de la CCRVMA:

Descripción	Código de la CCRVMA
Entero	WHO
Eviscerado	GUT
Descabezado y sin cola	HAT
Pulverizado	MEA
Fileteado	FLT
Descabezado y eviscerado	HAG
Descabezado, eviscerado y sin cola	HGT

D. CAPTURA RETENIDA A BORDO si procede):

Especie	Código*	Peso declarado (kg)	Peso verificado (kg)	Diferencia (kg)	Destino

E. COMENTARIOS ADICIONALES /INSTRUCCIONES/ PARA DESTACAR ASPECTOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO

Examen de bitácora(s) y otra documentación: Sí No Comentarios

Conclusiones del Inspector:

Declaración del Capitán:

F. TÉRMINO DE LA INSPECCIÓN

Inspector
Nombre completo.. Firma..................................
Fecha

Acuse de recibo del informe

El abajo firmante, Capitán del barco............................, confirmo por la presente que en esta fecha se me ha entregado una copia de este informe. Mi firma no constituye aceptación de ninguna parte del contenido del informe.

Capitán del barco
Nombre completo.. Firma..................................

Fecha

MEDIDA DE CONSERVACION 10-05 (2009)
Sistema de documentación de la captura de Dissostichus spp.

Especie	austromerluza
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de las especies *"Dissostichus* en el Area de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de *Dissostichus* spp.,

Consciente de que la pesca INDNR implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros,

Observando que la pesca INDNR es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable,

Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados del puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

Consciente de que la pesca INDNR refleja el alto valor de *Dissostichus* spp., y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. a nivel nacional,

Reconociendo que la aplicación de un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. (SDC) otorgará información esencial a la Comisión para perseguir el objetivo de ordenación precautoria de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* spp. que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus* spp.,

Reconociendo además la importancia de mejorar la cooperación con las Partes no contratantes a fin de facilitar la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR efectuada en el Area de la Convención,

Reconociendo que la Comisión ha adoptado una política para mejorar la cooperación de la CCRVMA con las Partes no contratantes,

Invitando a las Partes no contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus* spp. a participar en el SDC,

Reconociendo que ninguna de las Partes contratantes utiliza ya la documentación impresa y que emiten y autorizan toda la documentación a través del sistema electrónico ya probado de conformidad con la Resolución 21/XXIII,

Aceptando que cuando se necesite un documento de captura de *Dissostichus* spp. (DCD), se aceptará una copia impresa del documento electrónico.

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Las siguientes definiciones se proporcionan sólo a los efectos de completar los documentos del SDC y se aplicarán tal como aquí se especifican, sin importar si los términos desembarque, transbordo, importación, exportación o reexportación tengan o no el mismo significado en la legislación aduanera u otra legislación de la Parte participante del SDC.

i) Estado del puerto: El Estado que tiene jurisdicción sobre un área portuaria o zona franca en particular, a efectos del desembarque, transbordo, importación, exportación y reexportación, y cuya autoridad es la entidad habilitada para certificar los desembarques o transbordos.

ii) Desembarque: La transferencia inicial de la captura sin procesar o de sus productos desde un barco a la dársena o a otro barco, en un área portuaria o zona franca donde la autoridad del Estado del puerto certifica el desembarque de la captura.

iii) Exportación: Cualquier traslado de la captura sin procesar o de sus productos desde un territorio bajo el control del Estado o zona franca donde es desembarcada, o, cuando ese Estado o zona franca forma parte de una unión aduanera, desde cualquier otro Estado miembro de dicha unión aduanera.

iv) Importación: El ingreso o traslado físico de una captura a cualquier parte del territorio geográfico bajo la jurisdicción de un Estado, excepto cuando la captura se desembarca o transborda de acuerdo con las definiciones de “desembarque” o “transbordo” en esta medida de conservación.

v) Reexportación: Cualquier traslado de la captura sin procesar o de sus productos desde un territorio bajo el control del Estado, zona franca, o Estado miembro de una unión aduanera de importaciones, a menos que dicho Estado, zona franca o cualquier Estado miembro de esa unión aduanera de importación sea el primer lugar de importación, en cuyo caso el traslado se considera una exportación de acuerdo con la definición de “exportación” en esta medida de conservación.

vi) Transbordo: Transferencia de la captura sin procesar o de sus productos desde un barco a otro barco o medio de transporte, y, cuando esta transferencia se realiza dentro del territorio bajo la jurisdicción del Estado del puerto, con el objeto de extraerla de ese Estado. Para evitar toda duda, el colocar temporalmente una captura en tierra o en una estructura artificial para facilitar tal transferencia, no impedirá que la transferencia sea considerada un transbordo cuando la captura no se ha “desembarcado” según la definición de “desembarque” en esta medida de conservación.

2. Toda Parte contratante hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* importadas o exportadas de su territorio, y para determinar si estas especies, capturadas en el Area de la Convención e importadas o exportadas de ese territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.

3. Toda Parte contratante exigirá que cada uno de sus capitanes o representantes autorizados de los barcos de su pabellón con licencia para pescar *Dissostichus eleginoides* o *Dissostichus mawsoni* o ambas especies, llene un DCD con respecto a la captura desembarcada o transbordada, cada vez que desembarque o transborde un cargamento de *Dissostichus* spp.

4. Toda Parte contratante exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies a sus barcos vaya acompañado de un DCD cumplimentado. Se prohíbe el desembarque de *Dissostichus* spp. sin un documento de captura.

5. De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte contratante requerirá que los barcos de su pabellón que planean recolectar *Dissostichus* spp., incluidas las zonas de altura fuera del Area de la Convención, cuenten con la debida autorización para dicha actividad, Cada Parte contratante proporcionará formularios electrónicos del DCD, a través de los medios electrónicos más expeditos, a cada uno de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a esos barcos.

6. Las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA participando en este sistema, pueden expedir formularios electrónicos del DCD, de conformidad con los procedimientos especificados en los párrafos 8 y 9, a cualquier barco de su pabellón que tenga intenciones de pescar *Dissostichus* spp.

7. Se alienta a las Partes no contratantes que participan en el comercio de *Dissostichus* spp. a dirigir cualquier solicitud de ayuda a la Secretaría de la CCRVMA. Las propuestas deberán demostrar de qué manera la ayuda específica solicitada contribuirá a combatir la pesca INDNR en el Area de la Convención. Estas solicitudes serán consideradas por la Comisión en su reunión anual. El protocolo relativo a la cooperación con la CCRVMA en la implementación del SDC por Partes no contratantes que participan en el comercio de *Dissostichus* spp. se describe en el anexo 10-05/C.

8. El DCD deberá incluir la siguiente información:

i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;

ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, distintivo de llamada de la embarcación y el número de registro Lloyd/OMI si fuera pertinente;

iii) número de referencia de la licencia o del permiso, lo que corresponda, concedido a la embarcación;

iv) peso de la captura de cada especie *Dissostichus* desembarcada o transbordada, por tipo de producto, y

a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraída en el Area de la Convención; y/o

b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraída fuera del Area de la Convención;

v) período en el cual se efectuó la captura;

vi) fecha y puerto en el cual se desembarcó la captura, o fecha y barco (pabellón y número nacional de matrícula) al cual se transbordó;

vii) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de los destinatarios de la captura y la cantidad de cada especie y tipo de producto recibido.

9. Los procedimientos para cumplimentar los DCD con respecto a las embarcaciones figuran en los párrafos A1 a A10 del anexo 10-05/A de esta medida.

10. Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de *Dissostichus* spp. importado a su territorio, o exportado o reexportado desde su territorio, vaya acompañado del documento de exportación/reexportación. Se prohíbe la importación, exportación o la reexportación de *Dissostichus* spp. sin un documento de exportación/reexportación.

11. El documento de exportación/reexportación que se expide con respecto a un barco:

i) contendrá toda la información y firmas pertinentes, conforme a los párrafos A1 a A11 del anexo 10-05/A de esta medida;

ii) incluirá una certificación firmada y sellada por un funcionario autorizado del Estado exportador que avala la exactitud de la información que figura en el documento.

12. Los documentos estándar de captura, exportación y reexportación se incluyen en el anexo 10-05/A. A partir del 1 de junio de 2010 no se podrán presentar copias impresas de los DCD.

13. Toda Parte contratante se asegurará que sus autoridades gubernamentales de aduana u otros funcionarios gubernamentales pertinentes soliciten y examinen la documentación de cada cargamento de *Dissostichus* spp. ingresado a su territorio o exportado del mismo, con el fin de verificar que incluya el documento de exportación y, cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que dan cuenta de todas las especies *Dissostichus* que forman parte del cargamento. Dichas autoridades también podrán examinar el contenido de cualquier cargamento para verificar la información que figure en los documentos de captura.

14. Si como consecuencia del examen mencionado en el párrafo 13, surge alguna duda acerca de la información que figura en el DCD o en el documento de exportación o de reexportación, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad gubernamental haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón cuya embarcación haya cumplimentado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver el asunto.

15. Toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría, a través del medio electrónico más expedito, copias de todos los documentos de exportación y, cuando proceda, los certificados de reexportación que emitió o recibió.

16. Toda Parte contratante, así como cualquier Parte no contratante, que expida DCD electrónicos a los barcos de su pabellón, conforme al párrafo 6, informará a la Secretaría de la CCRVMA de su autoridad o autoridades gubernamentales (incluidos el nombre, dirección, números de teléfono y de fax y correo electrónico) encargadas de emitir y certificar los DCD.

17. Sin perjuicio de lo anterior, toda Parte contratante, o toda Parte no contratante que participe en el SDC, podrá requerir información de los Estados del pabellón para efectuar verificaciones adicionales de los documentos de captura, por ejemplo, datos de VMS para verificar los datos de las capturas[1] extraídas en alta mar fuera del Area de la Convención, que se desembarcan, ingresan a su territorio, o se exportan al exterior.

18. Si luego del examen mencionado en el párrafo 13, o de cualquier duda de acuerdo con el párrafo 14, o de haber solicitado la verificación ulterior según el párrafo 17, se determina, tras consultar con los Estados pertinentes, que el documento de captura no es válido, se prohibirá la importación, exportación o la reexportación de la captura de *Dissostichus* spp. a la cual se refiere el documento.

19. Si una Parte contratante que participa en el SDC tiene motivos para vender o disponer de las capturas de *Dissostichus* spp. embargadas o confiscadas, podrá emitir un documento de captura de *Dissostichus* con una certificación especial (DCDCE) especificando las razones de la certificación. El DCDCE deberá ir acompañado de una declaración que describa las circunstancias en las cuales se comercializa la captura confiscada. En la medida de lo posible, las Partes deberán asegurar que los responsables de la pesca INDNR no perciban beneficio financiero alguno de la venta de capturas embargadas o confiscadas. Si una Parte contratante emite un DCDCE, deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre estas certificaciones para que se informe de ello a todas las Partes y, cuando proceda, se registren en las estadísticas de comercio.

20. Una Parte contratante podrá transferir todo, o parte del producto de la venta de capturas embargadas o confiscadas de *Dissostichus* spp., al Fondo del SDC, creado por la Comisión o a un fondo nacional destinado a la promoción de los objetivos de la Convención. Además, las Partes contratantes podrán ofrecer contribuciones voluntarias en apoyo del Fondo de SDC y de sus actividades conexas. Una Parte contratante podrá, en virtud de su legislación nacional, rehusar la comercialización de austromerluza ofrecida a la venta con un DCDCE emitido por otro Estado. Las disposiciones relacionadas con el uso del Fondo del SDC figuran en el anexo 10-5/B.

[1] Excluidas las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Area de la Convención. Se definirá captura secundaria como no más del 5% de la captura total de todas las especies, y no más de 50 toneladas por campaña de pesca de un barco.

Anexo 10-05/A

A1. Todo Estado del pabellón asegurará que cada formulario DCD que emita, lleve un número específico de identificación que conste de:

i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el formulario;

ii) un número correlativo de cuatro dígitos (desde el 0001) para indicar el orden de entrega de los formularios del documento de captura.

A2. El DCD será enviado por la autoridad del Estado del pabellón al capitán del barco a través del medio electrónico más expedito disponible.

A3. El capitán del barco asegurará que este documento sea rellenado y devuelto al Estado del pabellón a través del medio electrónico más expedito disponible.

A4. Previo a cada desembarque o transbordo de *Dissostichus* spp., el capitán de una embarcación a la que se haya proporcionado formularios de DCD deberá:

i) asegurar que la información a que se refiere el párrafo 8 de la presente medida de conservación conste correctamente en el formulario de DCD;

ii) si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies *Dissostichus*, registrar en el formulario del DCD el total de la captura desembarcada o transbordada, en peso, de cada una de estas especies;

iii) si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies de *Dissostichus* spp. extraídas en distintas subáreas o divisiones estadísticas, registrar en el formulario del DCD el total de la pesca en peso de cada especie extraída en cada subárea o división estadística, e indicar si la captura fue extraída en una ZEE o en alta mar, según proceda;

iv) transmitir por la vía electrónica más rápida a su disposición al Estado del pabellón de su embarcación el número del DCD, el período dentro del cual se extrajo la captura, la especie, el tipo(s) de elaboración, el peso estimado que se propone desembarcar y la zona(s) de extracción, la fecha del desembarque o transbordo, y el puerto y país de desembarque, o la embarcación de transbordo, y pedirá un número de confirmación del Estado del pabellón.

A5. Si, en relación con las capturas[1] extraídas del Area de la Convención o en zonas de alta mar fuera de la misma, el Estado del pabellón verifica, mediante el VMS (según el párrafo[1] de la Medida de Conservación 10-04), el área explotada y que las capturas que van a ser desembarcadas o transbordadas, comunicadas por su embarcación han sido registradas correctamente y extraídas de conformidad con su autorización de pesca, transmitirá al capitán del barco un número único de confirmación por la vía electrónica más rápida a su disposición. El Estado del pabellón otorgará un número de confirmación al DCD una vez que esté convencido de que la información presentada por el barco satisface plenamente las disposiciones de esta medida.

A6. El número de confirmación del Estado del pabellón será incluido automáticamente en el DCD cuando el Estado del pabellón lo haya autorizado.

A7. El capitán del barco para el cual se han emitido DCD seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de *Dissostichus* spp.:

i) en el caso de un transbordo, el capitán confirmará el transbordo mediante la firma del DCD por el capitán del barco al cual fue transbordada la captura;

ii) en el caso de un desembarque, el capitán o representante autorizado confirmará el desembarque mediante la firma y certificación con un timbre del DCD por un funcionario responsable del Estado del puerto de desembarque o zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o pesqueras del Estado del puerto y sea competente en la convalidación de los DCD;

iii) en el caso de un desembarque, el capitán o representante autorizado conseguirá además que el DCD sea firmado por la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca;

iv) en el caso de que la captura sea dividida en el momento del desembarque, el capitán o representante autorizado entregará una copia del DCD a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca, registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y obtendrá la firma de estas personas en cada copia.

A8. Con respecto a cada desembarque o transbordo, el capitán o representante autorizado firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición, una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del DCD, debidamente firmado, al Estado del pabellón del barco y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura.

A9. El Estado del pabellón de la embarcación transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del DCD, debidamente firmado, a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.

A10. El capitán o representante autorizado guardará los originales de los DCD, debidamente firmados, y los devolverá al Estado del pabellón dentro de un mes de concluida la temporada de pesca.

A11. El capitán del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura, a fin de completar el DCD que haya recibido de los barcos que realizan los transbordos:

i) el capitán del barco receptor confirmará el desembarque mediante la firma y certificación con un timbre del DCD por un funcionario responsable del Estado del puerto de desembarque o zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o pesqueras del Estado del puerto y sea competente en la convalidación de los DCD;

ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca, en el DCD;

iii) en caso de que la captura se divida al ser desembarcada, el capitán del barco receptor entregará una copia del DCD a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y obtendrá la firma de estas personas en cada copia.

A12. Con respecto a cada desembarque de un cargamento transbordado, el capitán o representante autorizado del barco receptor firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura fue dividida), de todos los DCD, a los Estados del pabellón que emitieron los DCD; y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura. El Estado del pabellón del barco receptor transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia del documento a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.

A13. Para cada cargamento de *Dissostichus* spp. que se exporte o reexporte desde el país de desembarque o importación, el exportador seguirá el siguiente procedimiento a fin de obtener el documento de exportación/reexportación necesario para todas las especies *Dissostichus* incluidas en el cargamento:

i) el exportador/reexportador asentará en cada documento de exportación/reexportación de *Dissostichus*, el número de referencia del DCD correspondiente, la cantidad de cada especie *Dissostichus* que contiene el cargamento según el documento;

ii) el exportador/reexportador asentará en cada DCD el nombre y la dirección del importador del cargamento y el lugar de entrada al país;

iii) el exportador/reexportador asentará en cada documento de exportación/reexportación su nombre y dirección y firmará el documento;

iv) el exportador/reexportador obtendrá la certificación del documento de exportación/reexportación (y los documentos que la acompañen) mediante la firma y timbre de un funcionario responsable del Estado exportador/reexportador;

v) el exportador/reexportador indicará los detalles del transporte, según corresponda:

si es por mar

número(s) del contenedor(es), si corresponde, o
número del barco, y
número, fecha y lugar de emisión del conocimiento de embarque;

si es por avión

número de vuelo; número, lugar y fecha de emisión del conocimiento aéreo;

si es por otros medios (transporte terrestre)

número y procedencia de la patente del camión,
número del certificado de transporte ferroviario y fecha y lugar de emisión.

[1] Excluidas las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Area de la Convención. Se definirá captura secundaria como no más del 5% de la captura total de todas las especies, y no más de 50 toneladas por campaña de pesca de un barco.

Anexo 10-05/A, Apéndice 1

DOCUMENTOS ESTANDAR DE CAPTURA
Y EXPORTACION/REEXPORTACION
A SER UTILIZADOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2009

DOCUMENTO DE CAPTURA DE *DISSOSTICHUS* V1.6

Número del documento:	No. de confirmación del Estado del pabellón:

1. Autoridad emisora del documento

	Dirección:	Teléfono:	Fax:

2. Barco de pesca

Nombre:	Puerto de origen:	No. de matrícula:	Señal de llamada:	Número OMI/Lloyd (de haberse expedido):

3. Número de licencia (de haberse expedido)	Período de pesca de la captura declarada en este documento 4. Desde:	5. Hasta:

6. Descripción del pescado (Desembarcado/Transbordado) — **7. Descripción del pescado vendido**

Especie	Tipo	ZEE	Área de captura *	Peso estimado del desembarque (Kg)	Peso comprobado del desembarque (Kg)	Peso neto vendido (Kg)

Especie: TOP (*Dissostichus eleginoides*), TOA (*Dissostichus Mawsoni*)
Tipo: WHO Entero, HAG Descabezado y eviscerado, HAT Descabezado y sin cola, FLT Filete, HGT Descabezado, eviscerado y sin cola, OTH Otro (especificar)

7. Descripción del pescado vendido

Nombre del destinatario:		Firma:
Dirección:	Teléfono:	Fax:

8. Certificado de desembarque: Certifico que la información anterior es correcta, exacta y completa y que todo *Dissostichus* spp. extraído en el Área de la Convención, fue extraído de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA.

Capitán del barco de pesca o representante autorizado (en letra imprenta)	Fecha:	Firma:	Puerto y País/Área donde ocurre el desembarque/transbordo:	Fecha del desembarque/transbordo:

9A1. Certificado de transbordo: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Capitán del barco que recibe el cargamento:	Firma:	Nombre del barco:	Señal de llamada:	Número OMI/Lloyd:

9B1. Transbordo en zona portuaria: (refrendata de la autoridad portuaria, si corresponde)

Nombre:	Autoridad:	Firma:	Sello (timbre):

9A2. Certificado de transbordo: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Capitán del barco que recibe el cargamento:	Firma:	Nombre del barco:	Señal de llamada:	Número OMI/Lloyd:

9B2. Transbordo en zona portuaria: (refrendata de la autoridad portuaria, si corresponde)

Nombre:	Autoridad:	Firma:	Sello (timbre):

10. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre:	Firma:	Autoridad:

* Notificar el área, subárea o división estadística de la FAO donde se extrajo la captura e indicar si fue extraída en alta mar o en una ZEE

DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN/REEXPORTACIÓN DE *DISSOSTICHUS* V1.3		
Número del documento de captura:		Código de exportación:
Desde:	Hasta:	Nombre del barco de pesca:

11. Descripción del pescado exportado		
Especie	Tipo	Peso neto exportado (kg)
Especies: TOP (*Dissostichus eleginoides*), TOA (*Dissostichus mawsoni*)		
Tipo: WHO Entero; HAG Descabezado y eviscerado; HAT Descabezado y sin cola; FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)		

Detalles del transporte	
Si por mar/por avión:	Si por transporte terrestre
Número del contenedor; O	Número de matrícula del camión; Y
Nombre del barco; O	Nacionalidad del camión; O
Número de vuelo;	Número de transporte ferroviario; Y
Número del conocimiento de embarque marítimo o aéreo;	
Fecha de emisión:	Fecha de emisión:
Lugar de emisión:	Lugar de emisión:

12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.		
Nombre:	Dirección:	
Firma:	Fecha:	Licencia de exportación:

13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.			
Nombre / título:	Firma:	Fecha:	Sello (timbre):

14. Importación		Fecha de la importación:
Nombre del importador:		Dirección:
Lugar de descarga:	Lugar de descarga, Estado/Provincia:	Lugar de descarga, País:

Anexo 10-05/B

USO DEL FONDO DEL SDC

B1. El objetivo general del fondo SDC (“el Fondo”) es proporcionar los medios para aumentar la capacidad de la Comisión de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR efectuada en el Area de la Convención a través de, *inter alia*, la mejora de la eficacia del SDC.

B2. El Fondo será administrado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

i) el Fondo será utilizado para proyectos especiales, o necesidades especiales de la Secretaría si así lo decidiera la Comisión, encaminados a mejorar la capacidad de La Comisión para contribuir a la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR efectuada en el Area de la Convención. El Fondo también podrá ser utilizado para desarrollar y mejorar la eficacia del SDC, y para otros fines que la Comisión estime conveniente;

ii) el Fondo se utilizará primordialmente para proyectos realizados por la Secretaría, aunque los miembros no quedarán excluidos de participar en estos proyectos. Si bien se podrán considerar proyectos de un miembro de la Comisión en particular, esto no reemplazará las responsabilidades normales del mismo. El Fondo no se utilizará para actividades habituales de la Secretaría;

iii) tanto los miembros como la Comisión, el Comité Científico o sus órganos auxiliares, y la Secretaría podrán presentar propuestas para proyectos especiales. Dichas propuestas serán presentadas en la reunión anual de la Comisión como documentos de trabajo e irán acompañadas de una explicación y un detalle de los costos estimados;

iv) la Comisión nombrará, en cada reunión anual, a seis miembros que integrarán un grupo de evaluación encargado de examinar las propuestas, y de hacer recomendaciones a la Comisión respecto a la aprobación de fondos para los proyectos o solicitudes. Este grupo de evaluación se reunirá durante el período entre sesiones y se reunirá durante la primera semana de la reunión anual de la Comisión;

v) la Comisión examinará todas las propuestas y decidirá con respecto a los proyectos y a la financiación que estime adecuados, como punto permanente del orden del día en su reunión anual;

vi) el Fondo podrá utilizarse para ayudar a Estados adherentes y a Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA contribuyendo a la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR efectuada en el Area de la Convención, siempre y cuando dicho uso sea compatible con las cláusulas i) y ii) anteriores. Esta ayuda será proporcionada en conformidad con el Programa de Fomento de la Cooperación de la CCRVMA contenido en la Política de Cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes. Los Estados adherentes y las Partes no contratantes podrán presentar propuestas a la consideración de la Comisión durante la reunión anual, si éstas reciben el auspicio o cooperación de un miembro o la Secretaría;

vii) el Reglamento Financiero de la Comisión se aplicará al Fondo, a menos que estas disposiciones estipulen lo contrario, o la Comisión decida de otro modo;

viii) la Secretaría presentará un informe en la reunión anual de la Comisión sobre la utilización del Fondo, que incluirá además detalles de los gastos e ingresos. El informe contendrá anexos sobre el avance de cada proyecto que el Fondo esté financiando, y los pormenores de los gastos de los mismos. El informe se enviará a los miembros con antelación a la reunión anual;

ix) cuando se esté financiando un proyecto de un miembro en particular según la cláusula ii), el miembro deberá presentar un informe anual sobre la marcha del proyecto, incluidos los detalles de los gastos. El informe se presentará a la Secretaría como documento de trabajo para ser enviado a los miembros antes de la reunión anual. Cuando el proyecto haya concluido, el miembro deberá presentar un estado final de cuentas certificado por un auditor aprobado por la Comisión;

x) la Comisión examinará todos los proyectos en curso en su reunión anual en un punto permanente del orden del día. La Comisión se reserva el derecho, previa notificación, de cancelar cualquier proyecto en cualquier momento, si así lo estima necesario. La decisión será excepcional y tomará en cuenta el avance logrado a la fecha y el progreso previsto para el futuro, y estará, en todos los casos, precedida de una invitación en la que la Comisión brindará al coordinador del proyecto la oportunidad de exponer razones para la continuación de la financiación;

xi) la Comisión podrá modificar estas disposiciones en cualquier momento.

Anexo 10-05/C

PROTOCOLO RELATIVO A LA COOPERACION CON LA CCRVMA
EN LA IMPLEMENTACION DEL SDC POR PARTES NO CONTRATANTES
QUE PARTICIPAN EN EL COMERCIO DE *DISSOSTICHUS* SPP.

C1. Antes de la reunión anual de la Comisión, el Secretario Ejecutivo se pondrá en contacto con todas las Partes no contratantes que se sabe participan en el comercio de *Dissostichus* spp., para exhortarlas a adherirse a la CCRVMA como Partes contratantes, o a obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC), de conformidad con la Medida de Conservación 10-05 y redactará un resumen para ser presentado a la consideración de la Comisión. El Secretario Ejecutivo adjuntará una copia de esta medida de conservación y de cualquier otra resolución pertinente adoptada por la Comisión.

C2. El Secretario Ejecutivo también establecerá contacto con cualquier Parte no contratante durante el período entre sesiones, tan pronto se sepa que dicha Parte no contratante participó en el comercio de *Dissostichus* spp. Cualquier respuesta por escrito será circulada inmediatamente por el Secretario Ejecutivo a todos los miembros de la Comisión.

C3. El Secretario Ejecutivo alentará a las Partes no contratantes a que dirijan cualquier solicitud de ayuda a la Secretaría de la CCRVMA. Las propuestas deberán demostrar de qué manera la ayuda específica solicitada contribuirá a combatir la pesca INDNR en el Area de la Convención. Estas solicitudes serán consideradas por la Comisión en su reunión anual.

C4. Toda Parte no contratante que desee adquirir la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberá elevar una solicitud al Secretario Ejecutivo pidiendo que se le otorgue esta condición. Las solicitudes deberán ser recibidas por el Secretario Ejecutivo, con un mínimo de 90 días de antelación a la reunión anual de la CCRVMA, para que pueda ser examinada por la Comisión durante la reunión.

C5. Toda Parte no contratante que quiera obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberá cumplir con los siguientes requisitos para que la Comisión pueda considerar su solicitud:

i) Requisitos de notificación:

a) comunicar los datos requeridos por el SDC.

ii) Requisitos de cumplimiento:

a) aplicar todas las disposiciones de la Medida de Conservación 10-05;

b) informar a la CCRVMA acerca de todas las medidas que haya tomado —incluidas, *inter alia* y según corresponda, inspecciones en puerto y en alta mar, y la aplicación del SDC— para asegurar el cumplimiento de sus barcos utilizados en el transbordo de remesas de *Dissostichus* spp. y de sus operadores;

c) responder a las presuntas contravenciones de las medidas de la CCRVMA por parte de sus barcos utilizados en el transbordo de remesas de *Dissostichus* spp. y de sus operadores, según lo determinen los organismos correspondientes, y comunicar a la CCRVMA las acciones emprendidas en contra de dichos operadores.

C6. Las Partes que soliciten la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberán también:

i) confirmar su compromiso de aplicar la Medida de Conservación 10-05; e

ii) informar a la Comisión sobre las medidas que hayan tomado para asegurar el cumplimiento de la Medida de Conservación 10-05 por parte de sus operadores.

C7. El Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) será responsable de revisar las solicitudes para obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC y de recomendar a la Comisión si la solicitud merece ser aprobada.

C8. La Comisión revisará anualmente la condición otorgada a cada Parte no contratante, pudiéndola revocar si la Parte no contratante no ha cumplido con el criterio establecido por esta medida para obtener dicha condición.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-07 (2009)
Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por barcos de Partes no contratantes

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos de la Convención,

Consciente de que un número considerable de barcos registrados por Partes no contratantes participan en actividades que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar tomando medidas apropiadas para desalentar toda actividad incompatible con el objetivo de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas encaminadas a eliminar la pesca INDNR en el Area de la Convención, adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. La Partes contratantes llaman a las Partes no contratantes a cooperar plenamente con la Comisión con miras a asegurar que no se debilite la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

2. En cada reunión anual, la Comisión identificará las Partes no contratantes cuyos barcos participan en actividades de pesca INDNR en el Area de la Convención, que atentan contra la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA, y compilará una lista de estos barcos (Lista de barcos INDNR-PNC) conforme a los criterios y procedimientos establecidos de aquí en adelante.

3. Esta identificación se asentará, entre otras cosas, en informes relacionados con la aplicación de la Medida de Conservación 10-03, en información comercial obtenida de la aplicación de la Medida de Conservación 10-05 y en datos comerciales pertinentes, por ejemplo, los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras estadísticas nacionales o internacionales fiables, como también en información bien documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca.

4. Se presumirá que un barco de una Parte no contratante que sea avistado realizando actividades de pesca en el Area de la Convención, o al cual se le ha denegado el acceso a puerto o el permiso para el desembarque o transbordo de su cargamento de conformidad con la Medida de Conservación 10-03, estará debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. En el caso de actividades de transbordo que involucren a un barco avistado de una Parte no contratante dentro o fuera del Area de la Convención, se presumirá que cualquier otro barco de Partes no contratantes que participen en dichas actividades con ese barco también menoscaban la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

5. Cuando un barco de una Parte no contratante al cual se hace referencia en el párrafo 4 recale en un puerto de una Parte contratante, deberá ser inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte contratante, de conformidad con la Medida de Conservación 10-03, y se le prohibirá el desembarque o transbordo de especies de peces contempladas en las medidas de conservación de la CCRVMA que pudiera tener en sus bodegas a menos que el barco demuestre que los peces fueron capturados de conformidad con todas las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes y las disposiciones de la Convención.

6. Una Parte contratante que avista un barco de una Parte no contratante en actividades de pesca en el Area de la Convención o que prohíbe el acceso a puerto, el desembarque o el transbordo a una Parte no contratante en virtud del párrafo 5, deberá tratar de informar a dicho barco que se presume que está debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA y que esta información será distribuida al Secretario Ejecutivo, a todas las Partes contratantes y al Estado del pabellón de dicha embarcación.

7. La información sobre este tipo de avistamientos o denegación de permiso de acceso a puerto, desembarque o transbordo, y los resultados de todas las inspecciones realizadas en los puertos de las Partes contratantes así como cualquier medida posterior se transmitirá dentro de un día hábil a la Comisión, conforme al artículo XXII de la Convención. El Secretario Ejecutivo transmitirá esta información a todas las Partes Contratantes dentro de un día hábil de su recepción, y lo más pronto posible al Estado del pabellón del barco en cuestión y a las organizaciones regionales de pesca correspondientes. En este momento, el Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente de la Comisión, pedirá al Estado del pabellón en cuestión que, cuando proceda, se tomen medidas en virtud de sus leyes y reglamentos para asegurar que el barco en cuestión cese toda actividad que debilite la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA, e informe a la CCRVMA sobre los resultados de estas investigaciones y/o de las medidas adoptadas en cuanto al barco en cuestión. Las otras Partes contratantes y no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC), serán invitadas a comunicar cualquier información de que dispongan con respecto a los barcos mencionados anteriormente, incluido el nombre de su propietario, sus operadores y actividades comerciales.

8. Cuando una Parte contratante obtiene información de que un barco de una Parte no contratante está participando en las actividades mencionadas en el párrafo 9, deberá presentar un informe con esta información al Secretario Ejecutivo antes de cumplirse 30 días de su obtención (incluido cuando información ya fue transmitida en virtud del párrafo 7). Las Partes contratantes deberán indicar que esta información se presenta con el objeto de decidir si se debe incluir (o no) el barco en cuestión en la lista de barcos INDNR-PNC de conformidad con la Medida de Conservación 10-07. La Parte contratante podrá además enviar el informe directamente a la Parte no contratante. El Secretario Ejecutivo enviará a la mayor brevedad la información a la Parte no contratante en cuestión, indicando que ha sido proporcionada con el objeto de considerar si se debe incluir (o no) el barco en cuestión en la lista de barcos IND-NR-PNC de conformidad con la Medida de Conservación 10-07. El Secretario Ejecutivo pedirá al Estado del pabellón que tome todas las medidas necesarias para prevenir que el barco lleve a cabo actividades que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA y que el Estado del pabellón informe a la CCRVMA sobre las medidas tomadas con respecto al barco en cuestión. El Secretario Ejecutivo circulará la información y cualquier informe del Estado del pabellón a las demás Partes contratantes a la mayor brevedad.

9. Para poder incluir un barco de una Parte no contratante en la lista de barcos INDNR-PNC, deberá haber pruebas, reunidas de conformidad con los párrafos 3 y 8, de que el barco:

i) ha sido avistado en actividades de pesca en el Area de la Convención de la CCRVMA; o

ii) no ha sido autorizado para entrar a puerto o efectuar desembarques o transbordos de conformidad con la Medida de Conservación 10-03; o

iii) participó en operaciones de pesca conjuntas con barcos identificados por la CCRVMA como barcos de pesca INDNR (es decir, que figuran en la lista de barcos INDNR-PNC o en la Lista de barcos INDNR-PC establecidas en virtud de la Medida de Conservación 10-06), por ejemplo transbordando capturas, brindándoles apoyo o reabasteciéndolos; o

iv) no presentó un documento de captura válido de *Dissostichus* spp., cuando éste le fue solicitado de conformidad con la Medida de Conservación 10-05; o

v) realizó actividades de pesca que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención en aguas adyacentes a islas dentro del área de aplicación de la Convención, sobre la cual la soberanía de los Estados es reconocida por todas las Partes contratantes, en el contexto de la declaración del Presidente efectuada el 19 de mayo de 1980; o

vi) realizó actividades de pesca en contravención de cualquier otra medida de conservación de la CCRVMA que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención conforme al artículo XXII de la Convención.

Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC

10. Antes del 1 de julio de cada año, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de lista de barcos de las Partes no contratantes (el Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC) listando todos los barcos de las Partes contratantes que —sobre la base de la información recopilada conforme a los párrafos 3 y 8 y cualquier otra información conexa que el Secretario Ejecutivo pudiera haber obtenido— se presume han estado involucrados en cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo 9 durante el período que empieza 30 días antes del comienzo de la reunión anual previa de la CCRVMA. El proyecto de lista de barcos INDNR-PNC será distribuido inmediatamente a las Partes no contratantes en cuestión y a todas las Partes contratantes.

11. El Secretario Ejecutivo invitará a las Partes no contratantes cuyos barcos figuran en el proyecto de lista de barcos INDNR-PNC a que le envíen sus comentarios antes del 1 de septiembre, incluidos datos VMS verificables y otra información de apoyo que demuestre que los barcos en cuestión no participaron en las actividades que resultaron en su inclusión en el proyecto de lista de barcos INDNR-PNC.

Lista Provisional de barcos INDNR-PNC

12. El Secretario Ejecutivo creará una nueva lista (la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC) que comprenderá el proyecto de lista de barcos INDNR-PNC y toda la información recibida en virtud del párrafo 11. Antes del 1 de octubre, el Secretario Ejecutivo trasmitirá la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC, la Lista de barcos INDNR-PNC acordada en la reunión anual previa de la CCRVMA, y cualquier prueba o información documentada recibidas desde la reunión en relación con los barcos incluidos en la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC y en la Lista de barcos INDNR-PNC, a todas las Partes contratantes y no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC. Al mismo tiempo el Secretario Ejecutivo:

i) solicitará a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC que, en la medida que sus respectivas leyes y reglamentos lo permitan, se abstengan de registrar o borren del registro aquellos barcos que hayan sido colocados en la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de examinar la Lista y haya tomado una decisión;

ii) invitará a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC, a que presenten cualquier prueba o información documentada sobre los barcos en la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC y en la Lista de barcos INDNR-PNC, a más tardar, 30 días antes del inicio de la próxima reunión anual de la CCRVMA. Si el incidente hubiere ocurrido en el mes anterior a la próxima reunión anual de la CCRVMA, cualquier prueba o información documentada deberá presentarse a la mayor brevedad posible;

iii) enviará la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC y cualquier prueba o información documentada que haya sido recibida en relación con los barcos incluidos en dicha Lista a todas las Partes no contratantes cuyos barcos aparecen en la lista y que no cooperan con la Comisión participando en el SDC.

13. Las Partes contratantes tomarán todas las medidas necesarias en la medida que sus leyes y reglamentos pertinentes lo permitan para que:

i) se abstengan de registrar o borren del registro aquellos barcos que hayan sido colocados en la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de considerar la Lista y haya tomado a una decisión;

ii) si de hecho eliminan de su registro un barco que aparece en la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC, informen cuando sea posible al Secretario Ejecutivo sobre el nuevo Estado del pabellón propuesto. El Secretario Ejecutivo posteriormente informará a dicho Estado que el barco se encuentra en la Lista Provisional de barcos INDNR-PNC y exhortará a dicho Estado a no registrar este barco.

Lista propuesta y Lista final de barcos INDNR-PNC

14. Las Partes contratantes presentarán al Secretario Ejecutivo cualquier información adicional que pudiera tener pertinencia en el establecimiento de la Lista de barcos INDNR-PNC antes de cumplirse 30 días de haberla obtenido y, a más tardar, 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA. Se presentará un informe con estos datos en el formato prescrito en el párrafo 20, y las Partes contratantes indicarán que esta información se presenta con el objeto de considerar si se incluye (o no) el barco en cuestión en la Lista de barcos INDNR-PNC de conformidad con la presente medida. El Secretario Ejecutivo compilará la información recibida y, cuando falten datos referentes a un barco, tratará de obtener la información descrita en el párrafo 20(i) al (vii).

15. El Secretario Ejecutivo distribuirá a las Partes contratantes, a más tardar 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA, todas las pruebas e información documentada recibida de conformidad con los párrafos 12 y 13, junto con cualquier prueba o información documentada recibida de conformidad con los párrafos 3 y 8.

16. En cada reunión anual de la CCRVMA, el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) por consenso:

i) adoptará una Lista propuesta de barcos INDNR-PNC, luego de considerar la Lista provisional de barcos INDNR-PNC y la información y pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 14. La Lista propuesta de barcos INDNR-PNC será presentada a la Comisión para su aprobación;

ii) recomendará a la Comisión los barcos (si los hubiere) que deben ser borrados de la Lista de barcos INDNR-PNC aprobada en la reunión anual previa de la CCRVMA, luego de considerar dicha Lista y la información y pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 14.

17. SCIC incluirá un barco en la Lista propuesta de barcos INDNR-PNC solamente si se satisface uno o más de los criterios descritos en el párrafo 9.

18. SCIC recomendará que la Comisión elimine un barco de la Lista de barcos INDNR-PC si la Parte contratante puede probar que:

i) el barco no participó en las actividades descritas en el párrafo 9 que resultaron en su inclusión en la Lista de barcos INDNR-PNC; o

ii) ha tomado medidas efectivas en respuesta a las actividades en cuestión, incluidos procedimientos legales e imposición de sanciones lo suficientemente rigurosas; o

iii) el barco ha cambiado de armador, incluido el nombre del verdadero propietario si fuere distinto del propietario registrado, y que el nuevo armador ha podido establecer que el armador anterior ya no tiene ningún interés legal, económico o jurídico sobre el barco, y no ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado en la pesca INDNR; o

iv) ha tomado medidas suficientes para garantizar que el abanderamiento del barco no dé origen a actividades de pesca INDNR.

19. A fin de facilitar la labor de SCIC y de la Comisión, el Secretario Ejecutivo preparará un documento para cada reunión anual de la CCRVMA, resumiendo e incluyendo toda la información, pruebas y comentarios presentados con respecto a cada barco que ha de ser considerado.

20. El Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC, la Lista provisional de barcos INDNR-PNC, la Lista propuesta de barcos INDNR-PNC y la Lista de barcos INDNR-PNC deberán incluir los siguientes detalles:

i) el nombre del barco y, si corresponde, los nombres anteriores;

ii) el pabellón del barco y, si corresponde, los pabellones anteriores;

iii) el armador del barco y, si corresponde, armadores anteriores incluidos los verdaderos propietarios;

iv) el operador del barco y, si corresponde, operadores anteriores;

v) la señal de llamada del barco y, si corresponde, señales anteriores;

vi) el Número Lloyds/OMI;

vii) fotografías del barco, si las hubiere;

viii) fecha cuando el barco fue incluido por primera vez en la Lista de barcos INDNR-PNC;

ix) un resumen de las actividades del barco que justifiquen su inclusión en la lista, junto con las referencias a todos los documentos que contengan información o pruebas de dichas actividades;

x) fecha y posición de avistamientos posteriores del barco en el Area de la Convención, si procede, y cualquier otra actividad conexa efectuada por el barco en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA;

xi) una indicación de si el Estado del pabellón del barco ha dado permiso a uno o más Partes contratantes para inspeccionar el barco.

21. Una vez aprobada la Lista de barcos INDNR-PNC, la Comisión solicitará a las Partes no contratantes cuyos barcos aparecen en dicha lista, que tomen las medidas a su alcance para poner fin a estas actividades, incluyendo, si fuera necesario, la cancelación del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, la anulación de los documentos de captura pertinentes y la denegación del acceso ulterior al SDC, y que informen a la Comisión sobre las medidas adoptadas al respecto.

22. Las Partes contratantes deberán tomar todas las medidas necesarias, sujetas a sus respectivas leyes y reglamentos y al derecho internacional, y de conformidad con los mismos, a fin de:

i) prohibir la expedición de licencias para pescar en aguas bajo su jurisdicción pesquera a barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;

ii) asegurar que sus buques de pesca, de apoyo, de reabastecimiento, nodriza y de carga que enarbolan su pabellón, no asistan de ninguna forma a barcos de la lista de barcos INDNR-PNC, mediante transbordos u operaciones de pesca conjuntas, apoyo o reabastecimiento de tales barcos;

iii) prohibir el acceso a los puertos a aquellos barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC, a menos que se haga a los efectos de aplicar medidas de ejecución o por razones de fuerza mayor o para prestar asistencia a barcos o personas a bordo de dichos barcos, en peligro o dificultad. Los barcos a los que se le permita el ingreso al puerto deberán ser inspeccionados de conformidad con las medidas de conservación pertinentes;

iv) en los casos en que se permita el acceso al puerto a dichos barcos:

a) examinar la documentación y demás información, incluidos los documentos de captura (DCD), según proceda, con miras a verificar el área donde se extrajo la captura, y cuando no se pueda verificar debidamente el origen, retener la captura o rehusar el desembarque o transbordo de la misma; y

b) en lo posible,

i. confiscar la captura, si se confirma que fue extraída en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA;

ii. prohibir todo apoyo a tales barcos, incluido el reabastecimiento, reaprovisionamiento y reparaciones que no sean de emergencia;

v) prohibir el fletamento de barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;

vi) rehusar el abanderamiento de barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;

vii) prohibir la importación, exportación o reexportación de *Dissostichus* spp. a barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;

viii) no certificar "la validación de la autoridad exportadora o exportadora" cuando se haya declarado que el cargamento (de *Dissostichus* spp.) proviene de un barco en la Lista de barcos INDNR-PNC;

ix) alentar a los importadores, transportadores y a otros sectores interesados, a abstenerse de tratar con los barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC y de transbordar sus cargamentos de pescado;

x) que se recopile y presente toda la información pertinente y debidamente documentada al Secretario Ejecutivo, para ser remitida a las Partes contratantes y a las Partes no contratantes, a las entidades o a los organismos pesqueros que cooperan con la Comisión participando en el SDC, con el objeto de detectar, controlar y evitar la importación o exportación y otras actividades comerciales relacionadas con la captura de barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC que tratan de eludir la presente medida de conservación.

23. El Secretario Ejecutivo colocará la Lista de barcos INDNR-PNC aprobada por la Comisión en la sección de libre acceso del sitio web de la CCRVMA. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la lista de barcos INDNR-PNC a la FAO y a las organizaciones regionales pesqueras pertinentes para mejorar la cooperación entre la CCRVMA y dichas organizaciones con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

24. El Secretario Ejecutivo distribuirá a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC, la Lista de barcos INDNR-PNC, pidiéndoles además que, en la medida que lo permitan sus leyes y reglamentos, no registren barcos que han sido incluidos en la lista hasta que la Comisión los haya eliminado de la misma.

25. Si las Partes contratantes obtienen nueva información sobre los barcos incluidos en la Lista de barcos INDNR-PNC, o ésta cambia, en relación con la información descrita en el párrafo 20(i) a (vii), deberán notificar de ello al Secretario Ejecutivo, quien pondrá esta notificación en la sección de acceso restringido del sitio web de la CCRVMA e informará a todas las Partes contratantes y a la parte no contratante en cuestión sobre dicha notificación. Si no se reciben comentarios sobre la información dentro de siete (7) días, el Secretario Ejecutivo modificará la Lista de barcos de INDNR-PNC.

26. Sin perjuicio de sus derechos de tomar medidas adecuadas compatibles con la legislación internacional, las Partes contratantes no deberán tomar ninguna medida comercial u otras sanciones que no sean compatibles con sus obligaciones internacionales en contra de los barcos, basándose en el hecho de que el barco fue incluido en el Proyecto de Lista de barcos INDNR-PNC preparado por el Secretario Ejecutivo en virtud del párrafo 10.

27. El Presidente de la Comisión solicitará a las Partes no contratantes identificadas en virtud del párrafo 1 que tomen todas las medidas necesarias para no menoscabar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA a causa de las actividades de sus barcos, incluyendo, si fuera necesario, la cancelación del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, la anulación de los documentos de captura pertinentes y la denegación del acceso ulterior al SDC, y que informen a la Comisión sobre las medidas adoptadas al respecto.

28. Las Partes contratantes pedirán, en conjunto o a título individual, a las Partes no contratantes identificadas en virtud del párrafo 2, que cooperen plenamente con la Comisión a fin de no menoscabar la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión. Las Partes contratantes deberán comunicar cualquier respuesta recibida de las Partes no contratantes a la Secretaría de la CCRVMA, en particular, información sobre las medidas tomadas por estas últimas para mejorar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. Dicha información se pondrá en una página protegida con contraseña en el sitio web de la CCRVMA, bajo el título "Información de SCIC / Gestiones diplomáticas llevadas a cabo con relación a la pesca INDNR" (http://www.ccamlr.org/prm/cc/scic/dipacts.htm). Se incluirá además una lista de las Partes no contratantes que hayan autorizado a una o a varias Partes contratantes a que inspeccionen sus barcos de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA, o que hayan declarado cualquier otra medida tomada en relación con los barcos de su pabellón que pudiera facilitar su inspección dentro del área de la CCRVMA.

29. La Comisión examinará en las reuniones anuales subsiguientes de la CCRVMA, y según proceda, las medidas tomadas por dichas Partes no contratantes a las que se les ha hecho una petición en virtud del párrafo 26, e identificará a las Partes que no hubieran rectificado sus actividades.

30. La Comisión decidirá las medidas que deberán adoptarse con respecto al recurso *Dissostichus* spp. para resolver estos problemas con las Partes no contratantes identificadas. A este respecto, las Partes contratantes podrán cooperar mediante la adopción de medidas comerciales multilaterales, conforme a sus obligaciones como miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se pudieran necesitar para prevenir, desalentar y eliminar las actividades INDNR identificadas por la Comisión. Se podrán utilizar medidas comerciales multilaterales en apoyo de los esfuerzos de cooperación, a fin de asegurar que el comercio de *Dissostichus* spp. y sus productos no promueva de manera alguna la pesca INDNR, ni menoscabe de otra forma la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA que son compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-08 (2009)

Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) socava los objetivos de la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados del pabellón no cumplen con sus obligaciones de jurisdicción y control, de conformidad con el derecho internacional, en lo que respecta a los barcos de pesca con derecho a enarbolar su pabellón y que operan dentro del Area de la Convención, y que a raíz de esto, dichos barcos no están bajo el control efectivo de estos Estados del pabellón,

Consciente de que la falta de un control eficaz facilita la pesca por parte de dichos barcos en el Area de la Convención de tal manera que se debilita la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA, y puede conllevar a la captura INDNR de peces, y a niveles inaceptables de mortalidad incidental de aves marinas,

Preocupada porque los barcos que realizan actividades en el Area de la Convención y no cumplen con las medidas de conservación de la CCRVMA se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas sujetas a la jurisdicción de Partes contratantes, por ejemplo, a través de la participación en el transbordo, transporte y comercio de capturas extraídas ilegalmente, o desempeñando funciones a bordo o en la administración de estos barcos,

Consciente de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las medidas que se tomen de acuerdo con reglamentos internos vigentes en contra de individuos que participan o facilitan la pesca INDNR pueden ser eficaces en la lucha contra la pesca INDNR,

Teniendo presente, que los operadores de la pesca INDNR a menudo utilizan estructuras corporativas y arreglos financieros internacionales para eludir sus obligaciones y evadir códigos de conducta legítimos y aceptables, los miembros se comprometen a fomentar y facilitar la investigación de estas prácticas,

Tomando nota de que el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada llama a los Estados a tomar medidas para desalentar a nacionales sujetos a sus jurisdicciones que facilitan su apoyo o participan en actividades que debilitan la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar haciendo las gestiones necesarias para disuadir cualquier actividad que no sea compatible con los objetivos de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas encaminadas a eliminar la pesca INDNR en el Area de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las Partes contratantes tomarán las medidas pertinentes, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables para:

i) verificar si alguno de sus nacionales o alguna persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción está participando en las actividades descritas en los párrafos 5(i) al (viii) de la Medida de Conservación 10-06 y 9(i) al (vi) de la Medida de Conservación 10-07;

ii) verificar si alguno de sus nacionales o alguna persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción es responsable o se beneficia de las actividades descritas anteriormente (vg. en calidad de operadores, propietarios beneficiarios, armadores, proveedores de servicios de logística u otros);

iii) tomar las medidas apropiadas para responder a cualquier actividad verificada indicada en los apartados 1(i) y 1(ii). Estas podrán incluir medidas para impedir, en efecto, que los participantes de tales actividades perciban los beneficios de las mismas y para disuadir a los actores de continuar estas actividades ilegales.

2. Las Partes contratantes deberán cooperar, incluso mediante arreglos recíprocos y cooperativos en el intercambio de información, a los efectos de la implementación de esta medida de conservación. A este fin, los organismos pertinentes de las Partes contratantes deberán designar un punto de contacto a través del cual se podrá efectuar el intercambio de información sobre las actividades notificadas descritas en el apartado 1(i) y 1(ii), incluida la información para identificar el barco, el dueño o el propietario beneficiario, la tripulación y la captura, y también información referente a la reglamentación interna pertinente y los resultados de las acciones tomadas para implementar esta medida de conservación.

3. Para asistir en la aplicación de esta medida de conservación, las Partes contratantes notificarán a la Secretaría de la CCRVMA y a las Partes contratantes y no contratantes que cooperen con la CCRVMA a los efectos de implementar el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp., sobre las gestiones realizadas y medidas tomadas, en forma oportuna, de conformidad con el párrafo 1. La Secretaría distribuirá debidamente estos informes a las partes afectadas.

4. Estas disposiciones tendrán efecto a partir del 1 de julio de 2008, no obstante, las Partes contratantes podrán aplicarlas voluntariamente antes de esta fecha.

MEDIDA DE CONSERVACION 22-08 (2009)
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en aguas de menos de 550 m de profundidad en las pesquerías exploratorias

Especie	austromerluza
Area	varias
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Recordando la obligación contraída por los miembros de implementar los enfoques de la CCRVMA relativos a la precaución y al ecosistema que comprenden los principios de conservación establecidos en el artículo II de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida:

1. Excepto por la pesca con fines de investigación realizada de acuerdo con la Medida de Conservación 24-01, se prohíbe la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en aguas de menos de 550 m de profundidad en las pesquerías exploratorias con el fin de proteger las comunidades del bentos, a no ser que se haya especificado una profundidad mayor en otra medida de conservación.

MEDIDA DE CONSERVACION 25-02 (2009)[1,2]
Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Area de la Convención

Especie	aves marinas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	palangre

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca de palangre, disminuyendo su atracción a las embarcaciones pesqueras e impidiéndoles acercarse a quitar la carnada de los anzuelos, especialmente cuando se calan las líneas,

Reconociendo que en ciertas subáreas y divisiones del Area de la Convención existe también un alto riesgo de que se capturen aves marinas durante el virado de la línea,

Adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesca de palangre.

1. Las operaciones pesqueras se efectuarán de manera tal que la línea madre[3] se hunda fuera del alcance de las aves marinas lo más pronto posible luego tocar el agua.

2. Los barcos que usan el sistema de calado automático deberán agregar pesos a la línea madre, o utilizar palangres con lastre integrado (PLI) para realizar el calado. Se recomienda usar PLI de 50 g/m como mínimo, o colocar pesos de 5 kg cada 50 a 60 m en los palangres sin pesos integrados.

3. En el caso de los barcos que utilizan el sistema de palangre español, los pesos deberán soltarse antes de que se tense la línea; se utilizarán pesos tradicionales[4] de un mínimo de 8.5 kg espaciados a una distancia de no más de 40 m, o pesos tradicionales[4] de 6 kg como mínimo, a intervalos de no más de 20 m, o pesos de acero sólido[5] de 5 kg como mínimo, a intervalos de no más de 40 m.

4. Los barcos que utilicen exclusivamente el sistema de palangre artesanal (no una combinación de palangres artesanales y del sistema español dentro del mismo palangre) deberán utilizar pesos en el extremo de los espineles solamente. Los pesos deberán ser pesos tradicionales de por lo menos 6 kg, o pesos de acero sólido de por lo menos 5 kg. Los barcos que utilicen alternativamente el sistema español y el sistema de palangre artesanal deberán utilizar: (i) para el sistema español, el lastrado de la línea deberá hacerse de acuerdo con el párrafo 3 de la Medida de Conservación 25-02; (ii) para el sistema de palangre artesanal, se deben utilizar pesos tradicionales ya sea de 8.5 kg, o de acero sólido de 5 kg colocados en el extremo de los espineles y a una distancia no mayor de 80 m[6].

5. Los palangres se calarán en la noche solamente (es decir, en horas de oscuridad, entre las horas de crepúsculo náutico[7])[8]. Cuando se realice la pesca de palangre durante la noche, sólo deberán utilizarse las luces necesarias para la seguridad de la embarcación.

6. Queda prohibido el vertido de restos de pescado[10] y desechos[11] mientras se calan los palangres. Se evitará verter restos de pescado durante el virado. El vertido de restos de pescado se deberá realizar solamente por la banda opuesta a la del virado. Los barcos o las pesquerías que no tengan la obligación de retener los desechos de pescado a bordo, deberán adoptar un sistema para extraer los anzuelos de los restos de pescado antes de verter los restos al mar.

7. No se dará autorización para pescar en el Area de la Convención a aquellos barcos cuya configuración no les permita tener a bordo instalaciones para la elaboración del producto, o para almacenar adecuadamente los desechos de la pesca, o que no puedan verter los restos de pescado por la banda opuesta a donde se realiza el virado.

8. Deberá arrastrarse una línea espantapájaros durante el calado del palangre para disuadir a las aves de acercarse a la línea madre. En el anexo 25-02/A de esta medida de conservación se presenta en detalle la construcción de la línea espantapájaros y el método de despliegue.

9. Se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) diseñado para tratar de impedir que las aves tomen la carnada durante el virado del palangre, en la medida que lo permitan las condiciones meteorológicas imperantes en aquellas áreas definidas por la CCRVMA como zonas de riesgo promedio a alto, o alto (nivel de riesgo 4 ó 5) en términos de riesgo de captura incidental de aves marinas. Actualmente estas áreas son las Subáreas estadísticas 48.3, 58.6 y 58.7 y las Divisiones estadísticas 58.5.1 y 58.5.2. Las instrucciones para la construcción de un DEA figuran en el anexo 25-02/B. Se anima a los operadores de los barcos que pescan en zonas de riesgo bajo a mediano (Nivel de riesgo 1-3) a que utilicen un DEA durante el virado de los palangres.

10. Se deberá hacer todo lo posible por asegurar que las aves capturadas vivas durante la pesca con palangre sean liberadas vivas y, cuando sea posible, se les extraigan los anzuelos sin poner en peligro la vida del animal.

11. Se podrán probar otras modificaciones del diseño de los dispositivos de mitigación en los barcos que llevan dos observadores, uno de los cuales tendrá que haber sido designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, siempre que se cumpla con todas las demás disposiciones de esta medida de conservación[9]. Las propuestas detalladas para efectuar dichas pruebas deberán ser presentadas al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) con antelación a la temporada de pesca en la cual se proyectan realizar.

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

[3] Se define la línea madre como la línea principal de la cual se enganchan las brazoladas con los anzuelos cebados.

[4] Los pesos tradicionales están hechos de rocas o de concreto.

[5] Los pesos de acero sólido no deberán tener eslabones en cadena, y su forma deberá ser hidrodinámica para que se hundan con rapidez.

[6] Reconociendo que el palangre del sistema español con pesos espaciados en intervalos de 40 m está normalmente configurado con barandillos en intervalos de 80 metros que conectan la retenida con la línea madre (ver el diagrama en el anexo 25-02/C). Estos barandillos forman el espinel del método del palangre artesanal.

[7] La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para las latitudes, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sea de operaciones del barco o de información de las observaciones, deberán ser referidas a horas GMT.

[8] En lo posible, el calado de las líneas debe terminarse, por lo menos, tres horas antes del amanecer, para evitar la captura de petreles de mentón blanco y que éstos se apoderen de la carnada.

[9] Los dispositivos de mitigación bajo prueba deberán construirse y desplegarse tomando en consideración todos los principios establecidos en WG-FSA-03/22 (cuya versión publicada se puede obtener de la Secretaría de la ccrvma y en el sitio web); las pruebas experimentales deberán hacerse independientemente de la pesca comercial y de forma que guarde relación con el espíritu de la Medida de Conservación 21-02.

[10] El término *"restos de pescado"* se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

[11] A los efectos de esta medida de conservación, *"desechos"* se define como pescado entero u otros organismos (excepto elasmobranquios e invertebrados cuando el barco pesca al norte de 60ºS) devueltos al mar muertos o con bajas expectativas de supervivencia, como lo describe el formulario L5 del Cuaderno de Observación.

Anexo 25-02/A

1. La extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que es la parte desde la cual nacen las cuerdas secundarias, es el componente de la línea espantapájaros que efectivamente disuade a las aves. Se recomienda optimizar el largo de esta sección y asegurar que proteja al máximo la línea madre desde la popa, incluso con vientos cruzados.

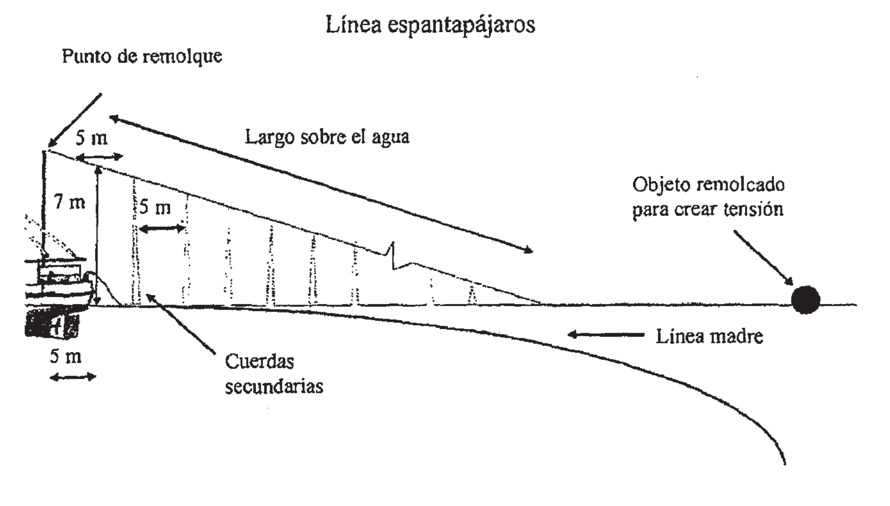
2. La línea espantapájaros estará sujeta al barco de manera que esté suspendida a una altura mínima de 7 m por sobre el agua, desde la popa, a barlovento desde el punto donde la línea madre entra en el agua.

3. La línea espantapájaros tendrá una longitud mínima de 150 m e incluirá un objeto remolcado para crear tensión y maximizar la extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua. El objeto remolcado deberá mantenerse directamente detrás del punto de sujeción del barco de manera que cuando hubiera vientos cruzados esta sección de la línea quede sobre la línea madre.

4. Se sujetarán pares de cuerdas secundarias de un mínimo de 3 mm de diámetro, de colores vivos y fabricadas de tubería[1] plástica o cordeles a intervalos máximos de 5 m, comenzando a 5 m desde el punto de sujeción de la línea espantapájaros al barco, y desde ahí en adelante a lo largo de toda la extensión de la línea por sobre el agua. La longitud de las cuerdas secundarias variará entre un mínimo de 6.5 m desde la popa hasta 1 m en el extremo más alejado. Cuando la línea espantapájaros está totalmente desplegada, las cuerdas secundarias deberán alcanzar la superficie del mar en Condiciones de calma (sin viento ni marejada). Se deberán fijar destorcedores, o dispositivos similares, en la línea principal para evitar que las líneas secundarias se enrollen en ella. Cada línea secundaria podrá también llevar un destorcedor, o dispositivo similar, en su punto de sujeción a la línea principal a fin de evitar que las líneas secundarias se enreden entre sí.

5. Se recomienda utilizar una segunda línea espantapájaros de forma que ambas sean remolcadas desde el punto de sujeción, a cada lado de la línea madre. La línea a sotavento deberá tener características similares (a fin de evitar que las líneas se enreden, tal vez la línea a sotavento necesite ser más corta), y se deberá desplegar desde el lado de sotavento de la línea madre.

[1] Los tubos de plástico deberán ser fabricados de un material a prueba de radiación ultravioleta.



Anexo 25-02/B

1. Se ha demostrado que un DEA eficaz posee las siguientes características operacionales[1]:

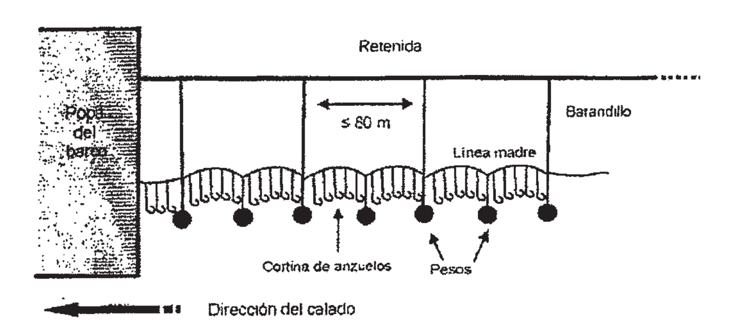
i) impide que las aves vuelen directamente al área donde se realiza el virado;

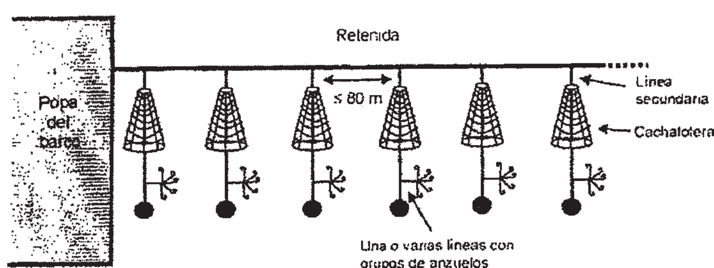
ii) impide el acercamiento de las aves que están posadas en la superficie del mar al área donde se recogen las líneas.

2. Se anima a los operadores de los barcos a que utilicen DEA que cumplan con estas dos características.

[1] En la Secretaría y en el sitio web de la CCRVMA se podrán encontrar configuraciones de DEA con las características mencionadas en el párrafo 1 anterior.

Anexo 25-02/C





MEDIDA DE CONSERVACION 26-01 (2009)[1,2]

Protección general del medio ambiente durante la pesca

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Preocupada por el hecho de que ciertas actividades relacionadas con la pesca pueden afectar el medio ambiente marino antártico y consciente de que estas actividades han determinado los esfuerzos de la CCRVMA por minimizar la mortalidad incidental de las especies no objetivo, como las aves marinas y los pinnípedos,

Tomando nota que las recomendaciones previas de la CCRVMA y las disposiciones de la Convención de MARPOL 73/78 y de sus anexos prohíben la eliminación de todo material plástico en el mar dentro del Area de la Convención de la CCRVMA,

Tomando nota de diversas disposiciones del Protocolo de Protección Ambiental del Tratado Antártico, en particular sus anexos y también las recomendaciones y medidas conexas acordadas en las Reuniones de las Partes Consultivas del Tratado Antártico,

Recordando que durante muchos años el Comité Científico ha indicado que los zunchos plásticos de embalaje provocan el enredo y la muerte de un elevado número de lobos finos antárticos en el Area de la Convención,

Tomando nota de las recomendaciones de la CCRVMA y las disposiciones de la Convención de MARPOL y de sus anexos que prohíben la eliminación de cualquier artículo plástico en el mar, y que el problema de los enredos de lobos finos antárticos continúa,

Reconociendo que no es necesario utilizar zunchos plásticos para el embalaje de las cajas de carnada u otros tipos de envases utilizados en los barcos pesqueros, puesto que existen alternativas adecuadas,

Adopta la siguiente medida de conservación para minimizar el posible impacto de las actividades relacionadas con la pesca en el medio ambiente marino, en el contexto de la mitigación de la mortalidad incidental de las especies no objetivo y de la protección del entorno marino, con arreglo al artículo IX de la Convención.

Eliminación de los zunchos plásticos de embalaje

1. Queda prohibido el uso de zunchos plásticos para embalar las cajas de carnada a bordo de los barcos de pesca.

2. Queda prohibido el uso de otras cintas plásticas de embalaje para otros fines en aquellos barcos pesqueros que no utilicen incineradores (sistemas cerrados) a bordo.

3. Se deberán cortar en trozos de aproximadamente 30 cm todas las cintas de embalaje una vez retiradas de las cajas, para evitar la formación de lazos, y luego quemarlas a la mayor brevedad y en el incinerador de a bordo.

4. Se deberá almacenar a bordo cualquier residuo plástico hasta que el barco arribe a puerto, y por ningún motivo se le deberá tirar al mar.

Prohibición de la eliminación de basura en pesquerías que se llevan a cabo en altas latitudes

5. Ningún barco que pesque al sur de los 60ºS podrá verter o eliminar:

i) aceite, productos combustibles o residuos aceitosos al mar, salvo las excepciones dispuestas en el anexo I de MARPOL 73/78;

ii) basura;

iii) restos de alimento que no pasen a través de una criba con una luz de malla de 25 mm como máximo;

iv) carne o restos de ave (incluida la cáscara de huevo);

v) aguas residuales a una distancia de 12 millas náuticas del territorio o de las banquisas de hielo, o mientras el barco esté navegando a menos de 4 nudos de velocidad;

vi) ceniza producida por la incineración.

6. Se prohíbe también a los barcos que pescan al sur de 60ºS arrojar o verter al mar:

i) restos de pescado[3]

ii) desechos[4].

7. Se podrán devolver al mar aquellos peces y organismos capturados durante las operaciones de pesca que tengan una alta probabilidad de sobrevivir[5] y otros organismos del bentos[6] solamente después de cumplidos los requisitos pertinentes de la Medida de Conservación 22-07 y los requisitos de notificación dispuestos en otras medidas de conservación.

Transporte de aves

8. No se permitirá la entrada de aves de corral u otra ave viva a áreas al sur de los 60ºS; toda carne de ave no consumida deberá ser retirada de estas áreas.

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

[3] El término "restos de pescado" se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

[4] A los efectos de esta medida de conservación, "desechos" se define como pescado entero u otros organismos devueltos al mar muertos o con bajas probabilidades de supervivencia, como lo describe el formulario L5 del Cuaderno de Observación.

[5] Como lo describe el formulario L5 del Cuaderno de Observación.

[6] A los efectos de esta medida de conservación, "otros organismos del bentos" se refiere a los organismos del bentos descritos en la Guía de Clasificación de los Taxones de EMV de la CCRVMA y a otros grupos taxonómicos que forman hábitats, que no están incluidos en las definiciones de restos de pescado y de desechos en las notas 3 y 4 al pie de página respectivamente.

MEDIDA DE CONSERVACION 91-03 (2009)

Protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur

Especie	todas
Area	48.2
Temporada	todas

La Comisión,

Recordando que había aprobado el programa de trabajo del Comité Científico para el establecimiento de una red representativa de áreas marinas protegidas, basado en información científica, y con el objeto de conservar la biodiversidad marina (CCAMLR-XXVII, párrafos 7.2 y 7.3),

Tomando nota de los resultados de los análisis realizados por el Comité Científico para determinar áreas de importancia para la conservación dentro de la Subárea 48.2, que identificaron la región al sur de las Orcadas del Sur como área de gran importancia para la conservación, representativa de las principales características medioambientales y de los ecosistemas de la región,

Consciente de la necesidad de otorgar protección adicional a esta importante región a fin de proporcionar un área de referencia científica, y de conservar importantes áreas de alimentación para los depredadores y ejemplos representativos de biorregiones pelágicas y bentónicas, adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo II y el artículo IX de la Convención:

Protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur

1. El área que se define en el anexo 91-03/A (el "área definida") se designará como área marina protegida, a los efectos de contribuir a la conservación de la biodiversidad marina en la Subárea 48.2, y se ordenará de acuerdo con esta medida de conservación.

2. Se prohíbe todo tipo de actividad de pesca dentro del área definida, con la excepción de actividades de investigación científica acordadas por la Comisión para fines de seguimiento u otros recomendadas por el Comité Científico y de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

3. Se prohíbe el vertido o eliminación de todo tipo de residuos por cualquier barco de pesca[1] dentro del área definida.

4. Se prohíben las actividades de trasbordo por cualquier barco de pesca dentro del área definida.

5. A los efectos de vigilar el tráfico marítimo dentro del área protegida, se exhorta a los barcos de pesca que transiten por el área protegida a que informen a la Secretaría de la CCRVMA de su intención de transitar por el área definida, antes de ingresar a la misma, proporcionando los datos de su Estado de abanderamiento, eslora, número OMI, y plan de derrota.

6. Las prohibiciones dispuestas en esta medida de conservación no tendrán efecto ante situaciones de emergencia donde haya vidas en peligro.

7. De conformidad con el artículo X, la Comisión señalará esta Medida de Conservación a la atención de todo Estado que no sea Parte de la Convención, cuyos nacionales o barcos se encuentren en el Area de la Convención.

8. Los datos del área marina protegida en la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur serán comunicados a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

9. Esta medida de conservación será revisada por la Comisión sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico, en su reunión ordinaria en 2014 y cada cinco años desde entonces.

[1] A los efectos de esta medida de conservación, "barco de pesca" significa cualquier barco de cualquier tamaño utilizado, equipado para ser utilizado, o que se tiene la intención de utilizar, en la pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluidos los barcos nodriza, barcos factoría, barcos de transbordo y cargueros equipados para el transporte de productos de la pesca (excepto buques portacontenedores), con la exclusión de barcos de investigación marina pertenecientes a los miembros.

Anexo 91-03/A

LIMITES DEL AREA MARINA PROTEGIDA
EN LA PLATAFORMA SUR DE LAS ISLAS ORCADAS DEL SUR

El área marina protegida en la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur está limitada por una línea que comienza en los 61º30'S, 41ºO; continúa hacia el oeste hasta los 44ºO de longitud; luego hacia el sur hasta los 62ºS de latitud; luego hacia el oeste hasta los 46ºO; luego hacia el norte hasta los 61º30'S; continúa hacia el oeste hasta los 48ºO de longitud; luego hacia el sur hasta los 64ºS de latitud; luego hacia el este hasta los 41ºO de longitud; y luego hacia el norte hasta el punto de inicio (figura 1).

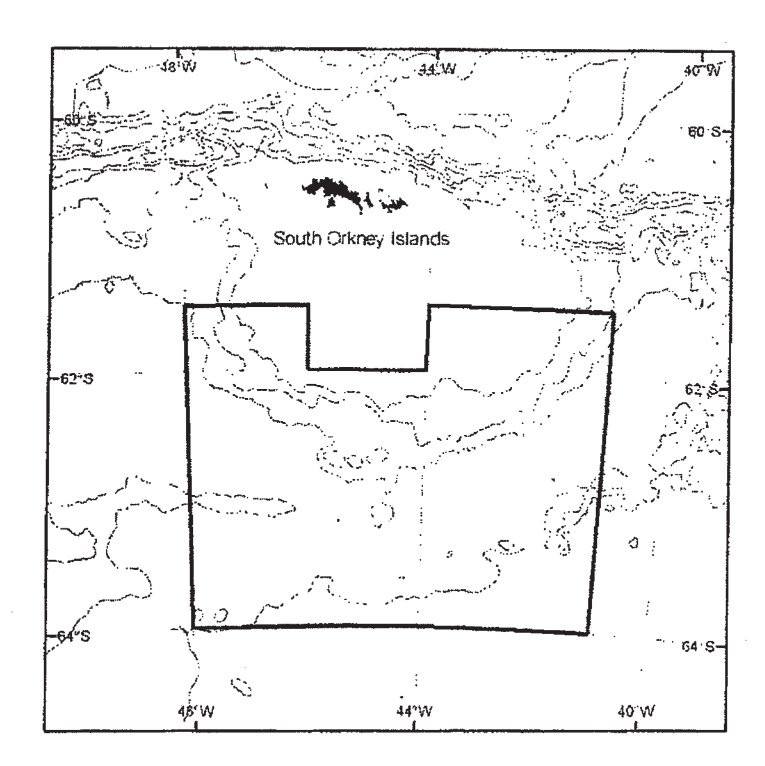


Figura 1: La línea gruesa negra muestra los límites del área marina protegida de la plataforma sur en las Islas Orcadas del Sur. Los contornos batimétricos se presentan en intervalos de 1000 metros.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-08 (2009)
Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) socava los objetivos de la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados del pabellón no cumplen con sus obligaciones de jurisdicción y control, de conformidad con el derecho internacional, en lo que respecta a los barcos de pesca con derecho a enarbolar su pabellón y que operan dentro del Area de la Convención, y que a raíz de esto, dichos barcos no están bajo el control efectivo de estos Estados del pabellón,

Consciente de que la falta de un control eficaz facilita la pesca por parte de dichos barcos en el Area de la Convención de tal manera que se debilita la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA, y puede conllevar a la captura INDNR de peces, y a niveles inaceptables de mortalidad incidental de aves marinas,

Preocupada porque los barcos que realizan actividades en el Area de la Convención y no cumplen con las medidas de conservación de la CCRVMA se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas sujetas a la jurisdicción de Partes contratantes, por ejemplo, a través de la participación en el transbordo, transporte y comercio de capturas extraídas ilegalmente, o desempeñando funciones a bordo o en la administración de estos barcos,

Consciente de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las medidas que se tomen de acuerdo con reglamentos internos vigentes en contra de individuos que participan o facilitan la pesca INDNR pueden ser eficaces en la lucha contra la pesca INDNR,

Teniendo presente, que los operadores de la pesca INDNR a menudo utilizan estructuras corporativas y arreglos financieros internacionales para eludir sus obligaciones y evadir códigos de conducta legítimos y aceptables, los miembros se comprometen a fomentar y facilitar la investigación de estas prácticas,

Tomando nota de que el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada llama a los Estados a tomar medidas para desalentar a nacionales sujetos a sus jurisdicciones que facilitan su apoyo o participan en actividades que debilitan la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar haciendo las gestiones necesarias para disuadir cualquier actividad que no sea compatible con los objetivos de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas encaminadas a eliminar la pesca INDNR en el Area de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las Partes contratantes tomarán las medidas pertinentes, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables para:

i) verificar si alguno de sus nacionales o alguna persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción está participando en las actividades descritas en los párrafos 5(i) al (viii) de la Medida de Conservación 10-06 y 9(i) al (vi) de la Medida de Conservación 10-07;

ii) verificar si alguno de sus nacionales o alguna persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción es responsable o se beneficia de las actividades descritas anteriormente (vg. en calidad de operadores, propietarios beneficiarios, armadores, proveedores de servicios de logística u otros);

iii) tomar las medidas apropiadas para responder a cualquier actividad verificada indicada en los apartados 1(i) y 1(ii). Estas podrán incluir medidas para impedir, en efecto, que los participantes de tales actividades perciban los beneficios de las mismas y para disuadir a los actores de continuar estas actividades ilegales.

2. Las Partes contratantes deberán cooperar, incluso mediante arreglos recíprocos y cooperativos en el intercambio de información, a los efectos de la implementación de esta medida de conservación. A este fin, los organismos pertinentes de las Partes contratantes deberán designar un punto de contacto a través del cual se podrá efectuar el intercambio de información sobre las actividades notificadas descritas en el apartado 1(i) y 1(ii), incluida la información para identificar el barco, el dueño o el propietario beneficiario, la tripulación y la captura, y también información referente a la reglamentación interna pertinente y los resultados de las acciones tomadas para implementar esta medida de conservación.

3. Para asistir en la aplicación de esta medida de conservación, las Partes contratantes notificarán a la Secretaría de la CCRVMA y a las Partes contratantes y no contratantes que cooperen con la CCRVMA a los efectos de implementar el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp., sobre las gestiones realizadas y medidas tomadas, en forma oportuna, de conformidad con el párrafo 1. La Secretaría distribuirá debidamente estos informes a las partes afectadas.

4. Estas disposiciones tendrán efecto a partir del 1 de julio de 2008, no obstante, las Partes contratantes podrán aplicarlas voluntariamente antes de esta fecha.

RESOLUCION 29/XXVIII
Ratificación del Convenio sobre Salvamento Marítimo por los miembros de la CCRVMA

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas

La Comisión,

Reconociendo las condiciones difíciles y peligrosas en que operan las pesquerías de altas latitudes en el Area de la Convención,

Considerando además la gran lejanía de estas aguas y, por ende, las dificultades para realizar operaciones de búsqueda y salvamento,

Tomando nota del deber de socorrer y de proceder con la mayor rapidez posible al rescate de las personas en peligro, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Consciente de la importancia de intervenir en accidentes marítimos para asegurar la integridad de la tripulación de los barcos pesqueros y de los observadores científicos de la CCRVMA y para minimizar los daños que pudieran ocasionarse al entorno marino y a los ecosistemas circundantes,

Consciente de los posibles costes que supone el rescate de la tripulación de barcos de pesca y de los observadores científicos de la CCRVMA, y con el salvamento del barco, su cargamento u otros bienes,

Deseando que, en el caso de un accidente marítimo, se intervenga rápidamente sin demoras indebidas por consideraciones económicas,

recomienda a todos los miembros de la CCRVMA que aún no hayan ratificado el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo de 1989, que consideren su ratificación o la adopción de cualquier otro mecanismo que estimen conveniente, con el fin de facilitar la recuperación de los costes razonables contraídos por los operadores de barcos que socorren a una embarcación o cualquier otro bien en peligro dentro del Area de la Convención para la CRVMA.

RESOLUCION 30/XXVIII
Cambio climático

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas

La Comisión,

Reconociendo que el cambio del clima de la Tierra representa uno de los mayores retos que confronta el Océano Austral,

Entendiendo que el calentamiento del Océano Austral seguirá su curso durante este siglo y convencida de que la acidificación del Océano Austral aumentará con posibles consecuencias para todos los ecosistemas marinos,

Preocupada por los efectos del cambio climático en la Antártida y en los recursos vivos marinos antárticos,

Recordando los principios establecidos en el artículo II de la Convención, entre otras cosas, que la recolección y actividades conexas deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Convención y con los siguientes principios de conservación:

• prevención de la disminución del tamaño de cualquier población recolectada de los recursos vivos marinos antárticos a niveles inferiores a aquéllos que aseguren un reclutamiento estable;

• mantenimiento de las relaciones ecológicas entre las poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos;

• prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios, teniendo en cuenta los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos,

Consciente de la necesidad de salvaguardar el medio ambiente y proteger la integridad de los ecosistemas marinos en los mares que circundan la Antártida de los efectos del cambio climático,

Observando que se requiere aplicar medidas de ordenación para reforzar la capacidad de recuperación y proteger el entorno excepcional del Océano Austral de los efectos potencialmente irreversibles del cambio climático, y asegurar la conservación sostenida y la utilización racional de los recursos vivos marinos antárticos,

Recordando que ha aprobado en otras ocasiones la labor del Comité Científico (CCAMLR-XXVII, párrafo 4.61) relacionada con los efectos del cambio climático,

1. Exhorta a tener más en consideración los efectos del cambio climático en el Océano Austral con el fin de que las decisiones de ordenación de la CCRVMA estén bien fundamentadas.

2. Ruega a todos los miembros de la CCRVMA a tomar parte en las iniciativas científicas de pertinencia, como el programa científico *Integración de la dinámica del clima y del ecosistema* y el *Programa Centinela del Océano Austral*, que aportarán la información necesaria para mejorar las medidas de ordenación de la CCRVMA.

3. Apoya una amplia distribución del informe del Comité de Investigación Científica en la Antártida sobre Cambio Climático y Medio Ambiente en la Antártida cuando se publique a fines de noviembre de 2009, incluso entre las delegaciones en la 15ª Conferencia de las Partes (CoP15) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC en sus siglas en inglés) que se celebrará en Copenhague en diciembre de 2009.

4. Pide que el Presidente de la Comisión envíe una carta al Presidente de la Conferencia de las Partes del UNFCCC, expresando que la Comisión para la CRVMA considera que se necesita con urgencia una respuesta efectiva mundial de la UNFCCC encaminada a proteger y conservar los ecosistemas del Océano Austral y su biodiversidad.

RESOLUCION 31/XXVIII

Mejor información científica disponible

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas

La Comisión,

Reconociendo la importancia del asesoramiento científico fidedigno que fundamenta su enfoque de ecosistema hacia la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos de la Antártida,

Consciente de que la disponibilidad de información científica adecuada es esencial para la consecución de los objetivos de la Convención y, en particular, los del artículo II,

Decidida a preservar su destacado papel en el desarrollo de enfoques basados en la precaución y en la consideración del ecosistema plasmados en el artículo II,

Teniendo presente que el artículo XIV establece el Comité Científico y que cada uno de los miembros de la Comisión será miembro del Comité Científico y nombrará un representante debidamente calificado, en dicho comité,

Subrayando la importancia de la efectiva participación de los países miembros en vías de desarrollo en el trabajo del Comité Científico y de sus grupos de trabajo,

Recordando que en virtud del artículo XV, el Comité Científico fue establecido como foro de consulta y cooperación en lo relativo a la compilación, estudio e intercambio de información, y para proporcionar a la Comisión evaluaciones, análisis, informes y recomendaciones para implementar los objetivos de la Convención,

Reafirmando su compromiso con el artículo IX(4) de la Convención, por el cual la Comisión tendrá plenamente en cuenta las recomendaciones y opiniones del Comité Científico en la elaboración de medidas para implementar los principios de conservación enunciados en la Convención,

Decidida a preservar su reputación como líder mundial en la conservación, uso sostenible y ordenación de pesquerías, basados en principios científicos,

Ampliando las deliberaciones y conclusiones del Grupo de trabajo para la elaboración de enfoques de conservación de recursos vivos marinos antárticos (WG-DAC) de 1990 (Informe de CCAMLR-IX, anexo 7, apéndice 2) sobre la manera en que la Comisión utiliza pruebas científicas para formular sus decisiones, y la conclusión de la Comisión de que ésta debe considerar al Comité Científico como fuente del mejor conocimiento científico disponible (Informe de CCAMLR-IX, párrafo 7.6),

Reconociendo las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación independiente en 2008 con respecto a la compilación y utilización de información científica en la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos antárticos,

exhorta a todos los miembros a:

1. Utilizar los mejores datos científicos disponibles del Comité Científico en la formulación adopción y revisión de las medidas de conservación.

2. Trabajar en colaboración para asegurar que la información científica sea adecuadamente recopilada, evaluada y aplicada de manera correcta y transparente, y de acuerdo con principios científicos sólidos.

3. Facilitar un enfoque coordinado y coherente de seguimiento, investigación y ordenación del ecosistema, que proporcione un sólido asesoramiento científico a la Comisión:

i) tomando parte activa en la labor del Comité Científico y de sus grupos de trabajo, y colaborando en los programas iniciados por estos órganos;

ii) contribuyendo a la compilación de datos científicos y demás información en tiempo real, necesarios para la labor del Comité Científico y de sus grupos de trabajo.

4. Contribuir en la labor del Comité Científico y de sus grupos de trabajo y en mejorar la calidad de dicha labor a fin de promover análisis rigurosos basados en principios científicos. En particular, se anima a los miembros a:

i) notificar regularmente a la Comisión acerca de estudios científicos y de seguimiento que se estén llevando a cabo en el Area de la Convención y que podrían ser pertinentes;

ii) promover el diálogo activo, el intercambio de información y la colaboración científica entre los representantes de los miembros en la Comisión y el Comité Científico y científicos en sus respectivos países;

iii) asegurar la participación de científicos con adecuada competencia o experiencia, en las reuniones ordinarias e intersesionales del Comité Científico y de sus grupos de trabajo;

iv) contribuir al desarrollo de la capacidad de los países miembros en vías de desarrollo, y a mejorar su efectiva participación en la labor del Comité Científico y de sus grupos de trabajo, mediante, entre otras cosas, la provisión de ayuda económica y programas de capacitación;

v) explorar mecanismos para conseguir fondos a fin de proporcionar análisis científicos y apoyo al Comité Científico y a sus grupos de trabajo en forma más equitativa entre todos los miembros de la Comisión, sin comprometer la calidad del aporte científico.

5. Promover la independencia y excelencia en el trabajo del Comité Científico y de sus grupos de trabajo:

i) permitiendo que los científicos presenten su asesoramiento objetivo, independiente y de la mejor calidad;

ii) asegurando transparencia y eficacia en la toma de decisiones;

iii) asegurando la clara comunicación del contenido e importancia de las conclusiones científicas a la Comisión.

6. Apoyar y fomentar la revisión paritaria, la distribución amplia y el análisis de las evaluaciones y otras importantes conclusiones del Comité Científico y de sus grupos de trabajo, dentro y fuera de la estructura organizativa de la CCRVMA.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-06 (2008)

Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de las Partes contratantes

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos de la Convención,

Consciente de que varios barcos registrados por Partes contratantes y no contratantes participan en actividades que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar tomando medidas apropiadas para desalentar toda actividad incompatible con el objetivo de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas encaminadas a eliminar la pesca INDNR en el Area de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. En cada reunión anual, la Comisión identificará las Partes contratantes cuyos barcos hayan participado en actividades de pesca en el Area de la Convención que debilitan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA en vigor, y compilará un listado de estos barcos (Lista de barcos INDNR-PC), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente medida.

2. Esta identificación se asentará, entre otras cosas, en informes relacionados con la aplicación de la Medida de Conservación 10-03, en información comercial obtenida de la aplicación de la Medida de Conservación 10-05 y en datos comerciales pertinentes, por ejemplo, los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras estadísticas nacionales o internacionales fiables, como también en información bien documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca.

3. Cuando una Parte contratante obtiene información de que barcos que enarbolan el pabellón de otras Partes contratantes están participando en las actividades mencionadas en el párrafo 5, deberá presentar esta información al Secretario Ejecutivo y a la Parte contratante en cuestión antes de cumplirse 30 días de su obtención. Las Partes contratantes deberán indicar que esta información se presenta con el objeto de decidir si se debe incluir (o no) el barco en cuestión en la lista de barcos INDNR-PC de conformidad con la Medida de Conservación 10-06. El Secretario Ejecutivo deberá, dentro de un día hábil, circular el informe a otras Partes contratantes y no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC), e invitarles a comunicar cualquier información de que dispongan con respecto a los barcos mencionados anteriormente, incluido el nombre de su propietario, sus operadores y actividades comerciales.

4. A los efectos de esta medida de conservación, se considerará que las Partes contratantes han realizado actividades de pesca que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión si:

i) no garantizan el cumplimiento por parte de sus barcos de las medidas de conservación vigentes adoptadas por la Comisión, en relación con las pesquerías en las cuales participan y que son de la competencia de la CCRVMA;

ii) sus barcos son incluidos repetidas veces en la Lista de barcos INDNR-PC.

5. Para poder incluir un barco de una Parte contratante en la lista de barcos INDNR-PC, deberá haber pruebas, reunidas de conformidad con los párrafos 2 y 3, de que el barco:

i) ha participado en actividades de pesca en el Area de la Convención de la CRVMA sin una licencia expedida de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, o en contravención de las condiciones dispuestas en la licencia en relación con áreas, especies o temporadas de pesca autorizadas; o

ii) no registró o no declaró sus capturas del Area de la Convención de la CRVMA, de conformidad con el sistema de notificación aplicable a las pesquerías en las cuales operó, o hizo declaraciones falsas; o

iii) pescó en períodos de veda o en áreas cerradas en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA; o

iv) utilizó artes de pesca prohibidos en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes; o

v) participó en operaciones de pesca conjuntas con barcos identificados por la CCRVMA como barcos de pesca INDNR (es decir, que figuran en la lista de barcos INDNR-PC o en la lista de barcos INDNR-PNC establecidas en virtud de la Medida de Conservación 10-07), por ejemplo transbordando capturas, brindándoles apoyo o reabasteciéndolos; o

vi) no presentó un documento de captura válido de *Dissostichus* spp., cuando éste le fue solicitado de conformidad con la Medida de Conservación 10-05; o

vii) realizó actividades de pesca que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención en aguas adyacentes a islas dentro del área de aplicación de la Estados es reconocida por todas las Partes contratantes, en el contexto de la declaración del Presidente efectuada el 19 de mayo de 1980; o

viii) realizó actividades de pesca en contravención de cualquier otra medida de conservación de la CCRVMA que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención conforme al artículo XXII de la Convención.

Proyecto de lista de barcos INDNR-PC

6. Antes del 1 de julio de cada año, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de lista de barcos de las Partes contratantes (el Proyecto de lista de barcos INDNR-PC) listando todos los barcos de las Partes contratantes que —sobre la base de la información recopilada conforme a los párrafos 2 y 3, cualquier otra información conexa que el Secretario Ejecutivo pudiera haber obtenido, y los criterios definidos en el párrafo 4— se presume han estado involucrados en cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo 5 durante el período que empieza 30 días antes del comienzo de la reunión anual previa de la CCRVMA. El proyecto de lista de barcos INDNR-PC será distribuido inmediatamente a las Partes contratantes en cuestión.

7. Las Partes contratantes cuyos barcos figuran en el proyecto de lista de barcos INDNR-PC transmitirán sus comentarios al Secretario Ejecutivo antes del 1 de septiembre, incluidos datos VMS verificables y otra información de apoyo que demuestre que los barcos en cuestión no participaron en las actividades que resultaron en su inclusión en el proyecto de lista de barcos INDNR-PC.

Lista Provisional de barcos INDNR-PC

8. El Secretario Ejecutivo creará una nueva lista (la Lista Provisional de barcos INDNR-PC) que comprenderá el proyecto de lista de barcos INDNR-PC y toda la información recibida en virtud del párrafo 7. Antes del 1 de octubre, el Secretario Ejecutivo trasmitirá la Lista Provisional de barcos INDNR-PC, la Lista de barcos INDNR-PC acordada en la reunión anual previa de la CCRVMA, y cualquier prueba o información documentada recibidas desde la reunión en relación con los barcos incluidos en la Lista Provisional de barcos INDNR-PC y en la Lista de barcos INDNR-PC, a todas las Partes contratantes y no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC. Al mismo tiempo el Secretario Ejecutivo:

i) solicitará a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC que, en la medida que sus respectivas leyes y reglamentos lo permitan, se abstengan de registrar o borren del registro aquellos barcos que hayan sido colocados en la Lista Provisional de barcos INDNR-PC hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de examinar la Lista y haya tomado una decisión;

ii) invitará a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC, a que presenten cualquier prueba o información documentada sobre los barcos en la Lista Provisional de barcos INDNR-PC y en la Lista de barcos INDNR-PC, a más tardar, 30 días antes del inicio de la próxima reunión anual de la CCRVMA. Si el incidente hubiere ocurrido en el mes anterior a la próxima reunión anual de la CCRVMA, cualquier prueba o información documentada deberá presentarse a la mayor brevedad posible.

9. Las Partes contratantes tomarán todas las medidas necesarias en la medida que sus leyes y reglamentos pertinentes lo permitan para que:

i) se abstengan de registrar o borren del registro aquellos barcos que hayan sido colocados en la Lista Provisional de barcos INDNR-PC hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de considerar la Lista y haya tomado a una decisión;

ii) si de hecho eliminan de su registro un barco que aparece en la Lista Provisional de barcos INDNR-PC, informen cuando sea posible al Secretario Ejecutivo sobre el nuevo Estado del pabellón propuesto, tras lo cual el Secretario Ejecutivo informará a dicho Estado que el barco se encuentra en la Lista Provisional de barcos INDNR-PC y exhortará a dicho Estado a no registrar este barco.

Lista propuesta y Lista final de barcos INDNR-PC

10. Las Partes contratantes presentarán al Secretario Ejecutivo cualquier información adicional que pudiera tener pertinencia en el establecimiento de la Lista de barcos INDNR-PC antes de cumplirse 30 días de haberla obtenido y, a más tardar, 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA. Se presentará un informe con estos datos en el formato prescrito en el párrafo 16, y las Partes contratantes indicarán que esta información se presenta con el objeto de considerar si se incluye (o no) el barco en cuestión en la Lista de barcos INDNR-PC de conformidad con la presente medida. La Secretaría compilará la información recibida y, cuando falten datos referentes a un barco, tratará de obtener la información descrita en el párrafo 16(i) al (vii).

11. El Secretario Ejecutivo distribuirá a las Partes contratantes, a más tardar 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA, todas las pruebas e información documentada recibida de conformidad con los párrafos 8 y 9, junto con cualquier prueba o información documentada recibida de conformidad con los párrafos 2 y 3.

12. En cada reunión anual de la CCRVMA, el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) por consenso:

i) adoptará una Lista propuesta de barcos INDNR-PC, luego de considerar la Lista provisional de barcos INDNR-PC y la información y pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 10. La Lista propuesta de barcos INDNR-PC será presentada a la Comisión para su aprobación;

ii) recomendará a la Comisión los barcos (si los hubiere) que deben ser eliminados de la Lista de barcos INDNR-PC aprobada en la reunión anual previa de la CCRVMA, luego de considerar dicha Lista y la información y pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 10.

13. SCIC incluirá un barco en la Lista propuesta de barcos INDNR-PC solamente si se satisface uno o más de los criterios descritos en el párrafo 5 anterior.

14. SCIC recomendará que la Comisión elimine un barco de la Lista de barcos INDNR-PC si la Parte contratante puede probar que:

i) el barco no participó en las actividades descritas en el párrafo 1 que resultaron en su inclusión en la Lista de barcos INDNR-PC; o

ii) ha tomado medidas efectivas en respuesta a las actividades en cuestión, incluidos procedimientos legales e imposición de sanciones lo suficientemente rigurosas; o

iii) el barco ha cambiado de armador, incluido el nombre del verdadero propietario si fuere distinto del propietario registrado, y que el nuevo armador ha podido establecer que el armador anterior ya no tiene ningún interés legal, económico o jurídico sobre el barco, y no ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado en la pesca INDNR; o

iv) ha tomado medidas suficientes para garantizar que el abanderamiento del barco no dé origen a actividades de pesca INDNR.

15. A fin de facilitar la labor de SCIC y de la Comisión, el Secretario Ejecutivo preparará un documento para cada reunión anual de la CCRVMA, resumiendo e incluyendo toda la información, pruebas y comentarios presentados con respecto a cada barco que ha de ser considerado.

16. El Proyecto de lista de barcos INDNR-PC, la Lista provisional de barcos INDNR-PC, la Lista propuesta de barcos INDNR-PC y la Lista de barcos INDNR-PC deberán incluir los siguientes detalles:

i) el nombre del barco y, si corresponde, los nombres anteriores;

ii) el pabellón del barco y, si corresponde, los pabellones anteriores;

iii) el armador del barco y, si corresponde, armadores anteriores incluidos los verdaderos propietarios;

iv) el operador del barco y, si corresponde, operadores anteriores;

v) la señal de llamada del barco y, si corresponde, señales anteriores;

vi) el Número Lloyds/OMI;

vii) fotografías del barco, si las hubiere;

viii) fecha cuando el barco fue incluido por primera vez en la Lista de barcos INDNR-PC;

ix) un resumen de las actividades del barco que justifiquen su inclusión en la lista, junto con las referencias a todos los documentos que contengan información o pruebas de dichas actividades;

x) fecha y posición de avistamientos posteriores del barco en el Area de la Convención, si procede, y cualquier otra actividad conexa efectuada por el barco en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA.

17. Una vez aprobada la Lista de barcos INDNR-PC, la Comisión solicitará a las Partes contratantes cuyos barcos aparecen en dicha lista, que tomen las medidas a su alcance para poner fin a estas actividades, incluyendo, si fuera necesario, la cancelación del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, la anulación de los documentos de captura pertinentes y la denegación del acceso ulterior al SDC, y que informen a la Comisión sobre las medidas adoptadas al respecto.

18. Las Partes contratantes deberán tomar todas las medidas necesarias, sujetas a sus respectivas leyes y reglamentos y al derecho internacional, y de conformidad con los mismos, a fin de:

i) prohibir la expedición de licencias para pescar en el Area de la Convención a los barcos en la Lista de barcos INDNR-PC;

ii) prohibir la expedición de licencias para pescar en aguas bajo su jurisdicción pesquera a barcos en la Lista de barcos INDNR-PC;

iii) asegurar que sus buques de pesca, de apoyo, de reabastecimiento, nodriza y de carga que enarbolan su pabellón, no asistan de ninguna forma a barcos de la lista de barcos INDNR-PC, en el Area de la Convención, mediante transbordos u operaciones de pesca conjuntas, apoyo o reabastecimiento de tales barcos;

iv) prohibir el acceso a los puertos a aquellos barcos en la Lista de barcos INDNR-PC, a menos que se haga a los efectos de aplicar medidas de ejecución o por razones de fuerza mayor o para prestar asistencia a barcos o personas a bordo de dichos barcos, en peligro o dificultad. Los barcos a los que se le permita el ingreso al puerto deberán ser inspeccionados de conformidad con las medidas de conservación pertinentes;

v) en los casos en que se permita el acceso al puerto a dichos barcos:

a) examinar la documentación y demás información, incluidos los documentos de captura (DCD), según proceda, con miras a verificar el área donde se extrajo la captura, y cuando no se pueda verificar debidamente el origen, retener la captura o rehusar el desembarque o transbordo de la misma; y

b) en lo posible,

i. confiscar la captura, si se confirma que fue extraída en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA;

ii. prohibir todo apoyo a tales barcos, incluido el reabastecimiento, reaprovisionamiento y reparaciones que no sean de emergencia,

vi) prohibir el fletamento de barcos en la Lista de barcos INDNR-PC;

vii) rehusar el abanderamiento de barcos en la Lista de barcos INDNR-PC;

viii) prohibir la importación, exportación o reexportación de *Dissostichus* spp. a barcos en la Lista de barcos INDNR-PC;

ix) no certificar "la validación de la autoridad exportadora o exportadora" cuando se haya declarado que el cargamento (de *Dissostichus* spp.) proviene de un barco en la Lista de barcos INDNR-PC;

x) alentar a los importadores, transportadores y a otros sectores interesados, a abstenerse de tratar con los barcos en la Lista de barcos INDNR-PC y de transbordar sus cargamentos de pescado;

xi) que se recopile y presente toda la información pertinente y debidamente documentada al Secretario Ejecutivo, para ser remitida tanto a las Partes contratantes como a las Partes no contratantes, a las entidades o a los organismos pesqueros que cooperan con la Comisión participando en el SDC, con el objeto de detectar, controlar y evitar la importación o exportación y otras actividades comerciales relacionadas con la captura de barcos en la Lista de barcos INDNR-PC que tratan de eludir la presente medida de conservación.

19. El Secretario Ejecutivo colocará la Lista de barcos INDNR-PC aprobada por la Comisión en la sección de libre acceso del sitio web de la CCRVMA. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la lista de barcos INDNR-PC a la FAO y a las organizaciones regionales pesqueras pertinentes para mejorar la cooperación entre la CCRVMA y dichas organizaciones con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

20. El Secretario Ejecutivo distribuirá a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC, la Lista de barcos INDNR-PC, pidiéndoles además que, en la medida que lo permitan sus leyes y reglamentos, no registren barcos que han sido incluidos en la lista hasta que la Comisión los haya eliminado de la misma.

21. Si las Partes contratantes obtienen nueva información sobre los barcos incluidos en la Lista de barcos INDNR-PC, o ésta cambia, en relación con la información descrita en el párrafo 16(i) a (vii), deberán notificar de ello al Secretario Ejecutivo, quién pondrá esta notificación en la sección de acceso restringido del sitio web de la CCRVMA e informará a todas las Partes contratantes sobre dicha notificación. Si no se reciben comentarios sobre la información dentro de siete (7) días, el Secretario Ejecutivo modificará la Lista de barcos INDNR-PC.

22. Sin perjuicio de sus derechos de tomar medidas adecuadas compatibles con la legislación internacional, las Partes contratantes no deberán tomar ninguna medida comercial u otras sanciones que no sean compatibles con sus obligaciones internacionales en contra de los barcos, basándose en el hecho de que el barco fue incluido en el Proyecto de Lista de barcos INDNR-PC preparado por el Secretario Ejecutivo en virtud del párrafo 6.

23. El Presidente de la Comisión solicitará a las Partes contratantes identificadas en virtud del párrafo 1 que tomen todas las medidas necesarias para no menoscabar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA a causa de las actividades de sus barcos, y que informen a la Comisión de las medidas tomadas al respecto.

24. La Comisión examinará en las reuniones anuales subsiguientes de la CCRVMA, y según proceda, las medidas tomadas por dichas Partes contratantes a las que se les ha hecho una petición en virtud del párrafo 23, e identificará a las Partes que no han rectificado sus actividades.

25. La Comisión decidirá las medidas que deberán adoptarse con respecto al recurso *Dissostichus* spp. para resolver estos problemas con las Partes contratantes identificadas. A este respecto, las Partes contratantes podrán cooperar mediante la adopción de medidas comerciales multilaterales, conforme a sus obligaciones como miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se pudieran necesitar para prevenir, desalentar y eliminar las actividades INDNR identificadas por la Comisión. Se podrán utilizar medidas comerciales multilaterales en apoyo de los esfuerzos de cooperación, a fin de asegurar que el comercio de *Dissostichus* spp. y sus productos no promueva de manera alguna la pesca INDNR, ni menoscabe de otra forma la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA que son compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

MEDIDA DE CONSERVACION 22-05 (2008)
Restricciones del uso de artes de arrastre de fondo en áreas de alta mar en el Area de la Convención

Especie	todas
Area	alta mar
Temporada	todas
Arte	redes de arrastre de fondo

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. El uso de artes de arrastre de fondo en aguas de altura en el Area de la Convención se limitará a áreas para las cuales la Comisión tiene medidas de conservación vigentes para dicho tipo de arte.

2. Esta medida de conservación no se aplicará al uso de artes de arrastre de fondo con fines de investigación científica en el Area de la Convención.

MEDIDA DE CONSERVACION 24-02 (2008)
Lastrado del palangre para la protección de aves marinas

Especie	aves marinas
Area	especificadas
Temporada	todas
Arte	palangre

En lo que concierne a las pesquerías en las Subáreas estadísticas 48.4, 48.6, 88.1 y 88.2 y en las Divisiones estadísticas 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b y 58.5.2, el párrafo 5 de la Medida de Conservación 25-02 no se aplicará solamente cuando el barco pueda demostrar que puede cumplir plenamente con uno de los siguientes protocolos.

Protocolo A (para barcos que controlan la tasa de hundimiento del palangre mediante registradores de tiempo y profundidad (TDR) y usan palangres lastrados manualmente):

A1. Antes de que la licencia para esta pesquería entre en vigor y una vez por temporada de pesca antes de entrar al Area de la Convención, o en la primera oportunidad después de entrar al Area de la Convención y antes de comenzar a pescar, el barco, bajo la supervisión del observador científico, deberá:

i) calar por lo menos dos palangres, sin carnada si se calan en el Area de la Convención, con un mínimo de cuatro registradores de tiempo y profundidad (TDR) colocados en el segundo tercio de cada palangre, donde:

a) para los barcos que utilicen el sistema de calado automático, la longitud de cada palangre deberá ser de 6 000 m como mínimo;

b) para los barcos que utilicen el sistema español, la longitud de cada palangre deberá ser de 16 000 m como mínimo;

c) para los barcos que utilicen el sistema español, con líneas de palangre de longitudes menores de 16 000 m, todos los palangres deberán tener la longitud máxima que el barco utilice en el Area de la Convención;

d) para los barcos que utilicen un sistema de pesca de palangre que no sea el sistema de calado automático o el sistema español, todos los palangres deberán tener la longitud máxima que el barco utilice en el Area de la Convención,

ii) colocar de manera aleatoria los TDR en el palangre, teniendo en mente que, excepto en los palangres artesanales, todos los TDR deben colocarse en el punto medio entre los pesos. En el caso de palangres artesanales, los TDR deberán colocarse en los espineles a menos de 1 m desde el punto de sujeción del manojo de anzuelos más alto (es decir, de los anzuelos más distantes del peso de la línea);

iii) calcular la tasa de hundimiento de cada TDR después de ser izado a bordo, donde:

a) la tasa de hundimiento se medirá como el promedio del tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 15 m de profundidad;

b) esta tasa de hundimiento será de 0.3 m/s como mínimo;

iv) si no se consigue la tasa mínima de hundimiento en los ocho puntos de la prueba (cuatro pruebas en cada uno de los dos palangres), se debe repetir la prueba hasta lograr la velocidad mínima de hundimiento de 0.3 m/s en un total de ocho pruebas;

v) todo el equipo y los artes de pesca utilizados en las pruebas deben tener las mismas especificaciones que los artes a ser utilizados en el Area de la Convención.

A2. Durante la pesca, el observador científico de la CCRVMA deberá efectuar el seguimiento del hundimiento del palangre con regularidad para que se permita al barco seguir exento del requisito de calar los palangres por la noche (párrafo 5 de la Medida de Conservación 25-02). El barco cooperará con el observador de la CCRVMA, quien deberá:

i) tratar de efectuar una prueba con un TDR en un calado de palangre cada 24 horas;

ii) cada siete días poner cuatro TDR como mínimo en un solo palangre para determinar la variabilidad de la tasa de hundimiento a lo largo del palangre;

iii) colocar de manera aleatoria los TDR en el palangre, teniendo en mente que todas las pruebas deben realizarse en el punto medio entre los pesos;

iv) calcular una tasa de hundimiento del palangre individual para cada TDR después de ser izado a bordo;

v) medir la tasa de hundimiento del palangre como el promedio del tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 15 m de profundidad.

A3. El barco deberá:

i) asegurar que todos los palangres sean lastrados de manera de conseguir una tasa de hundimiento mínima del palangre de 0.3 m/s en todo momento cuando opera sujeto a esta exención;

ii) informar diariamente al organismo nacional sobre la consecución de este objetivo cuando opera sujeto a esta exención;

iii) asegurar que los datos recopilados de las pruebas de las tasas de hundimiento del palangre y del seguimiento de la tasa de hundimiento del palangre durante la pesca sean registrados en el formato aprobado por la CCRVMA[1] y presentados al organismo nacional pertinente y al Administrador de Datos de la CCRVMA dentro de dos meses a partir de la salida del barco de una pesquería a la cual se aplica esta medida.

Protocolo B (para barcos que controlan la tasa de hundimiento del palangre con la prueba de la botella y usan palangres lastrados manualmente):

B1. Antes de que la licencia para esta pesquería entre en vigor y una vez por temporada de pesca antes de entrar al Area de la Convención, o en la primera oportunidad después de entrar al Area de la Convención y antes de comenzar a pescar, el barco, bajo la supervisión del observador científico, deberá:

i) calar por lo menos dos palangres, sin carnada si se calan en el Area de la Convención, con un mínimo de cuatro botellas de prueba (párrafos B5 al B9) colocadas en el segundo tercio de cada palangre, donde:

a) para los barcos que utilicen el sistema de calado automático, la longitud de cada palangre deberá ser de 6 000 m como mínimo;

b) para los barcos que utilicen el sistema español, la longitud de cada palangre deberá ser de 16 000 m como mínimo;

c) para los barcos que utilicen el sistema español, con líneas de palangre de longitudes menores de 16 000 m, todos los palangres deberán tener la longitud máxima que el barco utilice en el Area de la Convención;

d) para los barcos que utilicen un sistema de pesca de palangre que no sea el sistema de calado automático o el sistema español, todos los palangres deberán tener la longitud máxima que el barco utilice en el Area de la Convención,

ii) colocar de manera aleatoria las botellas de prueba en el palangre, teniendo en mente que, excepto en los palangres artesanales, todas las pruebas deben aplicarse en el punto medio entre los pesos. En el caso de palangres artesanales, los TDR deberán colocarse en los espineles a menos de 1 m desde el punto de sujeción del manojo de anzuelos más alto (es decir, de los anzuelos más distantes del peso de la línea);

iii) calcular la tasa de hundimiento de cada botella al realizar la prueba, donde:

a) la tasa de hundimiento se medirá como el tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 10 m de profundidad;

b) esta tasa de hundimiento será de 0.3 m/s como mínimo;

iv) si no se consigue la tasa mínima de hundimiento en los ocho puntos de la prueba (cuatro pruebas en cada uno de los dos palangres), se debe repetir la prueba hasta lograr la velocidad mínima de hundimiento de 0.3 m/s en un total de ocho pruebas;

v) todo el equipo y los artes de pesca utilizados en las pruebas deben tener las mismas especificaciones que los artes a ser utilizados en el Area de la Convención.

B2. Durante la pesca, el observador científico de la CCRVMA deberá efectuar el seguimiento del hundimiento del palangre con regularidad para que se permita al barco seguir exento del requisito de calar los palangres por la noche (párrafo 5 de la Medida de Conservación 25-02). El barco cooperará con el observador de la CCRVMA, quien deberá:

i) tratar de efectuar una prueba de la botella en un calado de palangre cada 24 horas;

ii) cada siete días realizar por lo menos cuatro pruebas de la botella en un solo palangre para determinar la variabilidad de la tasa de hundimiento a lo largo del palangre;

iii) colocar de manera aleatoria las botellas en el palangre, teniendo en mente que todas las pruebas deben realizarse en el punto medio entre los pesos;

iv) calcular una tasa de hundimiento del palangre individual para cada prueba de la botella al realizar la prueba;

v) medir la tasa de hundimiento del palangre como el tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 10 m de profundidad.

B3. El barco deberá:

i) asegurar que todos los palangres sean lastrados de manera de conseguir una tasa de hundimiento mínima del palangre de 0.3 m/s en todo momento cuando opera sujeto a esta exención;

ii) informar diariamente al organismo nacional sobre la consecución de este objetivo cuando opera sujeto a esta exención;

iii) asegurar que los datos recopilados de las pruebas de las tasas de hundimiento del palangre y del seguimiento de la tasa de hundimiento del palangre durante la pesca sean registrados en el formato aprobado por la CCRVMA1 y presentados al organismo nacional pertinente y al Administrador de Datos de la CCRVMA dentro de dos meses a partir de la salida del barco de una pesquería a la cual se aplica esta medida.

B4. La prueba de la botella deberá realizarse de acuerdo a lo descrito a continuación.

Montaje de la botella

B5. Amarrar firmemente alrededor del cuello de una botella[2] de plástico de 500-1000 ml, un cordel sintético de 10 m de largo y 2 mm de diámetro (similar a las brazoladas) con un mosquetón acoplado a un extremo. La longitud se mide desde el punto de acoplamiento (extremo del mosquetón) hasta el cuello de la botella, y deberá ser revisada por el observador cada pocos días.

B6. Se deberá forrar la botella con cinta reflectora para que pueda ser observada con escasa visibilidad y durante la noche.

Prueba

B7. Se vacía la botella, se deja el tapón abierto y el cordel se amarra alrededor de la botella para su despliegue. La botella con el cordel amarrado se acopla al palangre[3], en el punto medio entre los pesos (punto de acoplamiento).

B8. El observador registra el tiempo t_1 (segundos) cuando el punto de acoplamiento toca el agua. El tiempo cuando se observa la botella totalmente sumergida se anota como t_2 (en segundos)[4]. El resultado de la prueba se calcula de la siguiente manera:

Tasa de hundimiento del palangre = $10 / (t_2 – t_1)$.

B9. El resultado debería ser igual o mayor de 0.3 m/s. Estos datos deben ser anotados en el espacio provisto en el cuaderno electrónico para el registro de los datos de observación.

Protocolo C (para barcos que controlan la tasa de hundimiento mediante TDR o mediante la prueba de la botella y usan palangres de lastre integrado de 50 g/m como mínimo, diseñados para hundirse instantáneamente con una tasa de hundimiento lineal mayor de 0.2 m/s sin pesos externos):

C1. Antes de que la licencia para esta pesquería entre en vigor y una vez por temporada de pesca antes de entrar al Area de la Convención, o en la primera oportunidad después de entrar al Area de la Convención y antes de comenzar a pescar, el barco, bajo la supervisión del observador científico, deberá:

i) calar por lo menos dos palangres sin carnada si se calan en el Area de la Convención, con un mínimo de cuatro TDR o cuatro botellas de prueba (ver los párrafos B5 al B9) colocados en el segundo tercio de cada palangre, donde:

a) para los barcos que utilicen el sistema de calado automático, la longitud de cada palangre deberá ser de 6 000 m como mínimo;

b) para los barcos que utilicen el sistema español, la longitud de cada palangre deberá ser de 16 000 m como mínimo;

c) para los barcos que utilicen el sistema español, con líneas de palangre de longitudes menores de 16 000 m, todos los palangres deberán tener la longitud máxima que el barco utilice en el Area de la Convención;

d) para los barcos que utilicen un sistema de pesca de palangre que no sea el sistema de calado automático o el sistema español, todos los palangres deberán tener la longitud máxima que el barco utilice en el Area de la Convención,

ii) colocar de manera aleatoria los TDR o las botellas en cada línea de palangre;

iii) calcular la tasa de hundimiento de cada TDR después de ser izado a bordo o de cada botella al realizar la prueba, donde:

a) la tasa de hundimiento se medirá como el promedio del tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 15 m de profundidad en el caso de los TDR, y el tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 10 m de profundidad en el caso de las botellas;

b) esta tasa de hundimiento será de 0.2 m/s como mínimo;

iv) si no se consigue la tasa mínima de hundimiento en todos los ocho puntos de la prueba (cuatro pruebas en cada uno de los dos palangres), se deberá repetir la prueba hasta lograr la velocidad mínima de hundimiento de 0.2 m/s en un total de ocho experimentos;

v) todo el equipo y los artes de pesca utilizados en las pruebas deben tener las mismas especificaciones que los artes a ser utilizados en el Area de la Convención.

C2. Durante la pesca, el observador científico de la CCRVMA deberá efectuar el seguimiento del hundimiento del palangre con regularidad para que se permita al barco seguir exento del requisito de calar los palangres por la noche (párrafo 5 de la Medida de Conservación 25-02). El barco cooperará con el observador de la CCRVMA, quien deberá:

i) tratar de realizar una prueba con un TDR o con una botella en un calado de palangre cada 24 horas;

ii) cada siete días poner como mínimo 4 TDR o 4 botellas en un solo palangre para determinar la variabilidad de la tasa de hundimiento a lo largo del palangre;

iii) colocar de manera aleatoria los TDR o las botellas en el palangre;

iv) calcular una tasa de hundimiento del palangre individual para cada TDR después de ser izados a bordo, y para cada botella al momento de realizar la prueba;

v) medir la tasa de hundimiento del palangre para la prueba de la botella como el tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 10 m de profundidad, o para los TDR como el promedio del tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 15 m de profundidad.

C3. El barco deberá:

i) asegurar que todos los palangres calados están configurados para conseguir una tasa mínima de hundimiento del palangre de 0.2 m/s todo el tiempo cuando opera sujeto a esta exención;

ii) informar diariamente al organismo nacional sobre la consecución de este objetivo cuando opera sujeto a esta exención;

iii) asegurar que los datos recopilados de las pruebas de las tasas de hundimiento del palangre y del seguimiento de la tasa de hundimiento del palangre durante la pesca sean registrados en el formato aprobado por la CCRVMA[1] y presentados al organismo nacional pertinente y al Administrador de Datos de la CCRVMA dentro de dos meses a partir de la salida del barco de una pesquería a la cual se aplica esta medida.

[1] Incluido en el cuaderno electrónico del observador científico.

[2] Se necesita una botella plástica que tenga un tapón. Se deja el tapón abierto de manera que la botella se llene de agua al ser arrastrada bajo el agua. Esto permite el uso repetido de la botella, que de esta manera no es aplastada por la presión del agua.

[3] En los palangres automáticos la botella se acopla a la estructura básica de la línea; en los palangres de sistema español se acopla al anzuelo.

[4] Se recomienda el uso de prismáticos para facilitar la observación, especialmente en condiciones de mal tiempo.

MEDIDA DE CONSERVACION 51-02 (2008)

Límite de captura precautorio para Euphausia superba en la División estadística 58.4.1

Especie	kril
Area	58.4.1
Temporada	todas
Arte	redes de arrastre

Acceso	1.	La pesquería dirigida a Euphausia superba en la División 58.4.1 se realizará únicamente por barcos que utilicen los métodos de pesca listados en el anexo A de la Medida de Conservación 21-03 solamente.
Límites de captura	2.	La captura total de Euphausia superba en la División 58.4.1 tendrá un límite de 440 000 toneladas por temporada de pesca.
	3.	La captura total será subdividida en dos sectores de la División 58.4.1 de la siguiente manera: 277 000 toneladas para el sector oeste de los 115ºE; y 163 000 toneladas para el sector este de 115ºE.
	4.	Esta medida será examinada periódicamente por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.
Temporada	5.	La temporada de pesca comienza el 1 de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente.
Mitigación	6.	La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-03 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.
	7.	El uso de dispositivos de exclusión de mamíferos marinos es obligatorio en las redes de arrastre.
Datos	8.	Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicarán los requisitos relativos a la notificación de datos establecidos en la Medida de Conservación 23-06.
Protección del medio ambiente	9.	Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

MEDIDA DE CONSERVACION 51-03 (2008)

Límite de captura precautorio para Euphausia superba en la División estadística 58.4.2

Especie	kril
Area	58.4.2
Temporada	todas
Arte	redes de arrastre

Acceso	1.	La pesquería dirigida a Euphausia superba en la División 58.4.2 se realizará únicamente por barcos que utilicen métodos incluidos en el anexo A de la Medida de Conservación 21-03.
Límites de captura	2.	La captura total de Euphausia superba en la División 58.4.2 tendrá un límite de 2,645 millones de toneladas por temporada de pesca.
	3.	La captura total permisible se repartirá entre dos subdivisiones dentro de la División 58.4.2 de la siguiente manera: al oeste de 55ºE, 1,448 millones de toneladas; y al este de 55ºE, 1,080 millones de toneladas.
Nivel crítico[1]	4.	La captura total en la División 58.4.2 estará limitada a 260 000 toneladas al oeste de 55ºE y a 192 000 toneladas al este de 55ºE en cualquier temporada de pesca, hasta que la Comisión pueda repartir esta captura total permisible entre unidades de ordenación más pequeñas de conformidad con las recomendaciones del Comité Científico.
	5.	Esta medida será examinada periódicamente por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.
Temporada	6.	La temporada de pesca comienza el 1 de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente.
Mitigación	7.	La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-03 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.
	8.	El uso de dispositivos de exclusión de mamíferos marinos es obligatorio en las redes de arrastre.
Observación	9.	Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca[2].
Datos	10.	Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicarán los requisitos relativos a la notificación de datos establecidos en la Medida de Conservación 23-06.
Protección del medio ambiente	11.	Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

[1] El nivel crítico representa el nivel máximo de captura que no deberá sobrepasarse hasta que no se establezca un método para la asignación de la captura total permisible entre las unidades de ordenación más pequeñas, sobre el cual el Comité Científico deberá brindar asesoramiento.

[2] Recordando que hay escasa información ecológica de las investigaciones y datos de observación para la División estadística 58.4.2 en comparación con el Area estadística 48, la Comisión reconoce que se necesita recopilar datos científicos de la pesquería. Este párrafo es aplicable sólo a la pesquería de kril en la División estadística 58.4.2 y será revisado cuando el Comité Científico recomiende un sistema de observación científica en la pesquería de kril dentro de tres años, lo que ocurra primero.

RESOLUCION 28/XXVII

Cambio de agua de lastre en el Area de la Convención

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Afirmando que la CCRVMA fue establecida para conservar los recursos vivos del ecosistema marino antártico,

Consciente de que existe la posibilidad de que los buques transporten organismos marinos invasores al Area de la Convención en el agua de lastre, o los transfieran entre regiones biológicamente diferentes del Area de la Convención,

Recordando los requisitos del Anexo II del Protocolo de Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico sobre la conservación de la fauna y la flora antárticas, y en particular de las precauciones que se deben tomar para prevenir la introducción de especies no autóctonas,

Conscientes de que el *Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques*, 2004 (Convenio de la OMI para la gestión de agua de lastre), todavía no ha entrado en vigor, no obstante tomando nota especial de su artículo 13, que estipula que para promover los objetivos de la Convención, las Partes con intereses comunes en la protección del medio ambiente ...en un área geográfica en particular ...tratarán ...de promover la colaboración regional, incluyendo la finalización de acuerdos regionales compatibles con el Convenio para la gestión del agua de lastre,

Recordando asimismo la Resolución 3(2006) adoptada por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, y la Resolución MEPC.163(56) adoptada por la Organización Marítima Internacional, que aprobó las *Directrices prácticas para el cambio del agua de lastre en el Area del Tratado Antártico*,

Deseando extender la aplicación de dichas directrices a toda el Area de la Convención de la CRVMA,

1. Exhorta a todas las Partes contratantes y a las Partes no contratantes que cooperan con la CCRVMA a que tomen medidas concretas para implementar las actuales *Directrices para el cambio del agua de lastre en el Area del Tratado Antártico* de la OMI, así como las *Directrices para el cambio del agua de lastre en el Area de la Convención de la CRVMA al norte de 60ºS*, estipuladas en el anexo a esta resolución, como medida interina para todos los barcos que participan en actividades de pesca y otras actividades conexas en el Area de la Convención de la CRVMA, antes de la entrada en vigor del Convenio para la gestión del agua de lastre.

2. Exhorta además a todas las Partes contratantes, y Partes no contratantes que cooperan con la CCRVMA a que tomen medidas encaminadas al tratamiento eficaz del agua de lastre.

Anexo

DIRECTRICES PRACTICAS PARA EL CAMBIO DE AGUA DE LASTRE EN EL AREA DE LA CONVENCION DE LA CRVMA AL NORTE DE 60ºS[1]

1. Estas directrices se aplicarán a todas las embarcaciones comprendidas en el artículo 3 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio de la OMI para la gestión del agua de lastre), teniendo en cuenta las excepciones de la regla A-3 del Convenio, que participan en actividades de recolección y otras actividades conexas en el Area de la Convención de la CRVMA (de conformidad con el artículo II.3 de la Convención). Estas directrices no reemplazan los requisitos del Convenio para la gestión del agua de lastre, sino que complementan el plan regional provisional de gestión del agua de lastre en la Antártida de conformidad con el artículo 13 (3), que fue adoptado en la Resolución 3(2006) de la RCTA y en la Resolución MEPC.163(56) de la OMI.

2. Si el cambio de lastre pone en riesgo de alguna forma la seguridad del buque, no debería realizarse. Además, estas directrices no se aplican a la toma o descarga de agua de lastre y sedimentos para garantizar la seguridad del buque en situaciones de emergencia o para salvar vidas en el mar en el Area de la Convención de la CRVMA.

3. Se deberá preparar un plan de gestión del agua de lastre para cada embarcación con tanques de lastre que entre en el Area de la Convención, teniendo en cuenta específicamente los problemas del cambio de agua de lastre en medios fríos y en condiciones antárticas.

4. Cada embarcación que entre en el Area de la Convención deberá llevar un registro de las operaciones con agua de lastre.

5. Se exhorta a los barcos a no expulsar agua de lastre en el Area de la Convención.

6. En cuanto a las embarcaciones que necesiten descargar agua de lastre dentro del Area de la Convención, deberán cambiar el agua de lastre antes de llegar al Area de la Convención (preferiblemente al norte de la zona del Frente Polar antártico o de los 60ºS, de ambos lugares el que esté más al norte), como mínimo a 200 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan como mínimo 200 metros de profundidad. (Si eso no es posible por razones operacionales, el cambio de agua de lastre deberá efectuarse como mínimo a 50 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad).

7. Sólo en relación con los tanques que se descarguen en el Area de la Convención se deberá emplear el procedimiento del párrafo 6 para realizar el cambio de agua de lastre. Se recomienda cambiar el agua de lastre de todos los tanques en todas las embarcaciones que tengan la posibilidad o la capacidad de tomar carga en el Area de la Convención, ya que los cambios en las rutas y en las actividades planeadas son frecuentes durante los viajes antárticos.

8. Si una embarcación ha tomado agua de lastre en el Area de la Convención y tiene la intención de descargarla en aguas árticas, subárticas o subantárticas, se recomienda que el cambio de agua de lastre se efectúe al norte de la zona del Frente Polar antártico y como mínimo a 200 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad. (Si eso no es posible por razones operacionales, el cambio de agua de lastre deberá efectuarse como mínimo a 50 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan como mínimo 200 metros de profundidad).

9. Durante la limpieza de los tanques de lastre no deberán descargarse sedimentos en el Area de la Convención.

10. En lo que concierne a las embarcaciones que hayan pasado bastante tiempo en el Artico, es preferible que descarguen los sedimentos del agua de lastre y limpien los tanques antes de entrar en el Area de la Convención. Si eso no es posible, se deberá vigilar el sedimento acumulado en los tanques de lastre y desecharlo de conformidad con el plan de gestión del agua de lastre del buque. Si se vierten sedimentos en el mar, deberán verterse como mínimo a 200 millas náuticas de la costa, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad.

11. Se invita a los miembros de la CCRVMA a intercambiar información sobre especies marinas invasoras o cualquier cosa que cambie el riesgo percibido del agua de lastre.

[1] La Resolución 3(2006) de la RCTA y la Resolución MEPC.163(56) de la OMI establecieron idénticas guías prácticas para todos los buques que operan en el Area del Tratado Antártico (ie. al sur de 60ºS).

RESOLUCION 27/XXVII

Uso de una nomenclatura arancelaria específica para el kril antártico

Especie	kril
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Reconociendo la importancia del kril dentro del ecosistema antártico,

Consciente del número creciente de notificaciones de pesquerías de kril recibidas por la Secretaría de la CCRVMA, y de la posibilidad de que también aumenten las tasas de captura de kril en el Area de la Convención de la CRVMA,

Notando la creciente demanda de productos de kril en los mercados de destino final,

Reafirmando la importancia de continuar la explotación ordenada de la pesquería de kril antártico para asegurar que su expansión continúe siendo compatible con los objetivos de la Convención,

exhorta a las Partes contratantes,

a adoptar en sus legislaciones nacionales, y utilizar según corresponda una nomenclatura arancelaria adecuada para aumentar el conocimiento sobre el volumen y el comercio de kril antártico.

MEDIDA DE CONSERVACION 31-02 (2007)[1,2]

Medida general para regular el cierre de todas las pesquerías

Especie	todas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

De conformidad con el artículo IX de la Convención, se adopta esta medida de conservación que regula el cierre de todas las pesquerías.

Aplicación general	1.	Tras recibida la notificación de cierre de una pesquería enviada por la Secretaría (a las que se refieren las Medidas de Conservación 23-01, 23-02, 23-03 y 41-01), todos los barcos en el área, área de ordenación, subárea, división, unidad de investigación en pequeña escala, o cualquier otra unidad de ordenación sujeta a la notificación de cierre, deberán recoger todos sus artes de pesca que se encuentren en el agua antes de la fecha y hora del cierre señaladas.
	2.	Una vez recibida esta notificación, el barco no podrá calar otros palangres dentro de 24 horas de la fecha y hora de cierre notificados. Si dicha notificación fuera recibida menos de 24 horas antes de la fecha y hora de cierre, no se podrán calar otros palangres después de recibida la notificación.
	3.	Todos los barcos deberán abandonar el área cerrada a la pesca tan pronto hayan recogido todos los artes de pesca del agua.
	4.	Pese a lo dispuesto en el apartado 1, si se prevé que un barco no podrá sacar todos sus artes de pesca del agua antes de la fecha y hora del cierre señaladas por la notificación, debido a: i) motivos relacionados con la seguridad del barco y de la tripulación; ii) problemas que pudieran surgir a causa de condiciones meteorológicas adversas; iii) la cubierta del hielo marino; o iv) la necesidad de proteger el entorno marino antártico, el barco deberá notificar este hecho al Estado del pabellón en cuestión. El Estado del pabellón o el barco también deberán notificar a la Secretaría. No obstante, el barco deberá hacer todo lo posible por sacar todos sus artes de pesca del agua tan pronto como le sea posible.

Otras consideraciones importantes

5. Si el barco no pudiera sacar todos sus artes de pesca del agua antes de la fecha y hora señaladas, el Estado del pabellón deberá avisar inmediatamente a la Secretaría. Al recibo de esta información, la Secretaría deberá notificar de inmediato a los miembros.
6. Si ocurre la eventualidad descrita en el párrafo 5, el Estado del pabellón deberá investigar la conducta del barco y, de acuerdo con sus procedimientos nacionales, informar a la Comisión sus conclusiones y todos los asuntos de relevancia, a más tardar, antes de su próxima reunión anual. El informe final deberá evaluar si el barco hizo todos los intentos posibles por sacar todos sus artes de pesca del agua:

   i) antes de la fecha y hora de cierre; y

   ii) apenas sea posible, después de la notificación mencionada en el párrafo 4.
7. En caso de que el barco no abandone la pesquería tan pronto recoja todos los artes del agua, el Estado del pabellón o el barco deberá informar de ello a la Secretaría. Al recibo de esta información, la Secretaría deberá notificar de inmediato a los miembros.

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 32-18 (2006)

Conservación de tiburones

Especie	tiburones
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Recordando los objetivos de la Convención, en particular el artículo IX,

Reconociendo que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de tiburones, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), pide a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, que cooperen a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera con el fin de asegurar la sostenibilidad de los stocks de tiburones,

Consciente de que se captura un gran número de tiburones en las pesquerías que operan en el Area de la Convención, y que tal captura posiblemente sea insostenible,

Teniendo en cuenta además que, hasta que se efectúe la recopilación de la información sobre el estado de los stocks de tiburones, sería conveniente restringir, y si fuera posible, reducir las extracciones de estas poblaciones,

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre la captura, descartes y el comercio, con el fin de conservar y efectuar la ordenación de la pesca de los tiburones,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación, de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Se prohíbe la pesca dirigida a especies de tiburón en el Area de la Convención, con fines ajenos a la investigación científica. Esta prohibición se aplicará hasta que el Comité Científico haya investigado e informado sobre el posible efecto de esta actividad pesquera, y una vez que la Comisión haya acordado, sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, que se puede realizar esta pesca en el Area de la Convención.

2. Se deberán liberar todos los tiburones, especialmente los juveniles y las hembras grávidas, que se hayan extraído en forma incidental en otras pesquerías.

EVOLUCION 22/XXV

Actuaciones internacionales para reducir la mortalidad incidental de aves marinas ocasionada por la pesca

Especie	aves marinas
Area	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Recordando que las mayores amenazas que se ciernen actualmente sobre las especies y poblaciones de aves marinas del Océano Austral que se reproducen en el Area de la Convención son la mortalidad incidental relacionada con la pesca y el posible impacto de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR),

Notando la considerable reducción de la mortalidad incidental de aves marinas en el Area de la Convención como resultado de las medidas de conservación aplicadas por la Comisión,

Preocupada porque, pese a tales medidas, muchas poblaciones de especies de albatros y petreles que se reproducen en el Area de la Convención continúan disminuyendo, y que tales disminuciones de sus poblaciones son insostenibles,

Preocupada porque existen cada vez más pruebas de que la mortalidad incidental de aves marinas que se reproducen o alimentan en el Area de la Convención está asociada a las actividades pesqueras,

Advirtiendo que casi todas las especies capturadas son especies de albatros y petreles en peligro de extinción a nivel mundial,

Reconociendo que algunas poblaciones de albatros y petreles no se estabilizarán hasta que no se reduzcan significativamente los niveles de mortalidad incidental,

Recordando la colaboración de la CCRVMA con el Acuerdo de Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), acuerdo multilateral que enfoca la cooperación internacional y el intercambio de información y experiencia encaminada a la conservación de las poblaciones afectadas de esas especies de aves marinas,

Recordando los repetidos esfuerzos por comunicar estas inquietudes a las OROP,

1. Invita a las OROP listadas en el apéndice 1, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el PAI-Aves marinas de la FAO, a que apliquen o desarrollen, según proceda, mecanismos para exigir el acopio, notificación y difusión de datos anuales sobre la mortalidad incidental de aves marinas, en particular sobre:

i) Las tasas de mortalidad incidental de aves marinas en cada pesquería, detalles sobre las especies de aves marinas afectadas y estimaciones de la mortalidad total de aves marinas (en escala comparable a un área de la FAO como mínimo);

ii) Las medidas para reducir o eliminar la mortalidad incidental de aves marinas aplicadas en cada pesquería y el grado en que éstas son aplicadas de manera voluntaria u obligatoria, además de una evaluación de su eficacia;

iii) Programas de observación científica que puedan brindar una cobertura espacial y temporal exhaustiva de las pesquerías para obtener una estimación estadísticamente significativa de la mortalidad incidental relacionada con cada pesquería.

2. En el caso de áreas de alta mar en el rango de distribución de las aves marinas que se reproducen y alimentan en el Area de la Convención, donde hay pesca no reglamentada o cuando las OROP que figuran en la lista no han establecido aún un sistema de notificación de datos, el Secretario Ejecutivo se pondrá en contacto con el Estado del pabellón que tenga barcos en esas áreas a fin de:

i) expresar el interés de la CCRVMA en tales especies de aves marinas;

ii) expresar la necesidad de que exija a tales barcos el acopio y la notificación de datos del tipo descrito en el párrafo 1 anterior; y de que

iii) envíe los datos a la Secretaría de la CCRVMA para que se pongan a disposición del grupo especial WG-IMAF.

3. Anima a las Partes contratantes a que:

i) soliciten que se incluya el tema de la mortalidad incidental de aves marinas en la agenda de las reuniones de las OROP pertinentes, y cuando sea posible y pertinente, envíen expertos en la materia a estas reuniones;

ii) identifiquen aquellas áreas y circunstancias donde se produce la mortalidad incidental de aves marinas que se reproducen y alimentan en el Area de la Convención;

iii) identifiquen y sigan refinando las medidas de mitigación que sean más eficaces en la reducción o eliminación de esta mortalidad y pidan que se apliquen estas medidas en las pesquerías pertinentes.

4. Anima a las Partes contratantes que participan en OROP nuevas o en desarrollo a que soliciten que se dé la debida consideración y se mitigue la mortalidad incidental de aves marinas. Algunas iniciativas podrían ser:

i) El establecimiento o expansión de programas de observación en curso, y la adopción de protocolos adecuados para la recopilación de datos de la mortalidad incidental de aves marinas;

ii) El establecimiento de grupos de trabajo encargados de la consideración de la mortalidad incidental y de formular recomendaciones para la adopción de medidas de mitigación adecuadas, viables y eficaces, que incluyan evaluaciones de técnicas y tecnologías establecidas e innovadoras;

iii) Las evaluaciones de los efectos de la pesca en las poblaciones de aves marinas afectadas;

iv) Colaboración (p.ej. en el intercambio de datos) con las OROP listadas.

5. Anima a las Partes contratantes a que:

i) apliquen medidas, según proceda, para reducir o eliminar la mortalidad incidental de aves marinas;

ii) exijan a sus barcos el acopio y notificación de los datos especificados en el párrafo 1 anterior;

iii) informen cada año a la Secretaría de la CCRVMA sobre la aplicación de tales medidas, y su eficacia en la reducción de la mortalidad incidental.

6. Solicita al grupo especial WG-IMAF que compile y analice los informes relacionados con los párrafos 1, 2, y 5 anteriores durante su reunión anual y asesore a la Comisión a través del Comité Científico acerca de la aplicación y eficacia de esta resolución.

7. Solicita además que la Secretaría dé a conocer esta resolución a las OROP listadas en el apéndice 1 y les pida que cooperen en su aplicación.

Apéndice 1

ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACION PESQUERA A SER CONTACTADAS PARA COLABORAR EN LA MITIGACION DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS DEL OCEANO AUSTRAL

Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC)

Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)

Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO)

Comisión del Atún del Océano Indico (IOTC)

Comisión para la Conservación del Atún Rojo (CCSBT)

Acuerdo sobre la Organización de la Comisión Permanente para la Explotación y Conservación de los Recursos Marinos del Pacífico Sur, 1952 (CPPS)

Comisión de la Pesca del Océano Indico Suroccidental (SWIOFC)

Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC)

Convención para la Organización del Atún del Océano Indico Occidental (WIOTO) Organización sin potestad reglamentaria.

Acuerdo de Pesca del Océano Indico del Sur (SIOFA)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 1052/2012

Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Apruébase Procedimiento de Fiscalización y Requisitos. Modifícase Anexo I de Resolución N° 302/2012.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0246650/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se dispuso la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo se dispuso la transferencia de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a dicha fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta Nº 68, Nº 90 y Nº 119 de fecha 11 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, se dispuso que la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia.

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se modificó el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta nivel de Subsecretaría.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 2º del mencionado decreto, se establecieron los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre los que se menciona "...20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias...".

Que mediante la Resolución Nº 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se establecieron los requisitos de matriculación y demás formalidades que se deben observar para la inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA.

Que por el Anexo I, Capítulo II, de la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, se establece que los operadores inscriptos en el Registro mencionado estarán sujetos a fiscalización, de acuerdo al procedimiento que la Autoridad de Aplicación establezca oportunamente. Asimismo, se establece que la Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer la información adicional sujeta a fiscalización.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento de fiscalización y detallar la información adicional sujeta a dicho procedimiento.

Que la información requerida se efectivizará a través del Registro ya mencionado conforme los requerimientos de las áreas con competencia en la materia, actuantes en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, asimismo, actualizar las categorías de actividades comprendidas en el punto 1.9 de la referida Resolución Nº 302/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en el Decreto Nº 168/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá observarse a los fines de realizar las tareas de control, verificación y/o fiscalización conforme lo establecido en la Resolución Nº 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

A tal efecto, los operadores deberán acreditar toda la información indicada en los Anexos I y II de la resolución mencionada, como la establecida en la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse los requisitos listados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución, los que deberán ser cumplidos por los operadores en ocasión del procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Los operadores inscriptos en el Registro creado por la Resolución Nº 302/12 deberán remitir la información establecida en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida. La totalidad de la información requerida deberá integrarse durante el período de vigencia de la matrícula.

A efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad de Aplicación aprobará la implementación del procedimiento informático mediante el cual el operador incorpore la información requerida en dicho Anexo III, indicando las modalidades y periodicidad correspondientes.

Art. 4º — No se otorgará la renovación de inscripción o, en su caso, se dispondrá la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas en el supuesto que, como resultado de las tareas de fiscalización se constatara el incumplimiento de los requisitos generales y/o particulares establecidos para cada actividad en la Resolución Nº 302/12 y en la presente medida.

Art. 5º — Modifícase el Anexo I, punto 1.9.1. de la mencionada Resolución Nº 302/12, por el siguiente texto:

"1.9.1. MERCADO DE LACTEOS.

A los efectos de la presente resolución, se entenderá por "leche cruda" a aquella que no ha sufrido proceso de industrialización y por "leche" a aquella que ha tenido algún proceso de industrialización.

1.9.1.1. POOL DE LECHE CRUDA: Se entenderá por tal a quien adquiera leche cruda para su posterior venta y/o industrialización.

1.9.1.2. PLANTA DE ENFRIAMIENTO Y TIPIFICACION DE LECHE CRUDA: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se acopie, tipifique y/o conserve leche cruda para su posterior venta y/o industrialización.

1.9.1.3. EXPORTADOR DE LACTEOS: Se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

1.9.1.4. IMPORTADOR DE LACTEOS: Se entenderá por tal a quien realice la introducción al país de leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

1.9.1.5. TAMBO ELABORADOR: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un tambo en el cual, asimismo, se realice la semielaboración y/o elaboración de leche cruda obtenida exclusivamente en dicho establecimiento.

1.9.1.6. ELABORADOR DE PRODUCTOS LACTEOS: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se industrialice y/o reindustrialice leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados, a partir de materia prima de tambos propios y de terceros simultáneamente o exclusivamente de terceros.

1.9.1.7. USUARIO DE INDUSTRIA LACTEA: Se entenderá por tal a quien provea leche cruda, leche y/o productos semielaborados (adquirida/os de terceros) a un establecimiento elaborador para que la/los industrialice por su cuenta y orden.

1.9.1.8. COMERCIALIZADOR DE MARCA PROPIA: Se entenderá por tal a quien, no siendo responsable de la explotación de un establecimiento elaborador, comercialice, con marca propia, los productos, subproductos y/o derivados lácteos industrializados en dicho establecimiento.

1.9.1.9. PRODUCTOR ABASTECEDOR LECHERO: Se entenderá por tal a quien comisione leche cruda de propia producción a un establecimiento elaborador para que éste la industrialice por su cuenta y orden.

1.9.1.10. DEPOSITO LACTEO DE MADURACION Y CONSERVACION: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento no elaborador en el cual se conserva, estaciona y/o deposita leche, sus productos, subproductos y/o derivados para su posterior industrialización, reindustrialización, comercialización y/o distribución mayorista y/o minorista.

1.9.1.11. FRACCIONADOR DE LACTEOS: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se fraccionan y rotulan productos, subproductos y/o derivados de leche elaborados en establecimientos de terceros para su posterior venta y/o distribución mayorista y/o minorista.

1.9.1.12. DISTRIBUIDOR MAYORISTA CON DEPOSITO: Se entenderá por tal a quien posea un establecimiento para acopiar mercadería y adquiera leche, sus productos, subproductos y/o derivados para el abastecimiento del comercio mayorista y/o minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

1.9.1.13. DISTRIBUIDOR MAYORISTA SIN DEPOSITO: Se entenderá por tal a quien no posea un establecimiento para acopiar mercadería y adquiera leche, sus productos, subproductos y/o derivados para el abastecimiento del comercio mayorista y/o minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.".

Art. 6º — Elimínase el punto 1.9.2.31. del Anexo I de la Resolución Nº 302/12, incorporándose el punto 1.9.5 con el siguiente texto:

"1.9.5. LABORATORIO: Se entenderá por tal a quien preste servicios de análisis de los mercados de granos, lácteos y carnes a terceros.".

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será aplicada a las solicitudes de inscripción presentadas en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 302/12 y sus normas reglamentarias y/o aclaratorias.

Asimismo será de aplicación a los operadores con matrícula vigente, inscriptos en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 7.953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus normas modificatorias y complementarias y/o aquellos que en la actualidad se encuentren alcanzados por lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 302/12.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

1. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, comunicará, a través de las áreas pertinentes, al operador u operadores la realización de las tareas de control, verificación y/o fiscalización, a desarrollar por un equipo técnico que, a tal efecto se constituya. A efectos de facilitar las tareas mencionadas, el operador deberá informar el nombre del responsable técnico que asistirá al equipo durante el desarrollo de las mismas. El equipo fiscalizador se constituirá en el lugar comunicado para la realización de las tareas descriptas para lo cual exhibirá a los presentes nota autorizante emitida a tal efecto por la autoridad competente.

A fin de llevar a cabo las tareas de control, verificación y/o fiscalización se podrá solicitar colaboración técnica a las distintas áreas dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Durante el desarrollo de las tareas de control, verificación y/o fiscalización, el equipo técnico podrá requerir documentación adicional y/o aclaratoria de la establecida en el Anexo II y que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las tareas desarrolladas.

La documentación requerida, así como las manifestaciones efectuadas, deberán ser asentadas e individualizadas en las Actas que se confeccionen durante el procedimiento mencionado.

3. Las Actas indicadas en el punto 2, deberán ser firmadas por las partes intervinientes (equipo técnico y representantes del operador) dejándose constancia de todo lo actuado.

En el supuesto de requerirse documentación adicional, conforme lo señalado precedentemente, deberá constar en el Acta el plazo otorgado para su presentación, el que no podrá exceder de CINCO (5) días corridos.

Todo incumplimiento constatado por el equipo técnico será asentado en el Acta mencionada.

De resultar procedente, la autoridad resolverá la aplicación de una medida cautelar conforme lo establecido en el Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 659 de fecha 8 de agosto de 2012.

Asimismo se dejará constancia de toda negativa del operador a brindar información o a la firma del Acta respectiva.

4. Una vez culminadas las tareas descriptas, los fiscalizadores deberán elaborar dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles el "Informe Técnico", el que deberá indicar metodología utilizada, procedimiento y resultado de las tareas realizadas. El mencionado informe deberá ser notificado a los operadores a efectos de que puedan formular observaciones referidas exclusivamente a las tareas realizadas, al procedimiento y a la documentación presentada, dentro del plazo de CINCO (5) días corridos. Vencido dicho plazo sin que el operador formule observaciones se considerará aceptado el mencionado informe.

5. En el supuesto que los operadores efectúen observaciones, se procederá a su evaluación debiendo ratificarse o rectificarse el informe, el que será elevado a la citada Secretaría para la prosecución del trámite administrativo correspondiente.

6. Si como resultado de las tareas de control, verificación y/o fiscalización llevadas a cabo conforme lo indicado precedentemente, se detectaren incumplimientos a la normativa vigente en la materia, se procederá conforme lo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución.

7. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la realización de tareas de inspección "in situ", cuando razones de oportunidad y mérito así lo justifiquen.

ANEXO II

INFORMACION REQUERIDA

1. MERCADO DE GRANOS

1.1. Los operadores de las categorías Acopiador-Consignatario, Acopiador de Maní, Acopiador de Legumbres, Comprador de Granos para Consumo Propio, Fraccionador de Granos, Mayorista y/o Depósito de Harina, Desmotadora de Algodón, Industrial Aceitero, Industrial Biocombustibles, Industrial Balanceador, Industrial Cervecero, Industrial Destilería, Industrial Molinero, Industrial Arrocero, Industrial Molino de Harina de Trigo, Industrial Seleccionador, Fraccionador y/o Refinador de Aceite, Acondicionador de Granos, Explotador de Depósito y/o Elevador de Granos y Complejo Industrial, por cada una de las instalaciones que exploten, deberán:

1.1.1. Presentar los planos municipales aprobados o certificación técnica emitida por autoridad competente.

1.2. El operador de la categoría Industrial Molino de Harina de Trigo deberá:

1.2.1. Acreditar listado de todas las marcas comerciales bajo las cuales se encuentra autorizado a comercializar la harina y tipos y características de la misma, con el detalle de los rótulos correspondientes.

1.2.2. En caso de incorporación y/o baja de marcas o rótulos, producidas al momento de la fiscalización deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para modificación de datos.

1.3. El operador de la categoría Comprador de Granos para Consumo Propio deberá:

1.3.1. Contar con espacio para almacenaje de granos, que resulte adecuado para el mantenimiento de la calidad, contando con acceso para inspección y toma de muestras.

1.4. El operador de la categoría Fraccionador y/o Refinador de aceites deberá:

1.4.1. Disponer de Construcción fija y permanente.

1.4.2. Acreditar que cuenta con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.5. El operador de la categoría Acopiador-Consignatario deberá:

1.5.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a UN MIL TONELADAS (1.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.5.2. Acreditar que se cuenta con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, con bocas de inspección y acceso para la toma de muestras.

1.6. El operador de la categoría Acopiador de Maní deberá:

1.6.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a UN MIL TONELADAS (1.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.6.2. Detallar el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento, selección y almacenaje de maní que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, y la necesidad de contar con bocas de inspección y acceso.

1.7. El operador de la categoría Acopiador de Legumbres deberá:

1.7.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a UN MIL TONELADAS (1.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.7.2. Detallar el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento, selección y almacenaje de legumbres que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, y la necesidad de contar con bocas de inspección y acceso.

1.8. El operador de la categoría Fraccionador de Granos deberá:

1.8.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje que no podrá ser inferior a TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.8.2. Acreditar que se cuenta con la maquinaria y el equipamiento necesarios para poder fraccionar los granos y envasarlos y/o empaquetarlos y/o embolsarlos, para su posterior comercialización.

1.9. El operador de la categoría Desmotadora de Algodón deberá:

1.9.1. Acreditar que se cuenta con los elementos necesarios para recibir el algodón en bruto, procesarlo, acondicionarlo y separar la fibra de las impurezas y el grano de algodón.

1.10. El operador de la categoría Industrial Aceitero deberá:

1.10.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.10.2. Contar con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, así como con bocas de inspección y acceso.

1.10.3. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.11. El operador de la categoría Industrial Biocombustibles deberá:

1.11.1. Contar con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de aceites que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, así como con bocas de inspección y acceso.

1.11.2. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.12. El operador de la categoría Industrial Balanceador deberá:

1.12.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje que no podrá ser inferior a TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.12.2. Contar con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, así como con bocas de inspección y acceso.

1.12.3. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.13. El operador de la categoría Industrial Cervecero deberá:

1.13.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje que no podrá ser inferior a UN MIL TONELADAS (1.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.13.2. Contar con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, así como con bocas de inspección y acceso.

1.13.3. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.14. El operador de la categoría Industrial Destilería deberá:

1.14.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje que no podrá ser inferior a UN MIL TONELADAS (1.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.14.2. Contar con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, así como con bocas de inspección y acceso.

1.14.3. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.15. Los operadores de las categorías Industrial Molinero e Industrial Molino de Harina de Trigo deberán:

1.15.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje que no podrá ser inferior a QUINIENTAS TONELADAS (500 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.15.2. Detallar el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, y la necesidad de contar con bocas de inspección y acceso.

1.15.3. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.16. El operador de la categoría Industrial Arrocero deberá:

1.16.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a UN MIL TONELADAS (1.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.16.2. Contar con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, así como con bocas de inspección y acceso.

1.16.3. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.17. El operador de la categoría Industrial Seleccionador deberá:

1.17.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a QUINIENTAS TONELADAS (500 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.17.2. Detallar el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, y la necesidad de contar con bocas de inspección y acceso.

1.17.3. Contar con la maquinaria necesaria para el desarrollo de su actividad instalada y en funcionamiento.

1.18. El operador de la categoría Acondicionador deberá:

1.18.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a QUINIENTAS TONELADAS (500 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.18.2. Detallar el equipamiento fijo necesario para la carga y descarga de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, y la necesidad de contar con bocas de inspección y acceso.

1.18.3. Las instalaciones que se destinen a esta actividad deberán ser acordes con la prestación que realicen, debiendo contar con los elementos necesarios para prestar el servicio de la categoría en la que se inscribe.

1.19. El operador de la categoría Explotador de Depósito y/o Elevador de Granos deberá:

1.19.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a CINCO MIL TONELADAS (5.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.19.2. Detallar el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos que resulte adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, y la necesidad de contar con bocas de inspección con acceso para la toma de muestras.

1.19.3. Contar con acceso directo a la carga de medios de transporte adecuados para su comercialización interna o exportación directa o con un puerto seco fiscal.

1.20. El operador de la categoría Complejo Industrial deberá:

1.20.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a CINCO MIL TONELADAS (5.000 t.), calculada en base a trigo de OCHENTA KILOGRAMOS (80 kg.) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.20.2. Cumplir con las condiciones previstas para Acopiador-Consignatario, Industrial y Explotador de Depósito y/o Elevador de Granos.

1.21. Los operadores de las categorías Usuarios de industria y/o Usuarios de molienda deberán:

1.21.1. Acreditar el contrato de vinculación comercial.

1.22. El operador de la categoría Exportador/Importador de granos deberá:

1.22.1. Acreditar la constancia de inscripción en el Registro de Exportadores/Importadores de la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

1.23. Depósito transitorio de Granos: lugar de almacenaje de granos que no cuenta con equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, pesaje y acondicionamiento de los mismos y es utilizado por un operador inscripto en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, con matrícula vigente y titular de una planta inscripta en dicho registro, en forma discontinua o eventual (período de cosecha o ante casos excepcionales) y que no se encuentra a una distancia superior a los VEINTE KILOMETROS (20 km) del depósito principal.

2. MERCADO DE LACTEOS

2.1. Los operadores de las categorías Pool de Leche Cruda, si correspondiere, Planta de Enfriamiento y Tipificación de Leche Cruda, Tambo Elaborador, Elaborador de Productos Lácteos, Depósito Lácteo de Maduración y Conservación, Fraccionador de Lácteos y Distribuidor Mayorista con Depósito, por cada establecimiento que exploten, deberán presentar:

2.1.1. Certificado de dominio vigente o contrato de arrendamiento, concesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como único responsable de la explotación del establecimiento.

2.1.2. Certificado actualizado de habilitación sanitaria vigente, nacional, provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda.

2.2. Los operadores de las categorías Comercializador de Marca Propia, Productor Abastecedor Lechero y Usuario de Industria Láctea deberán acompañar:

2.2.1. Constancia de aceptación como usuario emitida por cada uno de los establecimientos elaboradores con los que operen.

2.2.2. Contrato de vinculación comercial con los establecimientos elaboradores con los cuales operen, el que necesariamente deberá poseer fecha cierta y firma certificada de los otorgantes y contener las modalidades acorda-

das sobre la entrega y retiro de la mercadería, las marcas bajo las cuales se comercializará la misma, sean del establecimiento elaborador y/o propias, incluyendo su identificación y los números de registro correspondientes, así como el volumen de mercadería contemplado durante la vigencia del contrato. En el supuesto de que se estipule la entrega de mercadería a granel, deberá constar el lugar de destino de la misma.

2.3. Los operadores de las categorías Exportador e Importador de Lácteos deberán acreditar inscripción ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

2.4. El operador de la categoría Distribuidor Mayorista sin Depósito deberá presentar:

2.4.1. Habilitación sanitaria otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del vehículo en el cual transporte la mercadería y número de chapa patente de dicho vehículo; consignando, en caso de no ser propietario, el nombre y número de CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.) del mismo.

2.4.2. Constancia de aceptación como distribuidor sin planta emitida por cada uno de los establecimientos de los que obtenga los productos a distribuir.

2.4.3. Contrato de vinculación comercial con los establecimientos con los cuales opere, el que necesariamente deberá poseer fecha cierta y firma certificada de los otorgantes y contener las modalidades acordadas sobre la entrega y el retiro de la mercadería, las marcas bajo las cuales se comercializará la misma, incluyendo su identificación y números de registros respectivos.

3. MERCADO DE GANADOS Y CARNES

3.1. Los operadores de las categorías Matadero-Frigorífico, Matadero, Matadero Rural, Matadero Rural sin Usuarios, Cámara Frigorífica, Despostadero, Fábrica de Chacinados, Establecimiento Elaborador de Subproductos de la Ganadería, Fábrica de Carnes y Productos Conservados, Local de Concentración de Carnes, Local de Ventas por Proyección de Imágenes, Local Concentrador de Hacienda, y Matadero Municipal, por cada establecimiento que exploten, deberán presentar:

3.1.1. Certificado de dominio vigente o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento.

3.2. El operador de la categoría Establecimiento de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lot), por cada establecimiento que explote, deberá:

3.2.1. Presentar constancia de inscripción actualizada en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) expedida por el SENASA o el que en el futuro lo reemplace, que identifique a un establecimiento cuya exclusiva y única actividad sea el engorde de bovinos a corral.

3.2.2. Acompañar constancia de inscripción actualizada en el REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL (RNEPEC) expedida por el SENASA o en el que en el futuro lo reemplace.

3.2.3. Contar con cerco perimetral fijo y permanente con acceso único, manga y cargador. La totalidad de los corrales deberá encontrarse identificada individualmente mediante la asignación de un número a cada uno de ellos.

3.3. El operador de la categoría Productor y Engordador/invernador de Porcinos, por cada establecimiento que explote, deberá:

3.3.1. Presentar constancia de inscripción actualizada en el RENSPA expedida por el SENASA o el que en el futuro lo reemplace.

3.4. Los operadores de las categorías Exportador e Importador de Carnes deberán acreditar inscripción ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3.5. Antes de iniciar las operaciones los operadores de las categorías Matadero Frigorífico, Matadero Rural, Matadero Rural sin Usuarios y Matadero Municipal contar con el Libro de Movimiento de Hacienda y Carne, para las especies bovina, ovina, porcina, equina y/o caprina, rubricado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

3.6. Para las categorías Matarife Abastecedor y Consignatario Directo deberán presentar la constancia de aceptación como usuario, emanada del establecimiento faenador elegido.

4. MERCADO AVICOLA

4.1. El operador de la categoría Establecimiento Faenador Avícola, por cada establecimiento que explote, deberá presentar:

4.1.1. Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS (RENAVI), dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y acreditar el cumplimiento de la información que detalla la Resolución Nº 79 de fecha 26 de junio de 2002 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuando corresponda.

4.1.2. Certificado de dominio vigente o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como único responsable de la explotación del establecimiento.

4.2. El operador de la categoría Usuario de Faena Avícola deberá presentar:

4.2.1. Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS (RENAVI), y acreditar el cumplimiento de la información que detalla la referida Resolución Nº 79/02, cuando corresponda.

4.2.2. Constancia de aceptación como usuario emitida por cada uno de los establecimientos faenadores con los que opere.

ANEXO III

A) ENCUESTA TECNICA:

A través de la misma se requerirá información referida a: actividad; geoubicación del establecimiento; tipo de habilitación del mismo; infraestructura administrativa, técnica, informática y edilicia del establecimiento; capacidad según el tipo de proceso; tipo de producto; su destino comercial; sistemas de trazabilidad; sistemas de certificación de calidad y todo otro dato que, según la especificidad de la actividad que desarrolle el operador, se estime de utilidad.

Se deberá presentar según el aplicativo informático que al efecto se establezca, con las modalidades y periodicidad que para el mismo se prevea, según la actividad de que se trate.

B) REGIMENES DE INFORMACION:

Los operadores deben remitir, de conformidad con la normativa vigente, según la actividad de que se trate, la información relativa a:

MERCADO DE GRANOS:

• Detalle de Movimientos y Existencia Física de Granos por Planta inscripta.

• Detalle de Movimientos y Existencia Física de Granos en Depósitos Transitorios asociados a las Plantas.

• Detalle de Movimientos y Existencia Física de Granos, Productos y Subproductos de la Industria por Planta inscripta.

• Detalle de las compras de Granos con Destino a la Industria.

• Detalle de las Compras de Granos, Productos y Subproductos con Destino a la Exportación.

• Detalle de Ventas de Productos y/o Subproductos de Granos realizadas tanto en el Mercado Interno como Externo.

• Registro de Contratos Primarios.

• Libro de Movimientos y Existencia de Mercadería por planta y por especie.

• Detalle de los Certificados de Depósito Intransferibles.

• Detalle de los Certificados de Compra / Venta / Liquidación.

• Detalle de los Certificados de Retiro o Transferencia de Granos Depositados.

• Detalle de las Cartas de Porte Emitidas.

• Detalle de las Cartas de Porte Recibidas.

MERCADO DE CARNES:

• Faena Bovina: Listas de Matanza y Resumen de Romaneo.

• Faena y Producción de Carne Porcina.

• Faena y Producción de Carne Ovina.

• Faena y Producción de Carne Equina.

• Faena y Producción de Carne Caprina.

• Faena y Producción de Carne y otros Productos de la Industria Aviar.

• Precio de Hacienda Bovina en Pie con destino a Faena.

• Precio de Hacienda Porcina en Pie con destino a Faena.

• Precio de Hacienda Ovina en Pie con destino a Faena.

• Precio de Hacienda Equina en Pie con destino a Faena.

• Precio de Hacienda Caprina en Pie con destino a Faena.

• Información de Pago de Contribución Obligatoria por parte de la Industria al INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA.

MERCADO DE LACTEOS:

• Datos del Productor Tambero y de Identificación del Tambo con el que opera cada Actividad Inscripta.

• Cantidad y Calidad de la Leche comercializada.

• Información de las operaciones de compra de leche cruda a productores primarios.

El presente listado no es taxativo, por lo que el mismo no exime del cumplimiento de los regímenes de información vigentes no mencionados, ni de los que en el futuro se establezcan. La información remitida quedará sujeta a control por parte de las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con competencia en la materia.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1358/2012

Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Prorrógase la presentación de todas las solicitudes de reintegros por prestaciones médicas.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 219392/12 y la Resolución Nº 1170/12 de fecha 21 de septiembre de 2012, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el día 31 de octubre de 2012, el vencimiento de las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2010 y 2011.

Que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas por los Agentes de Seguro de Salud y tal situación generaría para aquellos un grave perjuicio económico atento que se verían imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones médicas efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que teniendo en cuenta los principios de seguridad social y la finalidad que rige a este Organismo, resulta necesario instrumentar medidas que permitan destrabar obstáculos formales que incidirían directamente en las finanzas de las Obras Sociales y en forma directa en sus beneficiarios.

Que, en tal sentido, resulta propicio ordenar una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2012 a fin de que los Agentes del Seguro puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2011 y 2012, cuyo plazo de presentación haya operado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la Gerencia General ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 PEN Y 1008/12 PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2012 la presentación de todas las solicitudes de reintegros por prestaciones médicas brindadas por los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud durante los años 2011 y 2012, y cuyo plazo haya operado.

Art. 2° — Establécese que las solicitudes a las que se alude en el artículo 1° deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 3° — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3396

Zona Primaria de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel Rosales (Area Operativa I). Su habilitación.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12569-20-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación tramita la habilitación de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel Rosales, así como la delimitación del área operativa en la cual el servicio aduanero ejercerá sus facultades de control en la citada zona, establecida en el Area Operativa I en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca.

Que, en virtud de existir obras pendientes de finalización la Resolución General Nº 3.179 habilitó, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el funcionamiento de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel Rosales (Area Operativa I), ubicada en la Ciudad de Punta Alta, con una superficie de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO (50.746,84) metros cuadrados y determinó los límites de la zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

Que encontrándose acreditada la finalización de dichas obras, según informe del 13 de febrero de 2012 de la Sección “R” y Dictamen Nº 20/12 (SEC “S”) de la Sección S, ambas de la Aduana de Bahía Blanca, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca propicia la habilitación definitiva del funcionamiento de la referida Zona Franca.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase el funcionamiento de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel Rosales (Area Operativa I), ubicada en la ciudad de Punta Alta, con una superficie de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO (50.746,84) metros cuadrados, dentro de la nomenclatura catastral Parcela 456e, Circunscripción VI del Partido de Coronel Rosales.

Art. 2° — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales (Area Operativa I), en jurisdicción de la División Aduana de Bahía Blanca, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3° — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México DF), al Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires y al Ente Zona Franca de Bahía Blanca. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

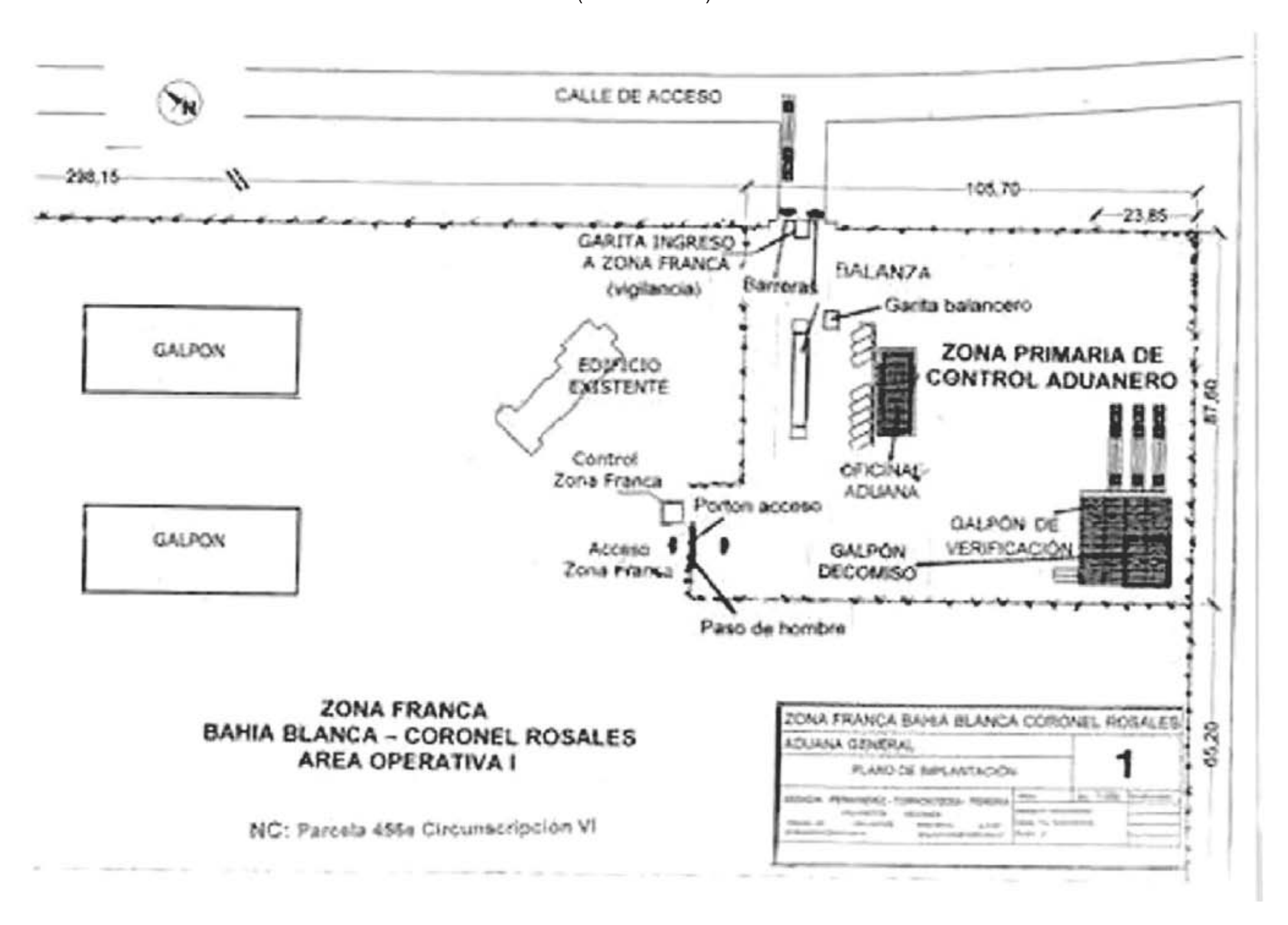
ANEXO

(Artículo 2°)

LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA DE CONTROL ADUANERO DE LA ZONA FRANCA DE BAHIA BLANCA-CORONEL ROSALES (AREA OPERATIVA I)

Posee una superficie total de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (10.258) metros cuadrados y sus límites son los que se detallan a continuación: con frente al noreste que limita con el cercado adyacente al camino de acceso con un total de CIENTO CINCO CON SETENTA (105,70) metros lineales; al sureste tiene como límite su cerca perimetral con un total de OCHENTA Y SIETE CON SESENTA (87,60) metros lineales; al noroeste, con OCHENTA Y SIETE CON SESENTA (87,60) metros lineales, la misma limita con los cercados perimetrales de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales y al suroeste, limita con los cercados perimetrales de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales, con CIENTO CATORCE CON OCHENTA Y CINCO (114,85) metros lineales.

(continuación)



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3397

Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 2000 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10049-4-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2000 y sus modificaciones se establecieron las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables, a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Que corresponde intensificar las acciones de fiscalización sobre aquellos sujetos que posean deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto, a favor de esta Administración Federal, relativas a sus obligaciones impositivas, previsionales y/o aduaneras.

Que a tal efecto, sobre la base de la experiencia recogida mediante la aplicación del procedimiento vigente y a la necesidad de optimizar la sistematización del trámite, procede introducir adecuaciones a la norma mencionada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Administración Financiera, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 2000 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpóranse como puntos 4. y 5. del inciso a) del Artículo 4°, los siguientes:

“4. Registren deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto correspondientes a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduanera ante esta Administración Federal, al momento de la presentación a que se refieren los Artículos 13 o, en su caso, 14, las cuales se podrán consultar por medio del servicio de clave fiscal en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando a la opción denominada “Recupero de IVA por exportaciones - Consulta de deuda - Art. 4 - RG 2000/06”.

5. Se les detecten inconsistencias asociadas a su comportamiento fiscal.”.

b) Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 20, por el siguiente:

“Cuando se verifique la situación prevista en el párrafo anterior, se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa, manteniéndose la fecha de la presentación originaria sólo a los fines de las compensaciones efectuadas según lo dispuesto en el Título II de la presente o de los importes solicitados en acreditación, por aplicación de los créditos fiscales originarios no observados, así como para las exclusiones a las que hace referencia el punto 4. del inciso a) del Artículo 4°. Con relación a las aludidas exclusiones, en el supuesto en que a la fecha de la presentación originaria el solicitante no registrara deuda líquida y exigible, pero sí a la fecha de la rectificativa, se considerará la fecha de esta última.”.

c) Sustitúyese el Artículo 27 por el siguiente:

“ARTICULO 27.- En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación indicada en el artículo anterior, sólo cuando el solicitante no registre deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto relativas a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras, a la fecha en que corresponda dicha efectivización.”.

Art. 2° — La presente resolución general resultará de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del primer día inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 393/2012 y 295/2012

Incorpórase cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente 0026955/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución JGM Nº 56 del 17 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 2° de la Resolución JGM Nº 56/04 se creó, entre otras coordinaciones, en el ámbito de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Coordinación Interjurisdiccional.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de la citada unidad, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS	
COORDINACION INTERJURISDICCIONAL	IV



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 1263/2012

Expte. DGN Nº 1494/2012

Buenos Aires, 22 de octubre de 2012

VISTO lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley 24.946; y,

CONSIDERANDO:

Que ha quedado vacante el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe —Defensoría Nº 1—, en razón de haberse dispuesto el traslado de quien fuera su titular, Dra. Mariana GRASSO, a la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires —Defensoría Nº 1—, mediante Resolución DGN Nº 1108/12, publicada en el Boletín Oficial el 1° de octubre de 2012. A su vez, dicha Magistrada prestó el correspondiente juramento de ley como titular de esta última dependencia, el día 19 de octubre de 2012.

Que el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección de los letrados que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, y para ello ha sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través de la Resolución DGN Nº 179/2012 (B.O. Nº 32.354 del 9/03/2012).

Que en dicho régimen se dispuso que, si durante la tramitación de un concurso se produjera una nueva vacante en un cargo de igual jerarquía, asignación funcional y competencia territorial, será facultad de la mayor autoridad del Organismo, disponer allí su inclusión, siempre que aquél no hubiera alcanzado la instancia prevista en el Art. 54 del reglamento y sin necesidad de realizar una nueva convocatoria (cfr. Art. 9 de la citada Resolución).

Que encontrándose en trámite —a la fecha— el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Defensoría Nº 3) no habilitada (CONCURSO Nº 58, MPD), resulta procedente incluir la nueva vacante en ese trámite.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los Arts. 5, 6 y 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

INCLUIR la vacante producida en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe —Defensoría Nº 1—, a raíz del traslado de la Dra. Mariana Grasso, en el trámite del CONCURSO Nº 58, MPD convocado para dar cobertura a un cargo de igual jerarquía, asignación funcional y competencia territorial (Art. 9, Resolución DGN Nº 179/2012).

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — STELLA M. MARTINEZ, Defensora General de la Nación.

e. 29/10/2012 Nº 108593/12 v. 29/10/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-10-2012

Expediente				
5055305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TENGAS MIEDO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: KARINA JESICA TEJEDA Editor: SFR SONG'S SRL
5055306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TENGAS MIEDO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Editor: SFR SONG'S SRL
5055307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE IRA MEJOR SIN MI	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: KARINA JESICA TEJEDA Editor: SFR SONG'S SRL
5055308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE IRA MEJOR SIN MI	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SRF SONG'S SRL
5055309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LO CASTIGUE DIOS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SRF SONG'S SRL
5055310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LO CASTIGUE DIOS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: KARINA JESICA TEJEDA Editor: SRF SONG'S SRL
5055311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y QUE LE DIGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG`S SRL
5055312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y QUE LE DIGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: KARINA JESICA TEJEDA Editor: SFR SONG'S SRL
5055313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 20 LAGRIMAS TIRAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG`S SRL
5055314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 20 LAGRIMAS TIRAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: KARINA JESICA TEJEDA Editor: SFR SONG'S SRL
5055316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HARIA TRAMPA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG`S SRL
5055317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HARIA TRAMPA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: KARINA JESICA TEJEDA Editor: SFR SONG'S SRL
5055394	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿TE ACORDARAS?	Autor: VIRGINIA BECCARIA CANELO Editor: VIRGINIA BECCARIA
5055450	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUENTOS DE CANTERBURY	Autor: GEOFFREY CHAUCER Traductor: CESAR I RODRIGUEZ MONDINO Editor: GRADIFCO SRL
5055451	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUJERCITAS	Autor: LOUISA MAY ALCOTT Traductor: JUAN IZQUIERDO Editor: GRADIFCO SRL
5055452	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PURMAMARCA, JUJUY	Autor: LUCY VILTE Autor: MAGDALENA FRIAS Autor: ALEJANDRO FRIAS Autor: ALICIA ANA FERNANDEZ DISTEL Editor: APOSTROFE EDICIONES DE ALICIA ETHEL MONICA CALSINA
5055453	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IDENTIDAD: PURMAMARCA, JUJUY	Autor: LUCY VILTE Autor: MAGDALENA FRIAS Autor: ALEJANDRO FRIAS Editor: APOSTROFE EDICIONES DE CALSINA ALICIA ETHEL
5055454	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PURMAMARCA, JUJUY	Autor: LUCY VILTE Autor: MAGDALENA FRIAS Autor: ALEJANDRO FRIAS Autor: ALICIA ANA FERNANDEZ DISTEL Traductor: TERESITA NIELSEN Editor: APOSTROFE EDICIONES DE CALSINA ALICIA ETHEL MONICA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/10/2012 Nº 108286/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 12/2012

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO y CONSIDERANDO que por razones de servicio, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de la Sección Sumarios, dependiente de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposiciones 764/05 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES
CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Sección Sumarios, dependiente de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

SECCION SUMARIOS

1° Reemplazante Cont. Públ. Diana Elisa DANS (Legajo Nº 36.351/95).

2° Reemplazante Jefe Sección Cobranzas Judiciales.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/10/2012 Nº 108964/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	594/10	UBARTE DORA MABEL	947 C.A.	$ 1.377,00	
2	SA42	694/10	ALMEIDA FELICIANO DOMINGO	947 C.A.	$ 984,31	
3	SA42	169/11	SNIAFA SAICFEL	970 C.A.	$ 321,84	$ 321,84
4	SA42	170/11	SNIAFA SAICFEL	970 C.A.	$ 589,77	$ 589,77
5	SA42	175/11	SNIAFA SAICFEL	970 C.A.	$ 506,21	$ 506,21
6	SA42	282/11	SNIAFA SAICFEL	970 C.A.	$ 836,78	$ 836,78
7	SA42	318/11	SILVA FIDEL	987 C.A.	$ 9.589,05	
8	SA42	319/11	FRANCISCO GALLARDO	987 C.A.	$ 3.080,64	
9	SA42	320/11	NESTOR FABIAN BECERRA	987 C.A.	$ 3.080,64	
10	SA42	321/11	LUCIA NUÑEZ HUAMANI	987 C.A.	$ 4.450,93	
11	SA42	322/11	DEL VALLE MIRIAN CRESPIN	987 C.A.	$ 29.385,16	
12	SA42	324/11	NILDA OLIVIA GIMENEZ	985 Y 987 C.A.	$ 5.853,53	
13	SA42	327/11	LASSAGA CESAR	987 C.A.	$ 5.301,41	
14	SA42	330/11	SNIAFA SAICFEL	970 C.A.	$ 643,20	$ 643,20
15	SA42	331/11	SNIAFA SAICFEL	970 C.A.	$ 1.800,96	$ 1.800,96
16	SA42	409/11	GOMEZ GUSTAVO	977 C.A.	$ 1.536,60	$ 1.231,13
17	SA42	413/11	MORENO ALFREDO FABIAN	977 C.A.	$ 2.574,00	$ 6.805,53
18	SA42	417/11	YANINA SOLEDAD FERREIRA	979 C.A.	$ 4.134,00	$ 206,70
19	SA42	426/11	BEATRIZ ARCELIA RIVERO	987 C.A.	$ 19.460,75	
20	SA42	432/11	MANUEL OSVALDO PACO	987 C.A.	$ 4.219,67	
21	SA42	439/11	AZAME MARIA TERESA	977 C.A.	$ 2.630,99	$ 2.787,78
22	SA42	444/11	CELSO DA ROCHA BUGALHO	977 C.A.	$ 1.788,75	$ 1.215,63
23	SA42	449/11	JUAN BARRIOS	987 C.A.	$ 6.769,50	
24	SA42	451/11	MARTA SANTA CRUZ VILLALBA	987 C.A.	$ 9.648,78	
25	SA42	459/11	MARTA SANTA CRUZ VILLALBA	987 C.A.	$ 4.957,22	
26	SA42	635/11	UBARTE MARCELO ALEJANDRO	979 C.A.	$ 5.142,82	$ 257,66
27	SA42	637/11	CASTILLO ALEJANDRO	987 C.A.	$ 15.597,61	
28	SA42	640/11	VILLASANTE CLAUDIO OMAR	977 C.A.	$ 1.212,60	$ 1.284,87
29	SA42	643/11	ESCALANTE NATALIA SOLEDAD	977 C.A.	$ 4.105,69	$ 3.315,11
30	SA42	729/11	GRISELDA EDITH CABALLERO	987 C.A.	$ 3.965,67	
31	SA42	730/11	ELIAS CABALLERO GALVEZ	987 C.A.	$ 2.817,66	
32	SA42	735/11	PABLO RODRIGO RODRIGUES CAMARGO	947 C.A.	$ 11.896,02	
33	SA42	737/11	ALEJANDRO RICARDO ACUÑA	947 C.A.	$ 9.863,44	
34	SA42	815/11	BLANCO ESTELA MARIA	977 C.A.	$ 816,40	$ 654,09
35	SA42	829/11	DUARTE NELSON ARIEL	977 C.A.	$ 2.290,40	$ 114,52
36	SA42	1313/11	VARELA CRISTIAN DE JESUS	970 C.A.	$ 30.953,79	
37	SA42	050/12	QUIROZ HERALDO MARCOS	969 C.A.	$ 3.691,75	
38	SA42	183/12	ANDREA ROMINA LOPEZ	985 C.A.	$ 4.489,95	
39	SA42	210/12	RAMON ANGEL ALARCON	985 C.A.	$ 4.109,22	
40	SA42	215/12	MARTINEZ HILDA ANGELICA	985 C.A.	$ 10.462,92	
41	SA42	220/12	FRANCO LORENA ITATI	947 C.A.	$ 1.515,60	
42	SA42	220/12	HUMBERTO MOREIRA	947 C.A.	$ 1.515,60	
43	SA42	361/12	MARCEL SORIANO	979 C.A.	$ 8.876,34	$ 499,74
44	SA42	367/12	ELSA VILLALBA	977 C.A.	$ 2.038,83	$ 1.745,68
45	SA42	375/12	PAREJA RAUL ALBERTO	977 C.A.	$ 4.358,80	$ 4.575,35
46	SA42	378/12	RUIZ DIAZ JORGE EDUARDO	979 C.A.	$ 39.311,34	$ 1.965,57
47	SA42	383/12	AZAME FERNANDO DANIEL	977 C.A.	$ 1.021,25	$ 1.082,11
48	SA42	385/12	AGUSTIN ANIBAL CARDOZO	979 C.A.	$ 11.471,22	$ 562,61
49	SA42	388/12	ANA MIRTA AQUINO	977 C.A.	$ 1.980,00	$ 2.098,00
50	SA42	392/12	CLAUDIO OMAR VILLASANTE	985 C.A.	$ 6.242,64	
51	SA42	395/12	ZAMBRANA INES ARISPE	985 C.A.	$ 2.175,31	
52	SA42	465/12	RENE OSCAR GRUBE	985 C.A.	$ 93.872,35	
53	SA42	466/12	NDIAYE MAMOUR BADIANE	985 C.A.	$ 5.974,27	
54	SA42	467/12	FERNANDO BLANCO	947 C.A.	$ 157.255,92	
55	SA42	468/12	UBARTE JOSE ALBERTO	947 C.A.	$ 11.968,74	
56	SA42	468/12	DUARTE NELSON ARIEL	947 C.A.	$ 11.968,74	
57	SA42	469/12	CILOE POUEY FERNANDES	979 Y 947	$ 624,06	$ 1.404,60
58	SA42	470/12	CANTEROS LUIS ALBERTO	977 C.A.	$ 4.426,80	$ 2.335,58
59	SA42	471/12	ELISEU RAMIRES TAVARES	947 C.A.	$ 7.814,04	
60	SA42	473/12	CHERIEZZO E. DANIEL	977 C.A.	$ 2.158,11	$ 1.663,49
61	SA42	623/12	SERGIO JUAN VIVIANI	977 C.A.	$ 4.510,68	$ 3.613,95
62	SA42	624/12	ANDRE SILVA DA SILVA	979 C.A.	$ 14.705,48	$ 705,27
63	SA42	624/12	SANDRA MARIA S. JARDIM	979 C.A.	$ 14.705,48	$ 705,27
64	SA42	625/12	JOSE MARIA PEREIRA	947 C.A.	$ 31.635,10	
65	SA42	627/12	ANTONIO DOS SANTOS	987 C.A.	$ 14.378,55	
66	SA42	630/12	MARIA DELIA IBARROLA	977 C.A.	$ 5.357,30	$ 5.676,60
67	SA42	630/12	HILDA SUSANA IBARROLA	977 C.A.	$ 5.357,30	$ 5.676,60
68	SA42	631/12	JOSE AYALA	985 C.A.	$ 3.084,03	
69	SA42	632/12	VANDERLEI CERENTINI	979 C.A.	$ 11.754,60	$ 587,73
70	SA42	633/12	JORGE PABLO GONZALEZ	985 C.A.	$ 2.627,42	
71	SA42	634/12	RICARDO HERNAN MALENQUE	987 C.A.	$ 8.849,97	
72	SA42	635/12	FERNANDO RAMON CACCIAVILLANI	987 C.A.	$ 6.828,71	
73	SA42	636/12	MARTIN ALEJANDRO MARTINEZ	985 C.A.	$ 3.743,79	
74	SA42	637/12	RAMONA ELENA DUARTE	977 C.A.	$ 1.713,75	$ 1.815,88
75	SA42	675/12	ANIBAL ARIEL SOTELO	979 C.A.	$ 8.267,28	$ 413,36
76	SA42	679/12	ZAMIR AHMED MARUF MAHMUD	979 C.A.	$ 1.111,04	$ 205,55
77	SA42	687/12	RAMOS ROLANDO ERNESTO	979 C.A.	$ 24.130.00	$ 1.206,50
78	SA42	688/12	ARIEL SOOBERON	977 C.A.	$ 2.604,86	$ 1.928,67
79	SA42	688/12	RAQUELINA LILIANA NUÑEZ	977 C.A.	$ 2.604,86	$ 1.928,67
80	SA42	698/12	EDILSON FERNANDO FAVERO	977 C.A.	$ 1.232,59	$ 912,59
81	SA42	691/12	MAIDANA RAQUEL	985 C.A.	$ 3.041,42	
82	SA42	692/12	MASIN ANDRES SEBASTIAN	985 C.A.	$ 7.163,45	
83	SA42	693/12	ALICIA NAZARENA OLIVERA VILLAGRAN	985 C.A.	$ 3.458,23	
84	SA42	694/12	MOREIRA VIERA MARINA	985 C.A.	$ 9.096,51	
85	SA42	696/12	RAUL FERNANDO TERRAZA	985 C.A.	$ 7.209,22	
86	SA42	698/12	MATIAS ALEJANDRO MARTINEZ	985 C.A.	$ 2.348,78	
87	SA42	701/12	ARIEL SOOBERON	987 C.A.	$ 18.052,91	

Abog. RAUL A. ROMERO, Administrador, División Aduana Paso de los Libres, AFIP, DGA.

e. 29/10/2012 Nº 108057/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Arts. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-480-2012/2	DIAZ, Sonia Soledad	31.451.501	986/987	$ 2.464,52
031SC-481-2012/0	ALA CARI, Nora	25.783.732	986	$ 2.731,12
031SC-495-2012/1	RUIZ, Franco Eduardo	28.109.483	986	$ 27.572,22
031SC-501-2012/8	BEJARANO, Manuel	17.864.899	986/987	$ 14.437,89

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-503-2012/4	ADRIAN, Ruth Esther	17.414.183	986/987	$ 2.840,30
031SC-505-2012/0	MIRANDA, Alfredo Daniel	25.338.642	986/987	$ 14.380,85
031SC-531-2012/2	COLQUE, Gerardo José	24.631.205	987	$ 6.343,11
031SC-532-2012/0	QUISPE MEDINA, Justina	93.101.675	987	$ 64.855,27

JAVIER BACH, Administrador, División Aduana de Jujuy.

e. 29/10/2012 Nº 108059/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-310-2012	DN31-12-0314	745/12	TALUKDER ALIM	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-455-2012	DN31-12-0480	520/12	JAQUE SILVA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-457-2012	DN31-12-0482	518/12	DE MULA PATRICIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD R.	DONAC-DESTR
12682-510-2012	DN31-12-1113	585/12	MIRANDA VANESA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-544-2012	DN31-12-1147	569/12	ELBIO BANEO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ.BIJU.	DONACION
12682-574-2012	DN31-12-1177	549/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	MEDICAMENTO	DESTRUCCION
12682-596-2012	DN31-12-1200	536/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-621-2012	DN31-12-1223	559/12	COLQUE ABEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-624-2012	DN31-12-1226	552/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-ELEC	DONAC-DESTR.
12682-625-2012	DN31-12-1227	531/12	CACHAMBI ANGELICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-627-2012	DN31-12-1229	524/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-631-2012	DN31-12-1233	522/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-633-2012	DN31-12-1235	527/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-VASOS	DONACION
12682-639-2012	DN31-12-1246	586/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-659-2012	DN31-12-1266	612/12	VILLA GUTIERREZ	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-682-2012	DN31-12-1291	635/12	TOLAY MARIA	SIN DNI	TEX-CALZ-VASOS	DONACION
12682-696-2012	DN31-12-1305	616/12	CUBA JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-706-2012	DN31-12-1314	680/12	CHAVEZ BARBARA	SIN DNI	TEX-CALZ-CD.	DONACION
12682-716-2012	DN31-12-1324	679/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZ-CD REG	DONACION
12682-724-2012	DN31-12-1332	651/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-759-2012	DN31-12-1366	737/12	TAMAGNONE JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-780-2012	DN31-12-1391	790/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-782-2012	DN31-12-1393	934/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-787-2012	DN31-12-1398	926/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

JAVIER BACH, Administrador, División Aduana de Jujuy.

e. 29/10/2012 Nº 108060/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-876-2010	DN31-10-0885	975/12	ZARATE SOLEDAD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-315-2012	DN31-12-0319	329/12	MAMANI CARLOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-341-2012	DN31-12-0384	653/12	VILLAFAÑE RAFAEL	SIN DNI	TEX-CALZ-JUGUETE	DONACION
12682-395-2012	DN31-12-0416	875/12	MIRANDA MONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-431-2012	DN31-12-0454	876/12	BEJARANO CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-456-2012	DN31-12-0481	519/12	CUELLAR ALBERTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-458-2012	DN31-12-0483	517/12	JUAN DOMINGO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-459-2012	DN31-12-0484	516/12	CARMONA SANDRA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-461-2012	DN31-12-0486	824/12	PINTOS MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-491-2012	DN31-12-0515	923/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-527-2012	DN31-12-1130	595/12	BEJARANO RENZO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-529-2012	DN31-12-1132	594/12	SOTO MANUEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-546-2012	DN31-12-1149	572/12	NUÑEZ CARVAJAL	SIN DNI	CALZADO-EQU. MUS	DONACION
12682-661-2012	DN31-12-1268	614/12	DIAZ MARI	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-665-2012	DN31-12-1274	636/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
1282-666-2012	DN31-12-1275	638/12	GUZMAN JUAN	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-667-2012	DN31-12-1276	639/12	CRUZ VANESA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-668-2012	DN31-12-1277	640/12	GONZA MARISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-676-2012	DN31-12-1285	645/12	MENDOZA REINALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-677-2012	DN31-12-1286	641/12	FLORES NANCY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-679-2012	DN31-12-1288	642/12	COLQUE HUGO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-680-2012	DN31-12-1289	643/12	VILTE GUSTAVO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-681-2012	DN31-12-1290	644/12	GUZMAN CARMEN	SIN DNI	TEXTIL-JUGUETES	DONACION
12682-684-2012	DN31-12-1293	669/12	ARAMAYO PRADO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-686-2012	DN31-12-1295	668/12	VIDAL DIAZ ENDA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-704-2012	DN31-12-1312	666/12	CONDORI CARVAJAL	SIN DNI	TEX-CALZ-CD	DON.-DESTRUC.
12682-705-2012	DN31-12-1313	660/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD VIRGEN	DESTRUCCION
12682-707-2012	DN31-12-1315	661/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CALZ-CD-LOZA	.DONC-DESTRU
12682-709-2012	DN31-12-1317	662/12	CHURATA MAMANI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-710-2012	DN31-12-1318	676/12	CAYO GABRIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-715-2012	DN31-12-1323	658/12	CHAIÑA QUISPE	SIN DNI	TEX-CALZ-CD	.DONC-DESTRU
12682-720-2012	DN31-12-1328	682/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CALZ-CD	.DONC-DESTRU
12682-718-2012	DN31-12-1326	657/12	EZQUIVEL LUISA	SIN DNI	TEXTIL	.DONC-DESTRU
12682-719-2012	DN31-12-1327	659/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CALZ-CD	.DONC-DESTRU
12682-721-2012	DN31-12-1329	677/12	EPISSO EDUARDIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-725-2012	DN31-12-1333	649/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	LOZA-CERVEZA	DONC-DESTRU
12682-727-2012	DN31-12-1335	624/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TAZA LOZA Y PLAS	DONACION
12680-58-2012	DN31-12-1344	1655/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CUBIERTA USADA	DESTRUCCION
12682-765-2012	DN31-12-1375	1049/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-767-2012	DN31-12-1377	1046/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-779-2012	DN31-12-1389	989/12	CARDENAS NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-783-2012	DN31-12-1394	943/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-784-2012	DN31-12-1395	837/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-785-2012	DN31-12-1396	978/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-786-2012	DN31-12-1397	944/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-788-2012	DN31-12-1399	938/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-789-2012	DN31-12-1400	940/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-790-2012	DN31-12-1401	945/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
14224-22-2012	DN31-12-1454	728/12	FEGUEREDO ERICO	SIN DNI	ROPA USADA	DESTRUCCION
12682-952-2012	DN31-12-1572	1011/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-953-2012	DN31-12-1573	1013/12	TORRES VENANCIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1097-2012	DN31-12-1715	1064/12	MORALES ARTURO	SIN DNI	JUGUETES	DONACION
12682-1102-2012	DN31-12-1720	1059/12	GUZMAN PRISCILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

JAVIER BACH, Administrador, División Aduana de Jujuy.

e. 29/10/2012 Nº 108062/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 116/2012

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 12.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 12 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 12	SECCION RECAUDACION
	SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES E. VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 29/10/2012 Nº 108183/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 193/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/70 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 164/12 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva en el marco de la Ley Nº 24.093 del citado puerto tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Judicial de fecha 10 de setiembre de 2012, recaída en autos caratulados “Shell Capsa c/AFIP- DGA s/Acción Meramente Declarativa - Medida Cautelar”, oportunamente comunicada a la División Aduana de Rosario por Oficio Nº 4971/D.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Judicial de fecha 10 de setiembre de 2012, recaída en autos caratulados “Shell Capsa c/AFIP- DGA s/Acción Meramente Declarativa — Medida Cautelar”, oportunamente comunicada a la División Aduana de Rosario por Oficio Nº 4971/D, con igual carácter e idéntico alcance al establecido en Resolución Nº 164/12 (SDG OAI).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 29/10/2012 Nº 108269/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don José Enrique MARTINEZ DEL CASTILLO (Legajo Nº 32.135/55), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1.874/00, se le solicita sirva concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370 Piso 5º, Oficina 5031, de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Abogado GUILLERMO R. ALQUATI, Jefatura (Int.), Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/10/2012 Nº 108111/12 v. 31/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20061350048	CINALLI RAUL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20062846357	MARCHISIO WALTER VICENTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20148339881	SALVADO JORGE GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20185173721	ANTENUCHI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20250009772	TEJEDA SOBRINO MARCOS DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 4.
20254829235	SANGOY ALBERTO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20277486262	BAUSER JUAN ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23200795849	ORDOÑEZ JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23251393419	GRION HERNAN ALCIDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27232867758	ECHANIZ NORMA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30648355102	MACHAY HNOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30659260065	LOS RASTROJOS DE AZUL S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708060441	DEZERO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708138602	AGRONDONA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710099282	SANTA FE AGRO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710441169	SAN BAUTISTA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33710314069	PAMPA CARGA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708243082	AGROCOMERCIAL HENDERSON S.A.	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.
30708260181	ALBIGRAIN SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/10/2012 Nº 108995/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20029487503	SUCESION DE CARRARO JUAN VALENTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20055245992	HOLLANDER ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20129492210	MARTIN Y HERRERA FRANCISCO FELIX	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20165059396	MUSSO LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20263607652	MORRA MARCELO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20278712762	PODIO DAMIAN TOMAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27123960292	MARQUEZ LILIANA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27147961621	PIATTI MARIA LAURA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30667385721	MONACO RAUL ANTONIO Y MONACO DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30679647810	ARROZ GUAVIRAVI S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30708159200	TAMEDEMAROAQ S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708516666	AMDG SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
33708923309	AGROPER S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 16.
33710671139	AGRISUR SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30526412792	MERLO Y MANAVELLA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30689445663	CEREALERA SAN MARTIN S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
30700869918	BUNGE ARGENTINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/10/2012 Nº 108997/12 v. 29/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo ISLA (D.N.I. Nº 8.643.383), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/10/2012 Nº 107555/12 v. 31/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS
PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese, agréguese o modifíquese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta/Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPOTRATIOON DE ARGENTINA S.A.	ANDINA	-	0140/2012	2516/12

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10/2012 Nº 108003/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 86/2012

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 13.589/1994, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 246 de fecha 13 de junio de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TELECARD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67857782-7) Licencia para la prestación del servicio de Localización de Vehículos.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 16, con fecha 12 de marzo de 2003 se decretó la quiebra de la Empresa TELECARD SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa TELECARD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67857782-7).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Localización de Vehículos otorgada a la Empresa TELECARD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67857782-7) por Resolución Nº 246 de fecha 13 de junio de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 12 de marzo de 2003.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 29/10/2012 Nº 108130/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 88/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 395/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 197 de fecha 15 de abril de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa NEOTELCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70779250-3), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa NEOTELCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70779250-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados a la Empresa NEOTELCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70779250-3) por la Resolución Nº 197 de fecha 15 de abril de 2003 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 29/10/2012 Nº 108159/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 87/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 8.392/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 91 de fecha 22 de abril de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la empresa RADIOTAXI 5 MINUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70780204-5) licencia única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el mencionado Reglamento establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 21, SECRETARIA Nº 41 DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 8 de septiembre de 2008 se decretó la quiebra de la empresa RADIOTAXI 5 MINUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70780204-5).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la empresa RADIOTAXI 5 MINUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70780204-5).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del servicio de Radio Taxi otorgados a la empresa RADIOTAXI 5 MINUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70780204-5) por Resolución Nº 91 de fecha 22 de abril de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 8 de septiembre de 2008.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 29/10/2012 Nº 108161/12 v. 29/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1362/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1867/2010 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA PRIMARIA Nº 186 ubicada en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del Neuquén.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., categoría F, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA PRIMARIA Nº 186 ubicada en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., categoría F.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA PRIMARIA Nº 186 ubicada en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN y MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA PRIMARIA Nº 186, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/10/2012 Nº 108194/12 v. 29/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1368/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 615/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de SALTA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 5069 ubicado en la localidad de LA POMA, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 209, frecuencia 89.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ396, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de SALTA la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 5069 ubicado en la localidad de LA POMA de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 209, frecuencia 89.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ396.

ARTICULO 3° — Exceptúase al COLEGIO SECUNDARIO Nº 5069 ubicado en la localidad de LA POMA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de SALTA y MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al COLEGIO SECUNDARIO Nº 5069, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/10/2012 Nº 108196/12 v. 29/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1378/2012

Bs. As., 22/10/2012

Visto el Expediente Nº 302-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 aprobó el nuevo marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual y asumió como objetivo específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente.

Que, en tal sentido, desde la sanción de la Ley Nº 26.522 esta AUTORIDAD FEDERAL se abocó, entre otras cosas, a reunir datos que le permiten conocer el estado de situación de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en especial, el relevamiento convocado por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 muestra que la prestación del servicio de frecuencia modulada (FM) ha sido el espacio comunicacional en el cual se han desarrollado miles de proyectos, que hoy funcionan sin autorizaciones que los respalden.

Que, en este cuadro de situación y en el marco de un modelo de gestión que prioriza la democratización de los servicios de comunicación audiovisual y la federalización del actuar de este organismo, se dictó la Resolución Nº 698-AFSCA/12, a través de la cual se aprobaron pliegos de bases y condiciones para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias del servicio de FM, categoría E, F y G, en varias provincias de todo el ámbito del país, caracterizado por la flexibilización de las exigencias formales en los procedimientos que regula.

Que en la redacción de dichos reglamentos se procuró simplificar la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, poniendo la carga de producción de alguno de ellos en esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo en el caso, por las características del servicio, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por este DIRECTORIO.

Que, así también, el marco normativo al que nos venimos refiriendo acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que los resultados del relevamiento de emisoras operativas no autorizadas dispuesto por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 exponen la forma en la cual se distribuyen los servicios de comunicación audiovisual y se articula parte de la demanda de licencias; y aporta elementos de planificación para esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en tal sentido, y a fin de regularizar la situación de dichos servicios, resulta pertinente considerar las presentaciones efectuadas al amparo de la Resolución Nº 1-AFSCA/09, como solicitudes de incorporación de previsiones técnicas para futuros llamados a concurso público, en los términos del artículo 32 de la Ley Nº 26.522 y 32 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que, en tal sentido, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido, planificando parámetros técnicos para el servicio de FM, a los efectos de implementar el procedimiento de concurso público, indicado por la Ley Nº 26.522 como cauce formal para la selección de licenciatarios en las ciudades en las que se verifica la operatividad de estaciones del servicio de FM, en la provincia de MENDOZA.

Que en la planificación de parámetros técnicos para el presente llamado a concurso se ha incorporado como directriz los porcentajes definidos por el artículo 89 de la Ley Nº 26.522.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el cronograma mediante el cual se establecen las fechas en las cuales se realizarán las aperturas de los concursos públicos que se convocan como así también los datos técnicos correspondientes a las estaciones objeto de los respectivos concursos, sin perjuicio de la posibilidad de acrecer las frecuencias reservadas proporcionalmente para los sectores con y sin fines de lucro, que la presente establece.

Que deviene pertinente acordar a las convocatorias que se disponen de características que las tornen eficaces a los fines propuestos.

Que en tal contexto resulta dable instrumentar medidas de promoción de la participación e incentivos a la concurrencia, que estimulen y alienten la presencia de aquellos sectores que pueden ver desalentadas sus expectativas de acceso a las licencias, merced al rigor formal que enmarca al concurso público.

Que la extendida participación que se promueve cumple, así también, con la finalidad consagrada por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, relativa a la democratización de los servicios que regula.

Que consecuentemente, corresponde continuar la metodología inaugurada por la prenotada Resolución Nº 698-AFSCA/12, estableciendo que el lugar de apertura y recepción de ofertas se realice en el interior del país, reduciendo el costo y dificultades asociados a desplazarse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación de las ofertas.

Que así también, y en como producto de la experiencia colectada en los procedimientos convocados por la Resolución Nº 698-AFSCA/12, deviene pertinente el dictado de una Circular Aclaratoria que explicite los términos en los cuales deberá darse cumplimiento a alguna de sus exigencias.

Que, en efecto, se ha advertido que debe brindarse certeza respecto de los alcances de algunas de sus disposiciones.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 18) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA Nº 2 a los pliegos de bases y condiciones generales y particulares —Anexos A y B— aprobados por los artículos 1° y 2° de la Resolución Nº 698-AFSCA/12, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada en diversas localidades de la Provincia de MENDOZA.

El cronograma de los actos de apertura, las localidades, las frecuencias, las categorías y especificaciones técnicas, se señalan en la planilla que como Anexo II integra la presente.

ARTICULO 3° — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia física y personas de existencia ideal con fines de lucro, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en diversas localidades de la provincia de MENDOZA.

El cronograma de los actos de apertura, las localidades, las frecuencias, las categorías y especificaciones técnicas, se señalan en la planilla que como Anexo III integra la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que los concursos públicos convocados por los artículos 2° y 3°, se regirán por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares aprobados por Resolución Nº 698-AFSCA/12 y sus circulares aclaratorias dictadas por Resolución Nº 1040- AFSCA/12 y por la presente, según se trate de personas de existencia ideal sin fines de lucro (Anexo A de la Resolución Nº 698-AFSCA/12) o físicas y jurídicas comerciales (Anexo B de la Resolución Nº 698-AFSCA/12).

ARTICULO 5° — Impleméntanse los “Talleres de Difusión y Asesoramiento” relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por los pliegos de bases y condiciones que rigen esta convocatoria, a realizarse en el ámbito de la provincia en la que se convoca a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de FM. La fecha del mencionado taller será anunciada en la página web del organismo y en las respectivas Delegaciones.

ARTICULO 6° — La asignación de los parámetros técnicos de cada una de las licencias que se adjudiquen será determinada por esta AUTORIDAD FEDERAL tomando en consideración la posición en el orden de mérito del oferente, y la preferencia manifestada en la Planilla “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F y G”. Las frecuencias disponibles para cada localización podrán ser acrecentadas por esta Autoridad Federal, en tanto ello resulte técnicamente factible.

ARTICULO 7° — Las ofertas deben ser presentadas en la fecha y hora establecidos en los cronogramas previstos en los artículos 2° y 3° de la presente. La apertura de las ofertas se realizará en el ámbito de las provincias en las que se convoca a concurso público, y será fijado por acto administrativo a ser dictado por el Presidente del Directorio de esta AUTORIDAD FEDERAL.

El paquete que contenga la oferta deberá indicar en forma clara y visible el número de concurso y localidad para los cuales se concurre. Los oferentes deberán acompañar en su oferta soporte magnético de sólo lectura (RO), tal como el CD ROM o el DVD ROM, conteniendo la documentación que integra la Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de la carpeta original, respetando el orden de la totalidad de los documentos; y la/s planillas identificadas como "Datos y Condiciones Personales".

ARTICULO 8° — Los servicios operativos de FM emplazados en alguna de las localidades incluidas en los Anexos II y III, presentados al relevamiento realizado por la Resolución N° 1-AFSCA/09, deberán presentarse a los concursos que se convocan. Quienes no se presenten a los concursos mencionados, no podrán invocar válidamente como antecedente de regularización, petición alguna efectuada con anterioridad a la fecha de la emisión de este acto, ni la presentación realizada al amparo del relevamiento realizado por la Resolución N° 1-AFSCA/09.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA Nº 2

Resolución Nº 698-AFSCA/12

Anexo A: pliego sector sin fines de lucro.

I.- Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro—, artículo 10, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 1 (Art. 10, Anexo A)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos
(Personas de existencia ideal sin fines de lucro)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondiente a la entidad………………………, CUIT Nº…………………., con domicilio legal en…………………..

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos por la entidad, y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

• Estados contables auditados.

• Informe de dominio de bienes registrables.

• Libros rubricados…………..; …………..; ……………; etcétera.

• Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, de los dos últimos períodos.

• Inversión declarada (realizada y a realizar) conforme el artículo 13.2 del Pliego…………..; …………..; …………..; etcétera.

• Otros…………..; …………..; …………..; etcétera.

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que la entidad………….. al … de ………….. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 25, inc. g), de la Ley Nº 26.522. Esta certificación se elabora basada en el artículo 10 del Anexo A del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que la entidad………….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha

II.- Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro—, artículo 11, apartado 2 se aclara que a fin de poder demostrar no ser deudor moroso de obligaciones fiscales y previsionales, en todos los casos, el oferente deberá integrar a su oferta el "Certificado Fiscal" extendido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o, en su defecto, comprobante de solicitud de dicho Certificado presentado ante la AFIP (Multinota); ello, sin perjuicio de que respecto de algún impuesto en particular se presente un Certificado de Exención.

III.- Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro—, artículo 12, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 2 (Art. 12, Anexo A)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos
(Persona física, integrante de órganos de administración y fiscalización)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondientes al señor…………., CUIT/CUIL N°…………., con domicilio legal en………….………….

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, extracontables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos, y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

• Informe de dominio de los bienes registrables.

• Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, correspondientes a los dos últimos períodos.

• Inversión declarada (realizada y a realizar), conforme el artículo 13.2 del Pliego.

• Otros (registro de accionistas, facturación, certificados de depósito, etcétera).

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que el señor………….………….. al………….. de………….. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 24, inciso d), de la Ley Nº 26.522. Esta certificación se elabora basada en el artículo 12 Anexo A del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que el señor………….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha

Anexo B: pliego sector con fines de lucro.

IV.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 10, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 1 (Art.10 Anexo B)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos
(Persona Física)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondientes al señor……….…………., CUIT/CUIL N°…………., con domicilio legal en…………..

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, extracontables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

• Informe de dominio de bienes registrables.

• Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales de los dos últimos períodos.

• Inversión declarada (realizada y a realizar), conforme el artículo 14.2 del Pliego.

• Otros (registro de accionistas, facturación, certificados de depósitos, etcétera).

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que el señor…………. al………….. de…………. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 24, inc. d), de la Ley Nº 26.522. Esta certificación se elabora basada en los lineamientos del artículo 10 del Anexo B del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que el señor………….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha

V.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 11, apartado 2.1 se aclara que a fin de poder demostrar no ser deudor moroso de obligaciones fiscales y previsionales, en todos los casos excepto los previstos en el 2.3, el oferente deberá integrar a su oferta el "Certificado Fiscal" extendido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o, en su defecto, comprobante de solicitud de dicho Certificado presentado ante la AFIP (Multinota); ello, sin perjuicio de que respecto de algún impuesto en particular se presente un Certificado de Exención.

VI.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 11, inciso 2, apartado 2.3 se aclara que la certificación de no ser deudor moroso fiscal, previsional y de la seguridad social atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 3 (Art.11 Anexo B)

Modelo de certificación contable de no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social. (Personas Físicas)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido, y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales y de la seguridad social, por los años no prescriptos, correspondientes al señor……………………….. CUIT/CUIL N°…………., con domicilio legal en……………………..

2. Alcance de la tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias, con la documentación que me fuera exhibida y considerada suficiente por el suscripto, teniendo en cuenta todas las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social del titular, según el siguiente detalle:

g) Inscripción ante la AFIP.

h) Declaraciones Juradas y pagos del Impuesto a la Radiodifusión, a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Monotributo, sobre los Bienes Personales, IVA, SUSS, Autónomos, etcétera.

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que el señor…………………….. no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales y de la seguridad social, por los años no prescriptos a la fecha de extender la presente certificación.

Adicionalmente, informo que el señor………….. no posee Certificado Fiscal, de acuerdo con la Resolución General Nº 1814, en virtud de…………..

Lugar y fecha

VII.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 12, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 2 (Art.12 Anexo B)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos (Sociedades Comerciales)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondiente a la sociedad…………., CUIT N°…………., con domicilio legal en…………..

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

a) Estados Contables auditados.

b) Informe de dominio de bienes registrables

c) Libros rubricados …………..; …………..; …………..; etcétera.

d) Declaraciones Juradas del impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta de los dos últimos períodos.

e) Inversión declarada (realizada y a realizar), el conforme artículo 14.2 del Pliego.

f) Otros …………..; …………..; …………..; etcétera.

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que la sociedad …………….. al………….. de………….. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 25, inc. g), de la Ley N° 26.522. Esta certificación se elabora basada en los lineamientos del artículo 12, Anexo B del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que la sociedad………….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha,

VIII.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 13, apartado 2 se aclara que a fin de poder demostrar no ser deudor moroso de obligaciones fiscales y previsionales, en todos los casos, el oferente deberá integrar a su oferta el “Certificado Fiscal” extendido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o, en su defecto, comprobante de solicitud de dicho Certificado presentado ante la AFIP (Multinota); ello, sin perjuicio de que respecto de algún impuesto en particular se presente un Certificado de Exención.

Anexos A y B: pliegos para los sectores con y sin fines de lucro.

IX.- Con relación a las Planillas Nros. 7 de los Anexos A y B se aclara que en el apartado “CONTENIDOS MUSICALES”, la suma de los porcentajes de “AUTORES Y/O INTERPRETES ARGENTINOS” y “AUTORES Y/O INTERPRETES INTERNACIONALES” debe ser igual al CIEN POR CIEN (100%) de la programación semanal prevista para la transmisión de música; y que el porcentaje correspondiente a “MUSICOS INDEPENDIENTES”, a los efectos de la admisibilidad de la propuesta, no podrá ser menor a la mitad del porcentaje indicado en “AUTORES Y/O INTERPRETES ARGENTINOS”, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 de la Ley N° 26.522. Finalmente, los porcentajes correspondientes a los apartados “AUTORES Y/O INTERPRETES REGIONALES” y “MUSICA EN VIVO”, no se suman con los anteriores, ni se pretende de ellos valores mínimos.

ANEXO II

SECTOR SIN FINES DE LUCRO

PROVINCIA DE MENDOZA

CONCURSO Nº	LOCALIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	DIA	HORA
382	BOWEN	222	92,3	E	18/12/2012	
383	COSTA DE ARAUJO	275	102,9	F	15:00 HORAS	
384	EL CARRIZAL ABAJO	242	96,3	E		
385	EUGENIO BUSTOS	204	88,7	E		
		217	91,3	E		
		225	92,9	E		
386	GENERAL ALVEAR	251	98,1	E		
387	JUNIN	283	104,5	F		
388	LA COLONIA	209	89,7	F		
389	LA CONSULTA	213	90,5	F		
390	LA DORMIDA	250	97,9	E		
391	LA PAZ	235	94,9	E		
392	LOS MOLLES	253	98,5	E		
		204	88,7	E		
		220	91,9	E		
393	MALARGUE	274	102,7	E		
394	MEDRANO	280	103,9	F		
395	MONTE COMAN	250	97,9	E		
396	RIVADAVIA	281	104,1	F		
397	SAN CARLOS	279	103,7	E		
		205	88,9	E		
		215	90,9	E		
398	SAN MARTIN	297	107,3	F		
		203	88,5	E		
		207	89,3	E		
		216	91,1	E		
399	TUNUYAN	228	93,5	E		
		206	89,1	E		
		213	90,5	E		
		215	90,9	E		
		217	91,3	E		
		221	92,1	E		
400	TUPUNGATO	239	95,7	E		
401	UGARTECHE	276	103,1	F		
402	USPALLATA	238	95,5	E		

ANEXO III

SECTOR CON FINES DE LUCRO

PROVINCIA DE MENDOZA						
CONCURSO Nº	LOCALIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	DIA	HORA
403	BOWEN	214	90.7	E	18/12/2012	
404	COSTA DE ARAUJO	209	89,7	F	11:00 HORAS	
405	EL CARRIZAL ABAJO	238	95,5	E		
406	EUGENIO BUSTOS	288	105,5	E		
		219	91,7	E		
		227	93,3	E		
		229	93,7	E		
		231	94,1	E		
		253	98,5	E		
407	GENERAL ALVEAR	286	105,1	E		
408	JUNIN	285	104,9	F		
409	LA CONSULTA	237	95,3	F		
410	LA DORMIDA	240	95.9	E		
411	LA PAZ	237	95.3	E		
412	LOS MOLLES	240	95.9	E		
		208	89,5	E		
		218	91,5	E		
		258	99,5	E		
413	MALARGUE	260	99,9	E		
414	MEDRANO	224	92,7	F		
415	MONTE COMAN	220	91.9	E		
		287	105,3	F		
416	RIVADAVIA	289	105,7	F		
	SAN CARLOS	215	90,9	E		
417		235	94,9	E		
		203	88,5	E		
	SAN MARTIN	207	89,3	E		
		217	91,3	E		
		219	91,7	E		
418		299	107,7	F		
		205	88,9	E		
		218	91,5	E		
		226	93,1	E		
		236	95,1	E		
		240	95,9	E		
		250	97,9	E		
419	TUNUYAN	280	103,9	E		
		204	88,7	E		
		208	89,5	E		
		223	92,5	E		
		235	94,9	E		
		237	95,3	E		
		273	102,5	E		
		279	103,7	E		
		281	104,1	E		
		283	104,5	E		
		290	105,9	E		
420	TUPUNGATO	295	106,9	E		
421	UGARTECHE	278	103.5	F		
422	USPALLATA	234	94.7	E		

e. 29/10/2012 Nº 108211/12 v. 29/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 381/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 18750/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el CIRCULO DE OFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCION RECIPROCA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del CIRCULO DE OFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCION RECIPROCA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al CIRCULO DE OFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCION RECIPROCA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400831 para otorgar créditos y el Nº 400832 para cuota social.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 29/10/2012 Nº 108282/12 v. 29/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 389/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0031992/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400892 para cuota social, el Nº 400893 para proveeduría y consumos varios, y el Nº 400895 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 29/10/2012 Nº 108749/12 v. 29/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 749/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0041989/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1638 de fecha 6 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1638 de fecha 6 de septiembre de 2012, dispone en su artículo 9° la creación en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la COMISION TECNICA DE EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES, como organismo de asesoramiento y asistencia técnica en materia de riesgos ambientales.

Que el citado artículo 9° establece que la Comisión estará integrada por TRES (3) miembros, correspondiendo al menos UNO (1) a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y UNO (1) a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en función de lo expuesto, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elevaron las propuestas de designación de los funcionarios de dichas Jurisdicciones, para integrar la COMISION TECNICA DE EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES.

Que las designaciones que se propician revisten carácter “ad honorem”, por lo que las mismas no generan mayor erogación para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorias (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y el artículo 9° del Decreto Nº 1638 del 6 de septiembre de 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Danse por designados, a partir del 20 de septiembre de 2012, como miembros de la COMISION TECNICA DE EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES al Lic. Juan Santiago FRASCHINA (D.N.I. Nº 25.563.455) en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, al Dr. Luis Antonio ROMITI (D.N.I. Nº 28.447.868) en representación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la Dra. Karina MARTINEZ LISS (D.N.I. Nº 22.156.484) en representación de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Las designaciones dispuestas en el artículo 1° se realizan con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 3° — Instrúyese a las unidades dependientes de esta Jurisdicción a prestar la colaboración técnica que les sea requerida por parte de la citada Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 29/10/2012 Nº 109199/12 v. 29/10/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 1148/2012

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº ACR 0006939/2012, la Ley Nº 26.168, las Resoluciones ACUMAR Nº 662/2012, Nº 770/2012, Nº 925/2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que en uso de sus facultades la ACUMAR aprobó el Reglamento de Organización Interna y Estructura Organizativa del organismo, el cual fue sancionado mediante la Resolución Nº 662/2012, modificada a través de las Resoluciones Nº 770/2012 y Nº 925/2012.

Que conforme lo establecido en el artículo 66 del Reglamento mencionado en el párrafo precedente, se encuentra creada dentro de la estructura interna de la ACUMAR, la COORDINACION DE COMUNICACION E INFORMACION PUBLICA dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, la cual tiene como funciones principales a su cargo las de organizar un sistema de información pública de modo concentrado, claro y accesible al público que permita verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cumplimiento de los objetivos del organismo, asistir en materia de diseño, imagen y aplicación de estrategias comunicacionales y administrar la página web de la ACUMAR, entre otras.

Que atento que las funciones a cargo de la mencionada Coordinación involucran las actividades y acciones llevadas a cabo por el organismo en su totalidad y no solamente de una Dirección en particular, se advierte la necesidad de modificar la ubicación del área dentro del organigrama vigente, resultando en tal sentido pertinente establecer su dependencia de la PRESIDENCIA EJECUTIVA de la ACUMAR, la cual se encuentra a cargo de la coordinación general de la gestión técnica administrativa del organismo.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la incorporación de la COORDINACION DE COMUNICACION E INFORMACION PUBLICA en el ámbito de la PRESIDENCIA EJECUTIVA de la ACUMAR e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo que la sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 1° del Anexo I de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, modificado por las Resoluciones Nº 770/2012 y Nº 925/2012 por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- La estructura organizativa de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante ‘ACUMAR’, se conforma de la siguiente manera:

a) Consejo Directivo

b) Presidencia

c) Consejo Municipal

d) Comisión de Participación Social

e) Auditoría Interna

f) Consejo Ejecutivo

g) Presidencia Ejecutiva

g.1) Vicepresidencia Ejecutiva

g.2) Secretaría General

g.2.1) Mesa General de Entradas

g.3) Secretaría de Planificación Estratégica

g.3.1) Coordinación de Articulación de Acciones de Prevención

g.4) Coordinación General de Fiscalización y Reconversión

g.4.1) Coordinación de Planes de Reconversión Industrial

g.5) Coordinación de Comunicación e Información Pública

g.6) Comisiones Interjurisdiccionales

h) Dirección General Técnica

h.1) Coordinación de Calidad Ambiental

h.2) Coordinación de Infraestructura

h.3) Coordinación de Ordenamiento Territorial

h.4) Coordinación de Gestión Integral de Residuos Sólidos

i) Dirección General Administrativa Financiera

i.1) Coordinación de la Mejora Continua en la Gestión

i.2) Coordinación de Contabilidad y Administración

i.3) Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera

i.4) Coordinación de Recursos Humanos

i.5) Coordinación de Servicios Auxiliares

i.6) Coordinación de Informática y Telecomunicaciones

j) Dirección General de Asuntos Jurídicos

j.1) Coordinación de Dictámenes

j.2) Coordinación de Normativa

j.3) Coordinación de Gestión y Control Judicial

j.4) Coordinación de Asuntos Laborales y Contractuales

j.5) Coordinación de Procedimientos Sancionatorios

k) Dirección General de Salud Ambiental

k.1) Coordinación de la Unidad de Observatorios

k.2) Coordinación de Monitoreo e Investigación en Cuenca

l) Dirección General de Abordaje Territorial

l.1) Coordinación de Promoción Comunitaria

l.2) Coordinación de Fortalecimiento Barrial".

ARTICULO 2° — Incorpórase al Anexo I de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, modificado por las Resoluciones Nº 770/2012 y Nº 925/2012, el siguiente artículo:

"COORDINACION DE COMUNICACION E INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 41 quater. — La COORDINACION DE COMUNICACION E INFORMACION PUBLICA depende de la PRESIDENCIA EJECUTIVA y tiene las siguientes funciones:

a) Organizar un sistema de información pública de modo concentrado, claro y accesible al público que permita verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cumplimiento de los objetivos del ente.

b) Contar con un Sistema de Información y de acceso a la información pública que permita realizar el análisis espacial y temporal de las acciones realizadas en la cuenca, así como implementar modelos y plantear escenarios.

c) Implementar herramientas de clasificación temática que faciliten el acceso a la información por los distintos actores involucrados en la problemática de la Cuenca.

d) Asistir en materia de diseño, imagen y aplicación de estrategias comunicacionales en el ámbito de la ACUMAR.

e) Organizar un sistema de información pública digital vía internet que contenga todos los datos, informes, cronogramas de las actividades del ACUMAR en cumplimiento de las resoluciones judiciales.

f) Administrar la página Web de la ACUMAR."

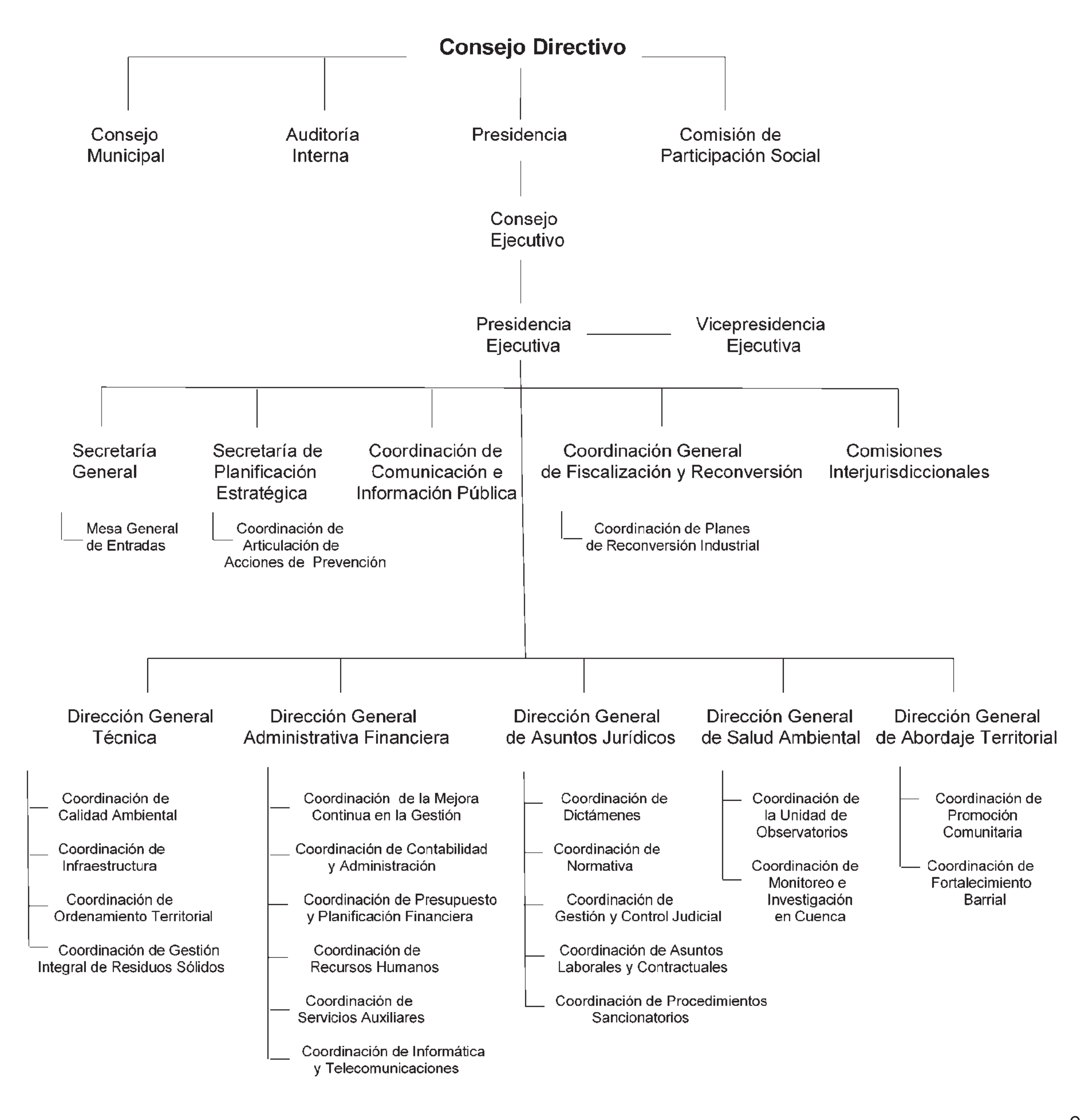
ARTICULO 3° — Derógase el artículo 66 del Anexo I de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, modificado por las Resoluciones Nº 770/2012 y Nº 925/2012.

ARTICULO 4° — Sustitúyase el Anexo II Estructura Organizativa de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, modificado por las Resoluciones Nº 770/2012 y Nº 925/2012, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I



e. 29/10/2012 Nº 107802/12 v. 29/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2646/2012

Bs. As., 19/10/2012

Visto, la ley Nº 17.741 (T.O. 2001) y la Resolución Nº 1708/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución regula lo atinente al segmento cine, estableciendo parámetros que posibilitan la correcta verificación de la información de vital interés en la aplicación de recursos destinados al apoyo y al fomento de la producción nacional.

Que como surge del artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001), es función del organismo la extensión de un certificado de registro de la actividad, a cada persona física o jurídica, como constancia del cumplimiento de los requisitos que se establezcan para su inscripción, contemplándose, en el caso de salas cinematográficas, las no comerciales.

Que atento el carácter de gratuidad de las funciones que realizan dichas salas, las empresas no son agentes de percepción del impuesto, no estando, en consecuencia, obligadas a la remisión del Formulario declaración jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA).

Que no obstante ello, es preciso contar con documentación apropiada que permita obtener información integral del Segmento Cine.

Que se considera oportuno implementar un mecanismo que obligue a las salas cinematográficas declaradas no comerciales a remitir, mensualmente, la información referida a la exhibición de películas cinematográficas.

Que las atribuciones para el dictado de la presente resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos e), e i) del art. 3° de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el Formulario Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico 700NC, cuyo modelo forma parte de la presente Resolución, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas cinematográficas de salas declaradas no comerciales serán las responsables de cumplimentar y enviar el Formulario 700NC.

ARTICULO 3º — Las empresas alcanzadas en el artículo precedente podrán obtener el formulario Declaración Jurada de la red de Internet en la dirección www.incaa.gov.ar o en el Organismo.

ARTICULO 4º — Los datos contenidos en los Formularios Declaración Jurada (F 700NC), deberán ser remitidos, con una frecuencia mensual, al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales vía internet a la aplicación que oportunamente determine el Organismo.

ARTICULO 5° — Con posterioridad a la remisión aludida, los ejemplares del Formulario Declaración Jurada (F 700NC) deberán permanecer en el domicilio registrado para la empresa responsable, sujetos a verificación por parte del Organismo por el término de NOVENTA (90) días. Transcurrido dicho lapso, deberán mantenerse en custodia por el plazo de ley, en la sede principal de la empresa.

ARTICULO 6º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales procederá a informar a los obligados la recepción y el procesamiento de la información contenida en la declaración jurada remitida oportunamente por los mismos.

ARTICULO 7º — En caso de cese de actividad temporal programado o imprevisto, el mismo deberá ser consignado en el Formulario Declaración Jurada del mes correspondiente.

ARTICULO 8º — En caso de infracción al artículo 4º de la presente Resolución la multa será equivalente al valor de SETENTA (70) entradas de cine.

ARTICULO 9º — A los efectos de la aplicación de la sanción prevista en la presente resolución, se tomará el promedio del precio de venta de entradas de cine de la zona geográfica donde se encuentre registrado el domicilio de la empresa infractora.

ARTICULO 10. — Regístrese, notifíquese, publíquese, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I Resolución Nº 2646

INCAA
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Sello Recepción:

INCAA FORM. 700 NC

DECLARACIÓN JURADA FORMULARIO F. 700 NC (NO COMERCIAL)

PERÍODO FISCAL Nº DEL DÍA AL DÍA MES AÑO

Código Empresa	Apellido y Nombre o Denominación del exhibidor	Domicilio del Exhibidor	C.U.I.T EXHIBIDOR:
Código Sala	Nombre de la Sala	Domicilio de la Sala	

* EN CASO DE PROGRAMACIÓN CON PELÍCULAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN DISTINTAS FUNCIONES, SE DEBERÁN UTILIZAR DOS (2) RENGLONES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

RENGLÓN 01 | DÍA | FUNCIÓN | Hs.

CÓD. / DISPO./ RESOL.	TÍTULO:	FORMATO	CÓDIGO DIST.	DISTRIBUIDORA/ PROVEEDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	ESPECTADORES

Sello y Firma:

Lugar y Fecha:

Observaciones:

TOTAL DE ESPECTADORES:

El que suscribe. Don: ______________________

en su carácter de : ______________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos. y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir y falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.

e. 29/10/2012 Nº 108146/12 v. 29/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2647/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 1708/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución estableció los contenidos y procedimientos del Formulario de Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (F 700).

Que, asimismo, determinó que cada asistente debe ingresar con el Boleto Oficial Cinematográfico, único medio de acceso a salas o lugares de exhibición pública de películas.

Que actualmente se están realizando, con frecuencia, avant premieres de películas en días previos o coincidiendo con la fecha de estreno, o funciones especiales organizadas por Entidades y Empresas públicas o privadas, con ingreso a la sala, exclusivamente, con una invitación especial, sin utilización del Boleto Oficial Cinematográfico.

Que a los fines de realizar una fiscalización eficaz, eficiente y económica, se considera necesario establecer las pautas que deben cumplimentar las empresas exhibidoras en estas funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que las avant premieres de películas en días previos o coincidiendo con la fecha de estreno, o funciones especiales organizadas por Entidades y Empresas públicas o privadas, con ingreso a la sala, exclusivamente, con una invitación especial, deberán ser informadas en el Formulario de Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (F 700), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 1708/05/INCAA.

ARTICULO 2° — En todos los casos se deberá contar con la autorización expresa de la empresa Productora o Distribuidora, según corresponda.

ARTICULO 3° — Si la película exhibida no contara aún con el Certificado de Exhibición emitido por este Organismo, deberá solicitar la autorización correspondiente, trámite a cumplimentar ante la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

ARTICULO 4° — Independientemente de la modalidad utilizada para la organización de estas funciones, el asistente deberá ingresar, a la sala, con un Boleto Oficial Cinematográfico.

ARTICULO 5° — A los fines del cálculo del impuesto establecido en la Ley 17.741 (t.o. 2001), el precio básico de cada localidad no podrá ser inferior al valor de entrada promedio, publicado en la página web del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales www.incaa.gob.ar.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales.

e. 29/10/2012 Nº 108147/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1295/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente N° 168.822/10-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada a fs. 42/43 por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS 1-1270-7) a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma de los Artículos 24° y 38°, referidas a la cantidad de cesiones del Consejo Directivo y a la disolución de la Obra Social, realizada a su Estatuto.

Que a fs. 42/43 el Agente del Seguro de Salud manifestó que en Reunión Extraordinaria de fecha 10/05/2012, el Consejo Directivo de la Obra Social de manera unánime resolvió modificar los artículos 24° y 38° del Estatuto.

Que a fs. 44/46 y 79/81 lucen copias del Acta de Reunión Extraordinaria N° 364, de fecha 10/03/12, obrante a folios 8/9 del Tomo IV del Libro de Actas del Agente del Seguro.

Que a fs. 47/69 lucen dos ejemplares del texto ordenado del Estatuto de la entidad, donde constan las modificaciones de los artículos mencionados.

Que a fs. 32/33, se encuentran glosadas copias de la última certificación de autoridades de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la Gerencia General ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1625/96-PEN y 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase y regístrase la reforma de los artículos 24° y 38° del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS 1-1270-7) cuyo texto obra a fojas 47/58 del Expediente N° 168.822/10-SSSalud.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 29/10/2012 Nº 108272/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6206/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-614-12-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) pone en conocimiento que se ha realizado una inspección para la verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en el establecimiento de la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de HERNAN JAVIER EGGEL, sito en Manuel Dorrego 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Que cabe señalar que mediante Disposición ANMAT Nº 1023/11 se habilitó a la droguería de referencia a efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Programa señala que por Orden de Inspección Nº 551/12 PCM, se concurrió al establecimiento de la citada droguería, con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, durante la cual se observaron incumplimientos a los apartados B), C), E), F) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sostiene que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como Graves, Moderadas y Leves.

Que el mencionado Programa señala que de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que en virtud de lo expuesto, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere suspender la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de HERNAN JAVIER EGGEL, sito en Manuel Dorrego 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la droguería ha subsanado los incumplimientos oportunamente señalados, e iniciar sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntos incumplimientos al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los apartados B), C), E), F) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el PCM sugiere además comunicar la medida aconsejada al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración, así como notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por el mencionado Programa, cabe señalar que las mismas resultan acordes a las facultades otorgadas por el artículo 8º incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de HERNAN JAVIER EGGEL, sito en Manuel Dorrego 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la droguería ha subsanado los incumplimientos oportunamente señalados, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de HERNAN JAVIER EGGEL, sito en Manuel Dorrego 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los apartados B), C), E), F) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe y a las demás autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 29/10/2012 Nº 108279/12 v. 29/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 258/2012

Posadas, Misiones, 18/10/2012

VISTO: la Resolución 84/2011 oportunamente dictada por este Directorio, y

CONSIDERANDO:

QUE, por la referida Resolución 84/2011 se ha aprobado el Organigrama y el Manual de Misiones y Funciones del INYM, conforme las facultades establecidas en el Art. 11 de la Ley 25.564, habiendo sido diagramado en función a las tareas realizadas por las distintas áreas.

QUE, respecto a dicha aprobación, desde el Organo de Fiscalización Interno de este Instituto se ha sugerido que el referido instrumento sea publicado en el Boletín Oficial dadas las cuestiones que hacen a la materia decidida.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1.240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, por todo lo expuesto corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PROCEDASE a la publicación la Resolución 84/2011 de este Instituto, sin sus anexos, por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 2º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Areas competentes del INYM Cumplido, procédase según lo resuelto. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS G. ROUSSILLON, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLOTILDE M. GESSNER, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 29/10/2012 Nº 107997/12 v. 30/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 84/2011

Posadas, Misiones, 7/4/2011

VISTO: El Art. 11º de la Ley 25.564, la Resolución Nº 04/06 registro del INYM, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo citado en el Visto, establece entre las facultades del Directorio del INYM, la de dictar y aprobar su Manual de misiones y funciones y su Organigrama;

QUE, por la Resolución citada en el Visto, se aprobó un Organigrama para el Instituto, elaborado en función a la cantidad de personal e infraestructura existente, considerándose asimismo el Presupuesto General, el Estatuto y el Reglamento Interno del INYM;

QUE, el transcurso del tiempo y las experiencias vividas en la organización de las tareas realizadas, hacen necesaria la modificación e incorporación de otras áreas al organigrama que se encuentra vigente;

QUE, por resolución INYM Nº 012/06 de fecha 20/02/06, se ha creado el Area de Marketing y Comunicación, mientras que por Resolución Nº 019/07 de fecha 21/07/07, se ha creado el Area Técnica Agronómica del INYM;

QUE, en este sentido analizando las crecientes actividades desarrolladas por el INYM, y en consecuencia el incremento del personal en relación de dependencia, hace necesario adecuar el organigrama vigente e incorporar las nuevas áreas que han sido creadas desde su última aprobación;

QUE, asimismo, este Directorio ha analizado el texto propuesto del Manual de Misiones y Funciones para el INYM, elaborado en base a la experiencia adquirida en este Instituto desde el inicio de su actividad y su actual infraestructura, correspondiendo su aprobación;

QUE, en virtud de lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el ORGANIGRAMA y EL MANUAL DE MISIONES y FUNCIONES DEL INYM, que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — DEJASE sin efecto la Resolución Nº 04/06 registro del INYM, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE a todas las áreas del Instituto para su conocimiento.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, Cumplido. ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO P. DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 29/10/2012 Nº 107999/12 v. 30/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 394/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0003323/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de CONCEPCION, Provincia de TUCUMAN, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de CONCEPCION con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de CONCEPCION, de la Provincia de TUCUMAN, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación del Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ...., de la Provincia de ....,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........



Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de CONCEPCIÓN, de la Provincia de TUCUMÁN,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 29/10/2012 Nº 109260/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 393/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0010754/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la Provincia de San Juan, el cual se encuentra concesionado por dicha jurisdicción a la firma EMICAR S.A., la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte de la Provincia de San Juan y de la concesionaria EMICAR S.A. con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir de la Provincia de San Juan, concesionada por dicha jurisdicción a la firma EMICAR S.A., a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4°, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado
a EMICAR S.A, empresa concesionaria de la Provincia de SAN JUAN,
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 29/10/2012 Nº 109263/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 401/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0011224/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DEL CHUBUT han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la Provincia.

Que posteriormente, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DEL CHUBUT y el MUNICIPIO DE COMODORO RIVADAVIA han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que el Municipio de COMODORO RIVADAVIA, de la Provincia del CHUBUT adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 6.199/96 por la cual adhiere a la Ley Provincial Nº 4165, y Nº 9.475/09 por la cual adhiere a la Ley Provincial Nº 5.833 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de COMODORO RIVADAVIA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículos 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de COMODORO RIVADAVIA, de la Provincia del CHUBUT, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de COMODORO RIVADAVIA de la Provincia de CHUBUT,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 29/10/2012 Nº 109267/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 396/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004896/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de San Miguel de Tucumán con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4°, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, de la Provincia de TUCUMAN,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 29/10/2012 Nº 109270/12 v. 29/10/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL NACIONAL
PROF. ALEJANDRO POSADAS

MATERIAL DE REZAGO
PROVENIENTE DE BALANZAS,
SILLAS, CAMAS, RESPIRADOR,
CENTRIFUGA, MESA
QUIRURGICA, CAMILLAS,
MONITORES, IMPRESORAS,
TELEFONOS, HELADERAS, ETC.

SUBASTA: el próximo **1 de noviembre**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **24 al 31 de octubre**, en el Hospital Prof. Alejandro Posadas - Departamento de Registro y Contralor Patrimonial, Av. Marconi y Presidente Illia, El Palomar - Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 3669, Fax 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) **OFM 79508**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 24/10/2012 Nº 107130/12 v. 31/10/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria a Audiencia Pública

Mar de Ajó, Partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, 02 de Noviembre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la calle Hipólito Yrigoyen 18 Mar de Ajó, Partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, el día 02 de noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** 25 de octubre de 2012 y hasta el día 30 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 26/10/2012 Nº 108871/12 v. 30/10/2012

PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS TITULOS DE DEUDA GARANTIZADOS EMITIDOS POR LA PROVINCIA DE FORMOSA AL 5% ANUAL CON VENCIMIENTO EN 2022 (FORM 3)

De acuerdo a lo decidido por la Provincia de Formosa (la “Provincia”) en su carácter de emisor mediante la Resolución Nº 6.836/12 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, la Provincia convoca a Asamblea de tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Provincia al 5% con vencimiento en 2022 denominados FORM 3 (los “Títulos de Deuda”) y garantizados en virtud del Contrato de Fideicomiso y Cesión Fiduciaria de fecha 15 de mayo de 2008 firmado entre la Provincia en su carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina (el “Fiduciario”) en su carácter de fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso”), para el día 9 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas de ese mismo día en segunda convocatoria. La Asamblea tendrá lugar en San Martín 323, Piso 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos tenedores para suscribir el acta.

2. Adecuación de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda y del Contrato de Fideicomiso a la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina.

3. Autorización a la Provincia y/o al Fiduciario para implementar las modificaciones a los Títulos de Deuda y/o el Contrato de Fideicomiso resueltas en el punto 2 anterior y realizar las modificaciones adicionales y por ende enmendar cualquier documento según sea necesario como consecuencia de lo resuelto en el punto 2 anterior.

Las decisiones aquí detalladas deberán ser adoptadas de conformidad con las mayorías exigidas en Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

Los tenedores de los Títulos de Deuda pueden asistir personalmente o por medio de apoderados, para lo cual, deberán depositar en el Banco de Formosa designado como agente de registro un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores S.A. para su registro en el registro de asistencia a asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de Asamblea. Dichos certificados deberán ser presentados en las oficinas del agente de registro sitas en la calle 25 de Mayo 454 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

Dr. JORGE O. IBAÑEZ, Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

e. 23/10/2012 Nº 107244/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Gustavo David ALANIZ, DNI Nº 25.787.800, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-14815/11-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565 y su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 26/10/2012 Nº 107650/12 v. 30/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1281/2012

Tope Nº 462/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.515.170/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1094 del 24 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.515.170/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1094/12 y registrado bajo el N° 871/12, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1094 del 24 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 871/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECA-

NICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.515.170/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.)			
- Tope General	01/07/2012	$ 4.993,91	$ 14.981,73
	01/11/2012	$ 5.216,69	$ 15.650,07
	01/03/2013	$ 5.439,78	$ 16.319,34
-Tope Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/07/2012	$ 5.992,70	$ 17.978,10
	01/11/2012	$ 6.260,03	$ 18.780,09
	01/03/2013	$ 6.527,74	$ 19.583,22
CCT N° 27/88			

Expediente N° 1.515.170/12

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1281/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 462/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1283/2012

Tope Nº 465/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° 378.773/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 933 del 8 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 378.773/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CENTRO UNION DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 933/11 y registrado bajo el Nº 1067/11, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 933 del 8 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1067/11 suscripto entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CENTRO UNION DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 378.773/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO	31/12/2011	$ 2.972,67	$ 8.918,01
CCT N° 92/90			

Expediente N° 378.773/11

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1283/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1284/2012

Tope Nº 466/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.503.430/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 707 del 22 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 del Expediente N° 1.503.430/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 - Rama Lavaderos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 707/12 y registrado bajo el N° 540/12, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 707 del 22 de mayo de 2012 y registrado bajo el N° 540/12 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.503.430/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.) C/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDERALA)			
Tope General	01/05/2012	$ 4.393,33	$ 13.179,99
	01/07/2012	$ 4.673,33	$ 14.019,99
	01/10/2012	$ 5.080,00	$ 15.240,00
ZONA DESFAVORABLE	01/05/2012	$ 5.393,33	$ 16.179,99
	01/07/2012	$ 5.873,33	$ 17.619,99
	01/10/2012	$ 6.480,00	$ 19.440,00
CCT N° 526/08 - RAMA LAVADEROS			

Expediente N° 1.503.430/12

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1284/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 466/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1285/2012

Tope Nº 467/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.463.807/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 717 del 22 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.484.817/11, agregado como fojas 41 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS, Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 717/12 y registrado bajo el N° 543/12, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.463.807/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS, Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 717/12 y registrado bajo el N° 542/12, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 717 del 22 de mayo de 2012 y registrado bajo el N° 543/12 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS, Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 717 del 22 de mayo de 2012 y registrado bajo el N° 542/12 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS, Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.463.807/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Acuerdo N° 543/12			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/01/2011	$ 3.723,22	$ 11.169,66
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.824,22	$ 11.472,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.898,22	$ 11.694,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.992,22	$ 11.976,66
CCT N° 296/97			

ANEXO II

Expediente N° 1.463.807/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Acuerdo N° 542/12			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/07/2011	$ 4.094,82	$ 12.284,46
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.206,82	$ 12.620,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.287,82	$ 12.863,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.391,82	$ 13.175,46
CCT N° 296/97			

Expediente N° 1.463.807/11

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1285/12, se ha tomado razón del tope Indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 467/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1286/2012

Tope Nº 468/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.505.839/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 237 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57 del Expediente N° 1.505.839/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 237/12 y registrado bajo el N° 916/12, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 237 del 311 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 916/12 suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.505.839/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION			
TOPE GENERAL	01/07/2012	$ 3.338,00	$ 10.014,00
TOPE ZONA DESFAVORABLE	01/07/2012	$ 4.005,60	$ 12.016,80
CCT N° 507/07			

Expediente N° 1.505.839/12

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1286/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 468/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1295/2012

Tope N° 469/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente N° 279.586/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley. N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 973 del 6 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 279.586/09 obra el Acuerdo en el que se establecen nuevas condiciones salariales, pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 320/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 973/12 y registrado bajo el N° 760/12, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 973

del 6 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 760/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 279.586/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO C/ ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS; CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN CCT N° 320/99	01/08/2009	$ 2.486,10	$ 7.458,30

Expediente N° 279.586/09

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1295/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1376/2012

Registro Nº 1095/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.376.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 335/338 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se convino una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04 y el establecimiento de un aporte por cobertura de sepelio, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término, debe dejarse aclarado que al tomar la intervención que le compete, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo formuló observaciones en relación con la cobertura de sepelio establecida en la Cláusula Séptima del Acuerdo concertado.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO se presentó a fojas 362/363 solicitando la suspensión del trámite de homologación con motivo del conflicto suscitado con los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo, originado en los alcances de la Cláusula Séptima del texto convencional celebrado.

Que en orden a ello y de conformidad con lo peticionado por la entidad sindical a fojas 372, debe indicarse que la Cláusula Séptima del Acuerdo obrante a fojas 335/338 no quedará incluida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que por otra parte, en torno a la suspensión en el trámite de homologación articulada por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, corresponde hacer saber que dicha pretensión debe ser desestimada, atento a los fundamentos vertidos en el Dictamen emitido por la ASESORIA TECNICO LEGAL de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, de fecha 21 de agosto de 2012.

Que en virtud de lo expuesto, ponderando la naturaleza salarial y alimentaria del Acuerdo celebrado, no se advierten impedimentos para disponer su homologación; dejándose expresamente establecido que no quedan comprendidas dentro de sus alcances las prescripciones contenidas en la Cláusula Séptima.

Que aclarado ello es menester señalar que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declár anse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que lucen a fojas 335/338 del Expediente N° 1.376.034/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Hágase saber que las disposiciones contenidas en la Cláusula Séptima del Acuerdo obrante a fojas 335/338 del Expediente N° 1.376.034/10, no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 335/338 del Expediente N° 1.376.034/10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de que evalúe la procedencia de elaborar los topes indemnizatorios de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976). Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.376.034/10

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1376/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 335/338 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1095/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.511.239/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de junio de 2012, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO, DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, DNI 12.137.766; Alejandro SCUDERI, DNI 13.798.848; María J. CARABAJAL, DNI 13.301.683, y por la otra parte lo hacen los Sres. Héctor IGLESIAS, DNI 132.256.369; Dr. Pedro González, DNI 4.194.378; Gustavo Germino, DNI 11.598.678; Walter FALCO, DNI 21.919.393; y Ariel Felipe KOPELOWICZ, DNI. 23.102.959, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol T° 23, F 792, CSJN.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que vienen por este acto y por ante esta Autoridad a dejar constancia del acuerdo arribado en forma directa y que consta de lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y de los adicionales que integran el salario del trabajador, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo N° 375/04 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2012 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

12% a partir del 1/5/12.

6% a partir del 1/8/12.

6% a partir del 1/11/12.

Asimismo se establece un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años del 24% sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2012 a partir del 1/5/12, conforme surge del Anexo I.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexo I.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1/5/12. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables. 2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 375/04 de $ 120.- que se abonará en tres cuotas de $ 40, en los meses de mayo, agosto y noviembre de 2012. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

SEXTA - MODIFICACION ART. 9 CCT 321/75 Y 375/04

Con el objeto de clarificar el rubro antigüedad, para su mejor interpretación, se acuerda la modificación en el CCT 321/75 y 375/04 de su Art. 9 Antigüedad. Forma de pago al cumplirse año de servicio.

Quedando el mismo de la siguiente manera:

ARTICULO 9. ANTIGÜEDAD. Forma de pago al cumplirse años de servicios.

El personal que cumple años de antigüedad entre los días 1 al 15 del mes, percibirá su nuevo salario a partir del 1 de dicho mes, los que cumplen años entre los días 16 al 31 serán promovidos del sueldo al 1 del mes inmediato siguiente. Se efectuará en cada caso la discriminación precisa de lo que corresponde por aumento de sueldo y por antigüedad, que será el 1% del salario por año de antigüedad, el mismo deberá ser liquidado en un ítem por separado, en los casos en que el empleado esté remunerado sobre el escalafón la diferencia en más no podrá ser absorbida por el plus que se abone sobre las escalas salariales.

SEPTIMA - COBERTURA DE SEPELIO

Asimismo y a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria realizada en el SECA se acuerda la incorporación en el CCT 321/75 y 375/04 como artículo 33 Bis denominado aporte Cobertura de Sepelio:

ARTICULO 33 bis. Aporte cobertura de Sepelio: En virtud de la Asamblea Sindical realizada en la sede del SECA el 20 de octubre de 2011 y en el marco de lo previsto por el Art. 9 de la Ley 14.250, los Empleadores retendrán en concepto de cobertura de sepelio al personal beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, estén afiliados o no al SECA el equivalente al 1,5% mensual de su remuneración y la remitirán directamente a la Sede del SECA sito en la calle Valle 1281 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires se depositará a la orden del SECA Cta. Cte. N° 70901/3 del Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, y el pago se efectuara del 1 al 15 del mes siguiente remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la Sede de la Organización Sindical.

La cobertura de sepelio aquí acordada cubrirá los gastos de sepelio de todos los miembros del grupo familiar primario del trabajador, conformado por el cónyuge y los hijos menores de 21 años.

Cuando la contingencia se produjera respecto del Titular, el grupo familiar primario recibirá de SECA durante un periodo de 6 meses, una suma equivalente al importe estipulado para la categoría 2 de administrativos del CCT correspondiente al trabajador, vigente al momento de acaecido el hecho. El mismo se entrega en carácter de subsidio y a los efectos de paliar el desamparo de los mismos, será percibido por el cónyuge supérstite. Con el mismo fin y por igual termino seguirán gozando de la cobertura médico asistencial y demás beneficios que brinde la Obra Social solventado por el Sindicato. En el caso que en el grupo familiar cubierto existiese algún discapacitado, al mismo se le extenderá la cobertura médico asistencial por el término de 1 año.

OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENA - HOMOLOGACION

El acuerdo es ratifico íntegramente por este acto y solicitan su homologación.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA				
	ANTERIOR	MAYO 2012	AGOSTO 2012	NOVIEMBRE 2012
1	2536,29	2840,64	2992,82	3145,00
2	2892,89	3240,04	3413,61	3587,18
3	3328,87	3728,33	3928,07	4127,80
4	3698,66	4142,51	4364,43	4586,35
5	4174,21	4675,13	4925,59	5176,04
6	4478,06	5015,44	5284,13	5552,81
7	4980,01	5577,61	5876,41	6175,21
8	5336,85	5977,28	6297,50	6617,71
9	5719,83	6406,22	6749,41	7092,60
1	2476,50	2773,68	2922,27	3070,86
2	2805,13	3141,75	3310,06	3478,36
3	3497,56	3917,72	4127,12	4336,98
4	3931,94	4403,77	4639,69	4875,60

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	MAY-2012	AGO-2012	NOV-2012
5	842	887	932
10	1686	1776	1866
15	2529	2664	2800
20	3443	3627	3812
25	4240	4467	4695
30	5185	5462	5739
35	6231	6564	6898
40	7472	7873	8273
45	9135	9624	10113
50	10785	11363	11941

ADICIONALES FIJOS

Subsidio por fallecimiento

	MAY-2012	AGO-2012	NOV-2012
a) EMPLEADO	2927	3083	3240
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS	1732	1826	1918

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1377/2012

Registro N° 1094/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.501.817/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/82 del Expediente N° 1.501.817/12, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 70/72 de autos fue constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen en lo sustancial el pago de una suma no remunerativa la que tendrá vigencia retroactiva al 1° de marzo de 2012 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 193/96 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, y en el caso en que las partes decidan prorrogar las mismas en eventuales futuros acuerdos deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 80/82 del Expediente N° 1.501.817/12, ratificado a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 80/82 del Expediente N° 1.501.817/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 193/96 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.501.817/12

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1377/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 80/82 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1094/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de junio del 2012, siendo las 11.30 horas la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERVISORES DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES lo hacen los señores Eduardo Gustavo VAZQUEZ, Secretario General, Ruben Alberto ZAPPALA, Secretario General Adjunto, Eduardo PICALLO, Secretario de Actas, Enrique GARCIA y Oscar GUASTONI miembros del Consejo Directivo con la representante legal Dra. Amanda B. CAUBET y en representación de la Empresa METROVIAS S.A., lo hacen los señores Marcelo GRAZIANO, Jefe de RRHH, Nicolás OLIVEIRA, Coordinador General de RRHH, Martín VAZQUEZ, Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado Daniel CALABRO.

La empresa manifiesta: que ratifica en primer término su permanente vocación negociadora. Tal como es de conocimiento público, la empresa afronta serios inconvenientes por razones totalmente ajenas a la misma, lo cual le ha imposibilitado hasta la fecha arribar a acuerdos salariales que una vez suscriptos pudieran ser cumplidos. No obstante lo expresado, la empresa entiende imprescindible agregar un nuevo esfuerzo a los que viene realizando en forma permanente con el fin de asegurar la paz social en los subterráneos y el Premetro, y por ello propone instrumentar una suma fija no remunerativa para cada nivel comprendido en el CCT N° 193/96 "E", a cuenta de las condiciones económicas que finalmente se pacten.

Las partes acuerdan:

PRIMERO: instrumentar una suma fija no remunerativa cuyo importe se detalla en el Anexo adjunto, la cual tendrá vigencia retroactiva al día 10 de marzo de 2012. El importe retroactivo correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas los días 20 de junio y 20 de julio respectivamente.

SEGUNDO: dicha suma será imputada a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones cuya continuidad se establece a partir del día 1° del mes de agosto de 2012. Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados tendrán carácter remunerativo.

TERCERO: se establece en un año el período de tiempo necesario para que los supervisores que se incorporen al nivel II del CCT N° 193/96 "E" adquieran los conocimientos, las habilidades y la experiencia necesarios para un desempeño eficiente y autónomo de la totalidad de las responsabilidades propias de cada especialidad. Por ello, los supervisores que revistan en dicho nivel serán automáticamente promovidos al nivel del llamado a concurso de su especialidad una vez transcurrido dicho plazo desde el inicio de sus funciones en el nivel II. Este plazo podrá reducirse a un mínimo de seis meses en caso de mediar solicitud expresa por parte del supervisor, en cuyo caso deberá aprobar una evaluación de conocimientos que se realizará a tal efecto. Una vez aprobada la misma, el nuevo nivel salarial se aplicará retroactivamente al momento de presentación de la solicitud.

CUARTO: Se establece para todos los beneficiarios del presente acuerdo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1,75% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de la nueva escala salarial que se acuerde en el marco de las negociaciones que continuarán a partir del mes de agosto del corriente año, por el servicio que los trabajadores reciban de la organización sindical con motivo de dicha negociación. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250 y tendrá el mismo plazo de vigencia que el que las partes establezcan para la escala salarial que suscriban en el marco de la mencionada negociación. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos de gestión, representación y concertación del referido acuerdo colectivo, el desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, posibilitando una mayor calidad de vida para los mismos y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a APSESBA compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical que abonan. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizará el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que APSESBA le comunicará oportunamente. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte del empleador. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley 23.660.

QUINTO: las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y su anexo, que será condición indispensable para su validez y vigencia, agradeciendo una vez más al Señor Ministro y a los funcionarios actuantes su invalorable aporte para el sostenimiento de la paz social en el ámbito de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y el Premetro.

APSESBA - CCT N° 193/96 "E"

ANEXO

NIVEL	Suma no remunerativa
I	$ 1.250,00
II	$ 1.300,00
III	$ 1.350,00
IV	$ 1.450,00
V	$ 1.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1279/2012

Tope Nº 461/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.483.703/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 531 del 20 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.483.703/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical, y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 531/12 y registrado bajo el N° 412/12, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 531 del 20 de abril de 2012 y registrado bajo el N° 412/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical, y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.483.703/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD CCT N° 57/89 (Córdoba)	01/10/2011 01/03/2012	$ 4.252,37 $ 4.578,90	$ 12.757,11 $ 13.736,70

Expediente N° 1.483.703/11

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1279/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 461/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1280/2012

Tope Nº 463/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.276.589/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1792 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 231/232 del Expediente N° 1.276.589/08 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1189/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1792/11 y registrado bajo el N° 1691/11, conforme surge de fojas 242/244 y 247, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinction injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 257/262, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1792 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1691/11 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y ECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.276.589/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ECCO SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2011	$ 3.608,06	$ 10.824,18
	01/08/2011	$ 3.795,40	$ 11.386,20
	01/10/2011	$ 4.045,51	$ 12.136,53
	01/12/2011	$ 4.398,93	$ 13.196,79
CCT Nº 1189/11 "E"			

Expediente N° 1.276.589/08

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1280/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando reaistrado con el número 463/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.